

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de octubre de 2026.

No. 83

Folleto Anexo

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE**

**PROTOCOLO ÚNICO PARA LA
PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS
DE NO REPETICIÓN DE LA VIOLENCIA
HACIA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1 FRACCIÓN VII, 24 FRACCIÓN VI Y 29 FRACCIONES I, II, X, Y XX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 1, 2, 4 FRACCIÓN II, 12 FRACCIÓN IV, 16 FRACCIÓN IV, 73 Y 74 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN XX, 9 FRACCIÓN III, 14, 30 Y 67 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN X Y 13, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho humano a la educación y establecen que esta deberá impartirse con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y respeto irrestricto a la dignidad de las personas, privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su acceso, permanencia, participación y desarrollo integral dentro del Sistema Educativo Nacional.

SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de Educación; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Estatal de Educación; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua; la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, imponen a las autoridades educativas la obligación de prevenir, atender, investigar, canalizar y adoptar medidas eficaces para erradicar toda forma de violencia que afecte a niñas, niños y adolescentes, garantizando su protección integral y una vida libre de violencia.

TERCERO. Mediante Acuerdo del Secretario de Educación y Deporte, publicado en el Folleto Anexo número 71 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de fecha 4 de septiembre de 2021, se expidió el "Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua", constituyéndose como el instrumento rector para la atención de casos de violencia en los planteles de educación básica de la entidad.

CUARTO. La aplicación del referido Protocolo permitió identificar áreas de oportunidad para fortalecer los mecanismos institucionales de prevención, detección, atención, seguimiento y coordinación interinstitucional, así como incorporar medidas de no repetición y procedimientos más claros y homologados que respondan a las necesidades actuales de protección integral de niñas, niños y adolescentes.

QUINTO. La Secretaría de Educación Pública emitió el Acuerdo número 14/12/23, por el que se expiden los Lineamientos para el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria); el Acuerdo número 17/05/25, por el que se emiten los Lineamientos para la Prevención Primaria, Atención (Detección, Intervención, Notificación, Canalización y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica; así como el Acuerdo número 25/09/25, por el que se emiten los Lineamientos para la

Prevención Primaria, Atención (Detección, Notificación, Intervención y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación del Maltrato en Educación Básica, por lo que resulta necesario armonizar la normativa estatal con las disposiciones nacionales vigentes, a efecto de garantizar criterios homogéneos de actuación y fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEXTO. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte, como autoridad educativa local, implementar políticas, programas y mecanismos que garanticen que los planteles de educación básica constituyan espacios seguros, inclusivos, libres de violencia y respetuosos de los derechos humanos, mediante acciones de prevención, atención, seguimiento y medidas de no repetición que privilegien en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en Educación Básica del Estado de Chihuahua** y sus anexos, mismos que son de interés social y de observancia obligatoria para todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico:

PRIMERA PARTE

I. INTRODUCCIÓN.

El presente Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como propósito establecer un marco operativo que garantice un entorno educativo seguro. En concordancia con los Lineamientos para el Protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica¹; los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica² y los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica³ emitidos por la Secretaría de Educación Pública, este documento se fundamenta en un enfoque integral y de derechos humanos, que considera las mejores prácticas y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección de los derechos de NNA.

¹ ACUERDO número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) <https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Lineamientos/Y2XpMQIBvC-Lineamientos.pdf>

² ACUERDO número 17/05/25 por el que se emiten los Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica. https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/27727/1/images/a17_05_25.pdf

³ ACUERDO número 25/09/25 por el que se emiten los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica. https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/27727/1/images/a25_09_25.pdf

Este Protocolo da cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley General de Educación; 8 fracción XX, 9, 45, 67, y 69 de la Ley Estatal de Educación; los artículos 7, fracción II, 11, 23, 25, y 33, fracción II de la Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua; 32, fracción VII de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2 y 3 de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua; 57, fracción XII y 119, fracción VIII de la Ley General de los Derechos de las NNA; 66 y 67 de la Ley de los Derechos de las NNA del estado de Chihuahua.

El Protocolo se articula en torno a ejes fundamentales: prevención primaria, atención y prevención secundaria (medidas de no repetición) ante casos de violencia contra NNA. En el ámbito de la prevención, se destacan estrategias educativas dirigidas a la comunidad escolar, con el fin de fomentar una cultura de paz, derechos humanos y convivencia armónica y pacífica. La atención, por su parte, contempla procedimientos claros y específicos para la protección de NNA víctimas de alguna forma de violencia y su referencia a servicios especializados y, por último, la prevención secundaria (medidas de no repetición) que establece la revisión y enriquecimiento de las prácticas, procedimientos y estrategias aplicadas, con el propósito de garantizar a NNA, su derecho a una vida libre de violencia.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria en todos los planteles educativos públicos y privados de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. La Secretaría de Educación y Deporte estará a cargo de su difusión. Por su parte, las Autoridades Educativas Escolares (personas con funciones de jefatura de sector, de supervisión, y de dirección) serán las responsables de su implementación entre las personas con funciones de docencia, personas con funciones de apoyo y asistencia a la educación, y demás personas que, con motivo de su servicio, estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar, madres, padres de familia y personas tutoras de la persona educanda. Además, las figuras educativas, con apoyo de las autoridades escolares y de supervisión, velarán por su observancia en las escuelas y centros educativos de la aplicación de las medidas establecidas en el mismo, para impulsar las estrategias formativas, preventivas y efectuar las operaciones de atención que se estipulan.

III. OBJETIVOS GENERALES.

1. Proteger a las personas educandas del acoso escolar, violencia sexual, maltrato y violencia digital.
2. Proporcionar elementos conceptuales, estrategias y acciones para la prevención.
3. Establecer los procedimientos de atención a seguir ante las diversas formas de violencia: acoso escolar, violencia sexual, maltrato y violencia digital.
4. Enumerar las medidas de no repetición, que deberán ser implementadas para erradicarlas.
5. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones competentes, para favorecer la atención integral de las personas educandas que se vean involucradas en casos.

IV. PRINCIPIOS, ENFOQUES Y DERECHOS FUNDAMENTALES.

1. PRINCIPIOS RECTORES.

En la interpretación y aplicación del presente Protocolo se considerarán los siguientes:

- a. **El respeto a la dignidad humana.** Considerada esta como la cualidad inherente a toda persona que la hace titular de derechos, respeto y de las consideraciones que le son debidas para garantizar su autorrealización.
- b. **El Interés Superior de la Niñez.** Entendido como la obligación prioritaria y fundamental de atender en la toma de decisiones, valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.
- c. **Acceso a la justicia.** Es un principio básico del estado de derecho que garantiza que todas las personas, sin discriminación, tengan la posibilidad y la capacidad de acudir ante tribunales u órganos competentes para defender sus derechos y obtener una tutela efectiva de ellos, caracterizada por ser un proceso rápido, imparcial, gratuito y digno.
- d. **Acceso a una vida libre de violencia.** Principio fundamental que garantiza a estudiantes un entorno escolar seguro, inclusivo y respetuoso, libre de daños físicos, psicológicos, sexuales o económicos. Busca prevenir la violencia, promover la igualdad de género y proteger la integridad física y emocional de las personas educandas para asegurar su desarrollo integral.
- e. **Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.** Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.
- f. **Buena fe.** Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.
- g. **Celeridad.** Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en conflicto altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada.
- h. **Confidencialidad.** Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto de la persona responsable del sistema de datos personales, como de las y los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se autorizó.
- i. **Corresponsabilidad de la familia, las autoridades educativas y la sociedad.** Implican responsabilidades y acciones conjuntas y coordinadas para la

prevención, atención y medidas de no repetición de las violencias para potenciar el aprendizaje:

- a) En la familia. Repartir de manera equilibrada las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, prácticas de crianza, el cuidado, los valores, involucrarse más en el proceso educativo, manteniendo un diálogo constante con el personal educativo sobre el comportamiento y progreso de las personas educandas;
 - b) La corresponsabilidad de las autoridades educativas. Integrar a las familias en la toma de decisiones y en la vida escolar, para la implementación de acciones en coparticipación y aplicación de estrategias;
 - c) En lo social. Establecer y generar condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones institucionales de política pública.
- j. **Debida diligencia.** Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos:
- a) Que se protejan intereses jurídicos esenciales;
 - b) Que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y
 - c) Que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima.
- k. **Gratuidad.** Implica que todas las acciones necesarias para la prevención, detección temprana, atención y medidas de no repetición para la erradicación de las diversas formas de violencia escolar, serán mecanismos gratuitos y no se tiene que generar ningún tipo de erogación por ello.
- l. **Igualdad sustantiva.** Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades; elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional, a la vez que previene y erradica los estereotipos de género.
- m. **Imparcialidad.** Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.
- n. **Inclusión.** Conjunto de medidas y acciones destinadas a incorporar en la escuela a todos los NNA en el ejercicio de sus derechos y la igualdad de oportunidades, previniendo la segregación, atendiendo las necesidades especiales y valorando la diversidad. La inclusión social se promueve cuando:

- a) Se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social;
 - b) Se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios;
 - c) La igualdad en los derechos humanos;
 - d) Se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y
 - e) Se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.
- o. Interculturalidad.** Es reconocer y valorar la diversidad cultural para fomentar el diálogo entre personas educandas en una comunidad cuyos integrantes provienen de diferentes orígenes, con valores, usos y costumbres diversos, es ir más allá de la coexistencia para promover el enriquecimiento mutuo a través de la interrelación e intercambio de conocimientos y perspectivas, en un proceso continuo de transformación que abone a la convivencia armónica y fortalezca los lazos de unión en la comunidad escolar.
- p. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.** La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.
- q. Máxima protección.** Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.
- r. No criminalización.** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. Implica además en el caso de las personas a quienes se atribuye una conducta de violencia escolar, respetar su presunción de inocencia hasta en tanto no se demuestre lo contrario.
- s. No discriminación.** Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, que tiene por objeto anular o menoscabar derechos y libertades motivada por: origen étnico, género, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil, idioma, religión, discapacidades, condición social, condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- t. No revictimización.** Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social.
- u. Perspectiva de inclusión.** Son los principios, metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y revertir la discriminación, la desigualdad y la

exclusión de las personas con discapacidad, para garantizar la accesibilidad universal.

- v. **Participación infantil y adolescente.** Proceso que permite a NNA adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa.
- w. **Pertinencia cultural.** Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.
- x. **Principio pro persona.** El artículo 1 en su segundo párrafo de la Carta Magna establece que: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", bajo dicho tenor, en el supuesto de que una o un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.
- y. **Publicidad.** Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todas y todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.
- z. **Transparencia y rendición de cuentas.** La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que todas las personas conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

2. ENFOQUES TRANSVERSALES.

Los enfoques transversales que se presentan a continuación son perspectivas para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Protocolo en los centros educativos:

- a. **Enfoque humanista:** Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de distinción de razas, religión, grupos, sexo o de personas.
- b. **Enfoque comunitario:** La comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana (NEM) busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de niñas, niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.
- c. **Enfoque de igualdad de género:** En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia NNA. Tiene

entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.

- d. **Enfoque de derechos:** Se basa en la idea de que NNA tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como titulares de ellos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento para ellas y ellos.
- e. **Enfoque centrado en las víctimas:** Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escucharlas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual e identidad o expresión de género, discapacidad, o cualquier otra característica.
- f. **Enfoque de acción sin daño:** Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre las personas involucradas; promueve la autonomía y el empoderamiento; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de las personas, sus opiniones, y las diferencias culturales.
- g. **Enfoque diferencial y especializado:** Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en condición de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.
- h. **Enfoque interseccional:** Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual e identidad o expresión de género, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

3. DERECHOS.

De manera enunciativa mas no limitativa son derechos fundamentales dentro de los procedimientos que señala en este Protocolo:

- a. **Derecho a la educación:** Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General de Educación, el cual establece: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".
- b. **Derecho a la inclusión de NNA con discapacidad:** Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.
- c. **Derecho a la integridad personal:** Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.
- d. **Derecho a la no discriminación:** Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas motivada por: origen étnico o nacional, género, idioma, religión, discapacidades, condiciones de salud, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil, condición social, de movilidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- e. **Derecho a la salud:** Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizarlo, para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud.
- f. **Derecho a una vida libre de violencia:** Prerrogativa que garantiza que ninguna persona, especialmente niñas, niños y adolescentes, sufra daños físicos, psicológicos, sexuales, económicos o patrimoniales, tanto en el ámbito público como privado. Implica la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia, asegurando dignidad, igualdad y seguridad. El Estado tiene deberes reforzados de protección hacia adolescentes, niñas y niños.

V. GLOSARIO.

Para los efectos del presente instrumento, se entiende por:

1. **Autocuidado.** Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.
2. **Autoestima.** Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.
3. **Autoridades educativas escolares.** Personal que lleva las funciones de dirección o supervisión en los planteles educativos, zonas o sectores.
4. **Autoridad educativa local.** Al Ejecutivo del Estado. En este caso la Secretaría de Educación y Deporte y Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.
5. **BAP.** Barreras para el Aprendizaje y la Participación.
6. **Ciberseguridad.** Conjunto de medidas, estrategias y tecnologías diseñadas para proteger la información, los dispositivos y las personas usuarias en el entorno digital, previniendo riesgos y garantizando la seguridad en el ciberespacio para la protección de los derechos de NNA, en los ámbitos material y virtual.
7. **Civilidad digital.** Práctica de interactuar en internet con respeto, empatía y responsabilidad. Consiste en aplicar las mismas normas de educación y dignidad que en el mundo físico, fomentando entornos virtuales seguros y protegiendo la identidad y bienestar de todos los usuarios.
8. **Civismo digital.** Conjunto de valores, normas y actitudes que guían un comportamiento respetuoso, seguro y responsable del internet. Su objetivo principal es proteger a los usuarios, fomentar una sana convivencia digital y prevenir riesgos.
9. **Colegiado.** Cuerpo conformado de manera temporal y para la atención del caso concreto en cada uno de los planteles educativos, integrado por la persona con funciones de dirección y una persona con funciones de docencia, para la atención; notificación, intervención, canalización y seguimiento del acoso escolar y ciberacoso.
10. **Comunicación inicial.** Reporte que consiste en la transmisión verbal o escrita, sin formalidades específicas, sobre una situación de posible violencia contra niñas, niños o adolescentes. Puede ser realizada por cualquier persona (víctima, familiares, figuras educativas o personas relacionadas con el entorno escolar) y debe ser dirigida en principio, a la autoridad educativa escolar.
11. **Comunidad escolar.** Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las personas educandas, figuras educativas, madres, padres de familia y personas tutoras o cuidadoras.
12. **Coordinación interinstitucional.** Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud, de justicia y de protección a niñas, niños y adolescentes, entre otros) que unen esfuerzos, recursos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las personas educandas.
13. **Cultura de paz.** Conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos a través del diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

14. **DMC.** Departamento de Mediación y Convivencia.
15. **Derecho a la educación.** Es un derecho humano fundamental, para adquirir, actualizar, completar y ampliar conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que permiten alcanzar un desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello contribuir al bienestar, transformación y mejoramiento de la sociedad de la que se forma parte.
16. **Diversidad sexual y de género.** Reconocimiento y respeto de la variedad de identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género de las personas, garantizando la igualdad de derechos y la no discriminación.
17. **Educación básica.** Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.
18. **Educación humanista.** Criterio de la educación que favorece en la persona educanda sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza. De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.
19. **EDU+Protocolo.** Es un sistema digital de atención y seguimiento de casos de violencia escolar que utiliza inteligencia artificial integrada a WhatsApp para guiar, validar y asegurar el cumplimiento correcto del Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición de la Violencia hacia NNA.
20. **Entorno escolar seguro.** Ambiente de protección que brinda el plantel educativo para las personas educandas, así como para los demás integrantes de la comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de las violencias a los que se refiere el presente Protocolo.
21. **FGE.** Fiscalía General del Estado.
22. **Figuras educativas.** Personal con funciones de docencia, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.
23. **Formación.** Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.
24. **Inclusión.** Criterio de la educación que toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las personas educandas, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación (BAP), para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.
25. **Ingeniería social.** Táctica de manipulación psicológica utilizada por ciberdelinquentes para engañar a las personas y hacer que revelen información confidencial, descarguen software malicioso o realicen transferencias económicas. En lugar de atacar vulnerabilidades técnicas, explota el error humano y la confianza.

26. **Masculinidades alternativas.** Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.
27. **Medidas de no repetición.** Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las autoridades educativas locales, las autoridades educativas municipales y las autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de violencia, detectar otros posibles casos, generar planes de prevención de la violencia en los planteles educativos y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicha violencia.
28. **Negligencia.** Cuando la persona responsable causa un daño incumpliendo con un deber de cuidado a su cargo, sin que exista la intención de cometerlo.
29. **NNA.** Niñas, Niños y Adolescentes.
30. **Notificación.** Lo constituyen las acciones de informar la detección de un posible caso de violencia contra una niña, niño o adolescente a las autoridades competentes, así como a las madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras de las personas educandas involucradas. Este proceso se deriva del comunicado inicial y activa protocolos específicos con otras instituciones para garantizar la protección integral de NNA.
31. **Nueva Escuela Mexicana (NEM).** Concepción de la escuela que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro educativo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral de las personas educandas, reorientar el Sistema Educativo Nacional (SEN), incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.
32. **Persona cuidadora.** Quien sin tener el carácter de padre, madre o persona tutora, desempeña funciones de garante y protección, brindando apoyo, atención y asistencia, facilitando la vida y complementando la falta de autonomía de una persona dependiente, ayudando en sus tareas y desempeño cotidiano ante cualquier limitación, proveniente por razones etarias o adicionalmente por alguna otra condición de vulnerabilidad.
33. **Persona educanda.** NNA matriculados en cualquier plantel educativo que preste servicios de educación básica.
34. **Persona espectadora.** Personas educandas que no participan directamente en los actos de violencia pero que actúan de manera pasiva o incitadora, convirtiéndose de cierta manera en cómplices al permitir que los hechos de violencia continúen. De esta manera, las personas educandas espectadoras conviven con la violencia sin hacer nada por detenerla debido al temor de ser víctimas de una agresión similar, situación que las vuelve poco empáticas, indiferentes, insensibles, apáticas e insolidarias en relación con los problemas de las demás personas, incrementando el riesgo de volverse personas educandas que la ejerzan de manera directa.
35. **Persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio.** Quien sin formar parte de la comunidad escolar, ofrece servicios dentro del plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales, etc.), previa autorización de la autoridad competente.
36. **Perspectiva de género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el

- género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (Artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias).
37. **Plan Anual Local para la prevención de la violencia.** Estrategia de la Secretaría de Educación y Deporte para erradicar el acoso escolar entre personas educandas, la violencia sexual, la violencia digital y el maltrato a niñas, niños y adolescentes en escuelas y centros de educación básica.
38. **Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia.** Estrategia de las escuelas y centros de educación básica para prevenir, atender y erradicar acoso escolar entre personas educandas, la violencia sexual, la violencia digital y el maltrato a niñas, niños y adolescentes. Está articulado con las estrategias para mejorar la convivencia escolar establecidas en el Programa de Mejora Continua del plantel educativo.
39. **Plantel educativo.** Inmueble que constituye un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de este. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.
40. **PMC.** Programa de Mejora Continua.
41. **Prácticas restaurativas.** Herramientas y métodos de resolución de conflictos basadas en los principios de la justicia restaurativa, cuyo objetivo es subsanar los daños y reparar las relaciones, en lugar de infligir un castigo y represalia. Se basa en los valores de equidad, la aceptación de la responsabilidad, la transparencia, el empoderamiento de las víctimas, la empatía de la comunidad, la resiliencia y la participación de la comunidad en su conjunto.
42. **Prevención primaria.** Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, autoridades educativas locales, autoridades educativas municipales y autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar casos de violencia, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.
43. **Primer respondiente.** Es la persona que tiene conocimiento en un primer momento de un evento de violencia, atiende a la víctima y le brinda apoyo y auxilio.
44. **Programa de Mejora Continua.** Es la expresión de las voluntades del colectivo docente y de la comunidad escolar para organizar las acciones de gestión escolar encaminadas a lograr mejores resultados educativos, considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta concreta y realista que, a partir de un diagnóstico socioeducativo de la escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a consolidar los puntos fuertes y resolver las problemáticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos.
45. **Red de apoyo.** Personas mayores de edad generalmente familiares, que la persona educanda probable víctima identifica como de su mayor confianza.
46. **Reporte institucional.** Comunicación a través de la cual se realiza el registro oficial de un incidente de violencia contra una niña, niño o adolescente a través del Sistema Edu+Protocolo. Es realizado exclusivamente por la autoridad educativa escolar o personal autorizado.

47. **Representación coadyuvante.** El acompañamiento de NNA en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que les involucren de manera oficiosa, quedará a cargo de la PPNNA, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la FGE.
48. **Representación en suplencia.** Es la representación de una persona menor de edad por parte de la PPNNA, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la FGE. Es ejercida excepcionalmente en situaciones donde existe un conflicto de intereses entre la representación de la familia de origen, extensa o ampliada y la niña, niño o adolescente, o por una representación deficiente o dolosa, por parte de la representación originaria.
49. **Representación originaria.** La representación de NNA a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
50. **SEN.** Sistema Educativo Nacional.
51. **UMC.** Unidad de Mediación y Convivencia.
52. **Unidad de Policía Cibernética.** Instancia que realiza actividades de prevención, vigilancia, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con la finalidad de prevenir cualquier situación constitutiva de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas.
53. **Víctima(s)**⁴. Aquellas NNA que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
54. **Victimización secundaria o revictimización.** Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición.

VI. MARCO JURÍDICO.

Se fundamenta en diversos ordenamientos normativos, nacionales y estatales, así como en tratados internacionales suscritos por México que establecen las obligaciones del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de NNA en el ámbito de la educación básica.

Este marco jurídico respalda las acciones previstas en el Protocolo y su cumplimiento es de observancia obligatoria en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria de la entidad.

1. INTERNACIONAL.

a. Convención sobre los Derechos del Niño.

Obliga al Estado mexicano a garantizar que toda actuación respecto a niñas, niños y adolescentes se base en su interés superior. En términos generales, establece que la niñez debe recibir protección, cuidado y bienestar efectivo, tanto en el ámbito familiar como en cualquier espacio donde esté bajo la responsabilidad de terceros.

⁴ Citado en Secretaría de Educación pública (2023) Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria).
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710684&fecha=07/12/2023#ssc.tab=0

Asimismo, la Convención exige que las instituciones encargadas de su atención cumplan condiciones adecuadas de seguridad, personal capacitado y supervisión, y que el Estado adopte medidas para prevenir y atender cualquier forma de violencia, abuso, negligencia o explotación. En conjunto, fija un marco general de protección integral que obliga a los Estados a crear entornos seguros y respetuosos de los derechos de la niñez.

b. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La CEDAW establece, de manera general, la obligación de los Estados de eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En el ámbito educativo, la Convención concibe la educación como una herramienta clave para alcanzar esa igualdad.

Exige que los sistemas educativos promuevan condiciones equitativas de acceso, permanencia y trato, y que contribuyan activamente a eliminar estereotipos de género. Esto implica transformar contenidos, materiales y métodos de enseñanza para evitar la reproducción de roles tradicionales que perpetúan la desigualdad, consolidando a la educación como un espacio de igualdad y no discriminación.

c. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

La Convención de Belém do Pará establece, de manera general, la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, reconociendo que esta se sustenta en patrones socioculturales de desigualdad.

La Convención asigna a la educación un papel central para transformar dichos patrones, al exigir la implementación de programas educativos que cuestionen estereotipos de género y prácticas que normalizan la violencia. De este modo, concibe a la educación como un medio clave para la prevención, la sensibilización social y la construcción de relaciones libres de violencia.

2. NACIONAL.

a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Establece de manera puntual, que todas las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos humanos y de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, lo que fija un marco obligatorio de actuación para todo el Estado.

En el ámbito educativo, define a la educación como un derecho fundamental que debe desarrollarse con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, de contribución a la mejor convivencia humana y respeto a la dignidad. Asimismo, reconoce a la educación como un medio para la formación integral, la cultura de paz y el respeto a las libertades, y ordena priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el acceso, permanencia y participación dentro del sistema educativo. Además del derecho a una vida libre de violencia, con deberes reforzados de protección hacia niñas, niños y adolescentes.

b. Ley General de Educación (LGE).

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal y estatal en materia de educación.

Establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, deben implementar estrategias orientadas a la construcción de ambientes basados en la cultura de la paz, con el fin de fortalecer la cohesión comunitaria y la convivencia democrática. Asimismo, dispone que la formación docente debe incluir contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos.

También obliga a proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales tanto a la persona a quien se le atribuye la conducta como a la víctima, así también a quienes resulten afectadas de manera indirecta dentro de la comunidad escolar. De igual forma, se deben establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y protección para NNA involucrados en situaciones de violencia, procurando además ofrecer servicios remotos mediante líneas telefónicas públicas u otros medios electrónicos.

Dispone además que las autoridades educativas deben dar aviso a las autoridades competentes sobre conductas que puedan constituir infracciones o delitos cometidos contra integrantes de la comunidad escolar en los entornos escolar, familiar o comunitario, y promover su defensa ante instancias administrativas o judiciales.

Finalmente, se establece la obligación de emitir lineamientos para los protocolos de actuación necesarios para la prevención, detección y atención de la violencia, así como para la atención de accidentes en los planteles, y de definir mecanismos de mediación y resolución pacífica de controversias dentro de la comunidad escolar.

c. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, de manera general, un marco de protección integral que los reconoce como sujetos plenos de derechos y obliga al Estado, a la sociedad y a las familias a garantizarlos bajo el principio del interés superior de la niñez.

Esta Ley define a la educación como un derecho fundamental que debe prestarse con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y libre de violencia, obligando a las autoridades educativas y a las escuelas a generar entornos seguros, incluyentes y participativos; a prevenir, detectar y atender la violencia escolar mediante protocolos y mecanismos especializados; a promover la convivencia pacífica y la cultura de paz; y asegurar que las NNA sean escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que les afectan. En conjunto, consolida a la escuela como un espacio de corresponsabilidad y protección activa de los derechos de la niñez y adolescencia.

d. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Establece, de manera general, la obligación del Estado de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

En lo educativo, le asigna la responsabilidad de implementar acciones de prevención, detección temprana y atención inmediata de la violencia contra las mujeres en los centros escolares. Asimismo, concibe a la educación como un espacio estratégico para la formación en derechos humanos, la sensibilización del personal educativo y la transformación de prácticas institucionales, con el fin de garantizar entornos educativos seguros y libres de violencia para niñas y mujeres.

e. Ley General de Víctimas.

Esta Ley obliga a las autoridades de todos los ámbitos y niveles de gobierno a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición. En caso contrario las autoridades quedarán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos.

f. Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Establece, de manera general, la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida social.

La ley concibe a la educación como un medio fundamental para construir dicha igualdad, al exigir que todos los niveles educativos se desarrollen bajo un enfoque de igualdad y no discriminación. En términos generales, impone a las autoridades la responsabilidad de asegurar que los procesos educativos promuevan la eliminación de prácticas, contenidos y mensajes discriminatorios, y contribuyan a la formación de una conciencia social orientada a la igualdad entre mujeres y hombres.

g. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Establece los derechos, el procedimiento a seguir, la determinación de las medidas de sanción y su ejecución en el caso de las personas adolescentes a las que se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito.

Así también en el caso de las niñas y niños, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito exentándolos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

En el ámbito preventivo reconoce que la educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia, señala la obligación de las autoridades directivas de los planteles de educación, en atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia, con el objeto de lograr una convivencia libre de

violencia en el entorno escolar, de promover que se trabaje en cooperación con madres, padres, ascendientes, personas que ejercen la tutela o la custodia y con organizaciones de la sociedad civil a fin de promover el valor de la justicia; de la observancia de la ley y propiciar la cultura de la legalidad y de la paz.

3. ESTATAL.

a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua al referirse a la educación señala que esta tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el criterio que la orientará se basará en los resultados del progreso científico en el desarrollo de los diversos ámbitos y disciplinas del conocimiento, en el respeto y entendimiento de las diversas culturas, coadyuvará en la seguridad escolar y contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de robustecer en la persona educanda junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad.

b. Ley Estatal de Educación.

La educación que imparta el Estado además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe promover y fomentar el desarrollo de la cultura por la paz y la no violencia, basándose en la convivencia respetuosa y el fomento de la educación libre de cualquier forma de maltrato físico o psicológico entre personas educandas, así como el respeto a las demás personas, la igualdad entre hombres y mujeres y a los principios de equidad y no discriminación.

c. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Establece un marco de protección integral de la niñez y adolescencia como asunto de orden público y de interés social, alineado con los derechos humanos reconocidos a nivel constitucional.

Esta ley introduce el principio de corresponsabilidad entre familia, sociedad y autoridades, y asigna a las instituciones educativas un papel clave en la protección de los derechos de NNA obligando a las autoridades escolares a adoptar medidas de prevención, detección y atención de situaciones de riesgo, maltrato y violencia escolar, consolidando a la escuela como un espacio de cuidado, protección y actuación temprana frente a cualquier vulneración de derechos.

d. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua.

Establece un marco normativo orientado a garantizar el derecho de las personas educandas a una vida libre de violencia en el ámbito escolar.

Concibe a la educación básica como un espacio que debe regirse por una cultura de paz y un enfoque de derechos humanos, y asigna a las autoridades educativas

la responsabilidad de prevenir, atender y erradicar la violencia escolar. Asimismo, dispone la obligación de contar con protocolos de actuación y de difundirlos en la comunidad escolar, consolidando a la escuela como un entorno de convivencia pacífica, prevención y respuesta institucional frente a la violencia.

e. Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Establece un marco jurídico orientado a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Reconoce a la educación como un eje central para la prevención de la violencia, al exigir que los procesos educativos se desarrollen sin prejuicios ni estereotipos de género. Asimismo, asigna al Estado y a las autoridades educativas la responsabilidad de promover la educación con enfoque intercultural, difundir los derechos de las mujeres y transformar las escuelas en espacios de convivencia pacífica, reflexión y ejercicio efectivo de la igualdad y la no violencia.

f. Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Define la igualdad como un principio rector que debe permear la actuación de todos los entes públicos, particularmente en los procesos de toma de decisiones y en la vida social y económica.

En el campo educativo, asigna a las autoridades la responsabilidad de impulsar una educación que asegure la igualdad real entre mujeres y hombres, promoviendo entornos formativos incluyentes y libres de estereotipos de género. Desde esta perspectiva, la educación se concibe como un instrumento para la participación equitativa, la pluralidad y la transformación de prácticas que reproducen la desigualdad.

g. Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

Establece un marco normativo orientado a organizar y coordinar las acciones de seguridad dentro del entorno escolar, a partir de la corresponsabilidad entre autoridades, comunidad escolar y sociedad.

Desde una perspectiva educativa, la ley concibe a la seguridad escolar como un proceso preventivo y formativo, que exige la implementación de protocolos, la capacitación obligatoria del personal educativo y la promoción de una cultura de paz y cohesión comunitaria. Asimismo, impone a toda la comunidad escolar el deber de alertar sobre situaciones de riesgo, reforzando la idea de que la escuela es un espacio de cuidado colectivo y prevención activa de la violencia.

h. Código Penal del Estado de Chihuahua.

Normatividad que establece el conjunto unitario y sistemático de normas jurídicas, que definen las conductas consideradas como delitos en el fuero común, así como las penas y sanciones a quienes se consideren responsables. Este instrumento jurídico protege valores fundamentales como; la vida, la libertad, los derechos y el

patrimonio, prerrogativas indispensables para garantizar y regular la convivencia social. Los delitos constituyen diversas formas de violencias que transgreden la dignidad humana de las personas e impactan, dañan y afectan significativamente la convivencia humana, de ahí que las diversas formas de violencia escolar constituyen también conductas que la ley sanciona como delitos.

VII. FIGURAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Personas involucradas en los procesos relacionados con la prevención primaria, la atención (detección, notificación, intervención canalización y seguimiento) y las medidas de no repetición (prevención secundaria) orientadas a la erradicación de la violencia (acoso escolar, la violencia sexual, el maltrato y la violencia digital).

Estas figuras incluyen a la Autoridad Educativa Local, a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas, conforme a la normativa vigente, así como a madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras, cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

1. Autoridad Educativa Local.

- Fomentar un ambiente escolar seguro y libre de violencia, en el que se respeten los derechos de NNA para generar una convivencia democrática, basada en el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos y la cultura de paz.
- Tomar medidas que aseguren a las personas educandas de nivel básico la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social.
- Evaluar y actualizar periódicamente el Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes.
- Publicar dicho Protocolo en los sitios oficiales de la Secretaría de Educación y Deporte y difundirlo entre las figuras y las autoridades educativas escolares de todos los niveles de educación básica.
- Brindar acompañamiento y seguimiento a las canalizaciones que, por acoso escolar, violencia sexual, maltrato y/o violencia digital, se hayan realizado a la PPNNA y a la FGE, así también para que brinde su apoyo en la implementación de medidas que se hayan emitido para asegurar en las personas educandas, la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social. Lo anterior se atenderá según corresponda al subsistema al que pertenezca el plantel educativo; tratándose del subsistema federalizado a través del Departamento de Mediación y Convivencia (DMC) y en el caso del subsistema estatal a la Unidad de Mediación y Convivencia (UMC).
- Atención y seguimiento para el caso de instrumentación de actas administrativas, tratándose del subsistema federalizado a través de la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal la Coordinación Jurídica,

al ser las instancias competentes para dar continuidad a los procesos donde se determinen las responsabilidades que correspondan.

- Administrar el Sistema Edu+Protocolo para el registro de casos de violencia en escuelas y centros de educación básica, que respete principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.
- Diseñar programas de formación dirigidos a figuras y autoridades educativas escolares sobre prevención, atención y medidas de no repetición en casos de violencia.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral y canalización de los casos de violencia, asegurando el seguimiento de cada proceso.
- Elaborar un Plan Anual Local para la prevención de las violencias; acoso escolar, violencia sexual, maltrato y/o violencia digital.
- Impulsar la elaboración de planes anuales escolares para la prevención de las violencias en los planteles educativos.
- Aplicar un diagnóstico anual, entre la comunidad escolar para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia, el cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para su atención.

2. Personal con funciones de jefatura de sector (En el caso del subsistema federalizado).

- Acompañar a las supervisiones de zona de su adscripción, en el proceso de implementación del Protocolo.
- Verificar que, durante el proceso de implementación, el personal con funciones de supervisión, de dirección y de docencia reciban la formación necesaria para tal efecto.
- Establecer escalas de estimación de frecuencias previamente elaboradas, para determinar el impacto que tenga el Protocolo y replantear cuando resulte pertinente, los contenidos mediante un análisis y estudio de casos.

3. Personal con funciones de supervisión.

- Verificar que, en los planteles educativos a su cargo, se lleven a cabo las acciones establecidas en el presente Protocolo, además de elaborar los informes correspondientes de los casos que se presenten.
- Acompañar al personal con funciones de dirección y a las figuras educativas en la implementación.
- Impulsar, entre el personal con funciones de dirección y las figuras educativas, la apropiación de los procedimientos establecidos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia en educación básica, conforme a la normativa aplicable.

- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de violencia en las comunidades escolares.
- Conocer y difundir los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de los diferentes tipos de violencia; acoso escolar, violencia sexual, maltrato y/o violencia digital en los planteles educativos a su cargo.
- Supervisar en el ámbito de su competencia, las acciones de atención ante casos de violencia en los planteles educativos.
- Constatar que en los planteles educativos se conforme un cuerpo colegiado para atender los casos de acoso escolar y/o ciberacoso.
- Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de violencia en los que se señale la posible participación de figuras educativas.
- Colaborar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de violencia escolar.
- Notificar a las autoridades correspondientes los casos de violencia sexual y maltrato en el plantel.

4. Personal con funciones de dirección.

- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras y a NNA, los documentos normativos de la escuela o centro educativo, y el presente Protocolo.
- Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) ante casos de violencia.
- Convocar a la conformación del cuerpo colegiado e incorporarse al mismo, cuando se presenten casos de acoso escolar y/o ciberacoso.
- Difundir y participar en programas de formación dirigidos al personal educativo en materia de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición de los diferentes tipos de violencia; acoso escolar, violencia sexual, maltrato y/o violencia digital.
- Establecer canales de comunicación eficaces para atender inquietudes, quejas, sugerencias o reportes presentados por NNA, madres, padres, personas tutoras y figuras educativas.
- Diseñar, en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Plan Anual Escolar para la prevención de las violencias, con el objetivo de identificar y reportar de manera oportuna situaciones de riesgo.
- Asegurar que en espacios colegiados se lleve a cabo la revisión periódica del Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia.

- Gestionar e impulsar jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) dirigidas a la comunidad escolar sobre el contenido del Protocolo.
- Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Plan Anual Escolar en materia de prevención, atención y medidas de no repetición.
- Conocer y difundir los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de los diferentes tipos de violencia (acoso escolar, violencia sexual, maltrato y violencia digital) en el plantel educativo.
- Coordinar con el personal con funciones de supervisión el desarrollo y seguimiento de acciones relacionadas con la prevención, atención y medidas de no repetición de la violencia.
- Elaborar en coordinación con las figuras educativas, el acta de hechos correspondiente, la cual deberá constreñirse al registro objetivo de la información necesaria.
- Coadyuvar en las diligencias que las autoridades competentes realicen como parte de la investigación que corresponda en los casos de violencia.
- Establecer y habilitar canales de reporte o denuncia efectivos de casos de violencia.
- Notificar a las madres y padres de familia, persona tutoras o quienes ejerzan la guarda y custodia, sobre los casos de violencia, tanto de la persona que la ejerza, como de la persona receptora.
- Verificar y documentar que el personal con funciones de docencia aplique las acciones preventivas durante las jornadas escolares.
- Difundir las convocatorias de los programas de formación en materia de prevención y atención de la violencia a todo el personal educativo.
- Registrar los casos en el Sistema Edu+ Protocolo.
- Elaborar, en coordinación con la persona primera responsable, el acta de hechos cuando se presente un caso de violencia.
- Elaborar y entregar, en los casos que lo amerite, citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente.
- Instrumentar, de manera conjunta con el personal con funciones de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior y la representación sindical, el acta administrativa para el registro formal de los hechos, donde se llegaren a encontrar involucradas personas servidoras públicas que prestan algún servicio al plantel.
- Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la PPNA.
- Elaborar el informe anual al que se refiere la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua.

5. Figuras educativas (personas con funciones de docencia, de apoyo y asistencia a la educación, asesoría técnica pedagógica y otras figuras dentro del plantel).

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo y el presente Protocolo.
- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención y medidas de no repetición de la violencia.
- Colaborar en el diseño e implementación de acciones preventivas de la violencia dentro del plantel.
- Integrarse al cuerpo colegiado cuando sean convocados por la persona con funciones de dirección, para la atención de los casos de acoso escolar y/o ciberacoso.
- Ejecutar las acciones previstas en el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.
- Educar a NNA para reconocer situaciones de riesgo relacionadas con la violencia.
- Conocer, observar y registrar los factores e indicadores de riesgo y protección, establecidos para identificar de manera oportuna situaciones que pongan en riesgo a las personas educandas de sufrir algún tipo de violencia.
- Atender y escuchar respetuosamente las inquietudes de las personas educandas.
- Vigilar de forma sistemática la conducta y las interrelaciones entre las personas educandas para detectar algún indicio de violencia.
- Fomentar en las personas educandas el desarrollo de habilidades socioemocionales.
- Notificar de manera inmediata a la persona con funciones de dirección, sobre cualquier sospecha, indicio o reporte recibido de un caso de violencia.
- Elaborar, en coordinación con la persona con funciones de dirección, el acta de hechos correspondiente cuando se presente un caso de violencia.
- Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima, como en las de observación y seguridad a la persona a quien se atribuye la conducta.

6. Personas que, con motivo de sus actividades y funciones, estén relacionadas con las actividades realizadas en el entorno escolar.

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el presente Protocolo.
- Informar de manera inmediata a la Autoridad Educativa Escolar o en su caso, a la autoridad superior inmediata, a partir de cualquier sospecha, indicio o percepción de un caso de violencia.

- Colaborar con el personal con funciones de dirección aportando la información que sea de su conocimiento, para la elaboración del acta de hechos o acta administrativa correspondiente cuando se presente un caso de violencia.

7. Madres, padres de familia o personas tutoras o cuidadoras.

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el presente Protocolo.
- Participar en pláticas, talleres, cursos o campañas presenciales o virtuales, que el plantel educativo organice sobre temas como: rutas de atención de la violencia, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.
- Enseñar a las NNA bajo su cuidado a reconocer situaciones que puedan ponerles en riesgo de sufrir violencia.
- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre las personas que integran la familia.
- Mantener observancia a la conducta e interacciones de NNA bajo su cuidado con otras niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos.
- Conocer los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de los diferentes tipos de violencia; acoso escolar, violencia sexual, maltrato y violencia digital.
- Informarse sobre las distintas vías para reportar posibles situaciones de violencia.
- Asumir el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados de las recomendaciones emitidas por las instancias que atiendan los casos de violencia.

8. Niñas, Niños y Adolescentes.

- Conocer los documentos normativos del plantel educativo, así como el presente Protocolo. Es fundamental asegurar que NNA lo comprendan de manera clara y adecuada, considerando su edad, procesos de desarrollo, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad, para que puedan participar de manera informada, consciente y progresiva en su aplicación.
- Informar de inmediato a una persona adulta de la comunidad escolar si consideran que han sido víctimas de violencia o si han presenciado situaciones que puedan poner en riesgo a otras personas educandas.
- Participar activamente en las acciones formativas que promueva el plantel educativo, relacionadas con la prevención y atención de la violencia, expresando sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas, para contribuir a la construcción de un ambiente escolar libre de violencia.

- Compartir con su familia la información recibida en el centro educativo sobre cómo identificar y abordar situaciones de riesgo relacionadas con la violencia.
- Conocer, en un lenguaje accesible y apropiado para su edad, los indicadores y factores de riesgo establecidos, con el propósito de identificar a tiempo situaciones que podrían ponerles en peligro de sufrir algún tipo de violencia, y saber cómo protegerse y pedir ayuda cuando lo necesiten.

VIII. PREVENCIÓN PRIMARIA.

Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa local y autoridades educativas escolares llevan a cabo, para evitar casos de violencia; acoso escolar, violencia sexual, maltrato y violencia digital a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

A través de la prevención se promoverán las habilidades psicosociales necesarias que contribuyan a desarrollar una armoniosa convivencia pacífica entre las personas que integran el entorno escolar, además de revertir los factores de riesgo y los que influyen en la generación de la violencia, realizando acciones que desarrollen una cultura de paz, familiar y fortalezcan la cohesión comunitaria.

Prevenir la violencia es una condición fundamental para garantizar el cuidado, la protección y el pleno ejercicio de los derechos de NNA. Por ello, este Protocolo promueve una serie de medidas orientadas a la formación y participación de todas las personas integrantes de la comunidad escolar: figuras educativas, autoridades educativas escolares, y demás personas que, con motivo de sus actividades y funciones, estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar, madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras, así como de las personas educandas.

La formación debe enfocarse en la protección integral infantil y adolescente, fomentando el cuidado, el autocuidado y la capacidad de identificar riesgos, reconocer situaciones que vulneren su integridad y saber cómo actuar para prevenirlas, enfrentarlas o detenerlas.

Además, se incluyen medidas organizativas específicas para las escuelas y centros de educación básica, relacionadas con la gestión escolar, la formación, la información y la difusión de acciones preventivas. Estas medidas consideran la identificación de factores de riesgo y medidas de protección, y asignan responsabilidades concretas a cada integrante de la comunidad escolar.

En concordancia con los principios de la NEM, este Protocolo reconoce a NNA como sujetos de derechos, con voz, capaces de agencia y autonomía progresiva. Desde una perspectiva humanista, inclusiva y equitativa, la NEM impulsa una educación centrada en el bienestar integral, donde la prevención de la violencia, la perspectiva de género, la educación socioemocional y la alfabetización digital son componentes esenciales para la formación de comunidades críticas, democráticas y solidarias, orientadas a la justicia social y al respeto pleno de la dignidad humana.

Asimismo, el desarrollo de habilidades socioemocionales es indispensable para el bienestar de NNA, ya que fortalece su capacidad de identificar y expresar emociones, autorregularse,

tomar decisiones responsables y establecer relaciones basadas en el respeto. En el contexto escolar, estas habilidades son esenciales para fomentar la convivencia y la resolución pacífica de conflictos, además de prevenir la violencia, y construir espacios seguros e inclusivos que refuercen la autoestima y el sentido de pertenencia.

Por otra parte, el uso creciente de tecnologías digitales representa tanto oportunidades como riesgos. Fenómenos como el ciberacoso, el sexteo o la sextorsión requieren de una alfabetización digital que promueva el uso seguro, crítico, empático y ético de las plataformas digitales. Esta alfabetización debe permitir identificar riesgos, proteger la privacidad y fomentar el respeto hacia nuestra persona y hacia las demás.

Las NNA que enfrentan violencia, especialmente cuando proviene de personas cuidadoras o del entorno familiar, suelen experimentar sentimientos de miedo, culpa y confusión, lo que les dificulta hablar del tema o identificarlo como una situación injusta o denunciable. Este silencio forzado incrementa su vulnerabilidad y permite que los ciclos de violencia se mantengan ocultos y sin atención adecuada. Es por ello que el sector educativo juega un papel fundamental, no sólo como un espacio en el que las personas educandas pasan gran parte de su tiempo, sino también como un entorno clave para la prevención, detección temprana y la canalización adecuada de posibles casos de violencia. Las personas con funciones de docencia y dirección pueden convertirse en aliados estratégicos para proteger a la niñez y adolescencia, siempre que cuenten con la sensibilización, formación y protocolos adecuados para actuar de forma ética, segura y efectiva.

El compromiso de las figuras educativas en la prevención, identificación y respuesta ante la violencia es fundamental para garantizar la seguridad y bienestar integral de NNA.

1. ACCIONES CLAVE PARA LA PROTECCIÓN DE NNA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Las personas educandas que han atravesado situaciones de violencia suelen manifestar de distintas maneras su necesidad de protección. Algunos lo harán directamente, acercándose a una persona en quien confían; otros, en cambio, no lograrán expresarlo con palabras, y su conducta será el medio por el cual comuniquen lo que están viviendo. En cualquiera de los casos, es indispensable que una persona adulta intervenga, reconozca su necesidad de ayuda y actúe para garantizar su protección.

Las infancias y las adolescencias no pueden protegerse por sí mismas, necesitan de personas adultas que sepan interpretar estas señales y actuar con responsabilidad. Cuando una NNA pide ayuda, lo que más urge es que la violencia se detenga. Si, tras haber solicitado apoyo, la violencia continúa, se corre el riesgo de provocar un profundo daño emocional, generando problemas muy graves en su desarrollo.

Durante este momento de revelación, además de frenar la violencia, es fundamental transmitir mensajes claros que refuercen su derecho a vivir sin violencia, como:

- No son responsables de lo que les ocurrió.
- Hay personas adultas dispuestas a protegerles.
- Se les cree.
- No está en sus manos decidir qué ocurrirá con quienes les hicieron daño; lo que les corresponde es estar y sentirse con seguridad.

En ninguna etapa se les interrogará ni se buscará obtener detalles de lo sucedido. Lo que corresponde es escuchar lo que quieran compartir y responder con una actitud que brinde seguridad y protección. Por eso, es clave actuar con sensibilidad y enfoque de derechos para prevenir cualquier forma de revictimización.

- Transmite tranquilidad y confianza, considera que lo descrito es complicado de expresar y puede tener algún daño.
- Haz saber que entiendes que está pasando por un momento muy difícil y demuéstrole tu preocupación por su bienestar.
- No dudes de su relato. Es muy importante creer lo que la persona educanda te dice.
- Valida sus sentimientos de tristeza, rabia y/o miedo, diciendo que es entendible que se sienta así luego de lo ocurrido.
- Brinda seguridad de que ha hecho lo correcto contándole lo ocurrido.
- Recuerda que solo debes preguntar aquello que sea necesario para comprender lo ocurrido.
- Evita indagar o pedir información que pueda causarle incomodidad.
- Luego de escuchar lo ocurrido, informa a la persona educanda que vas a comunicarte con su familia y que tienes que reportar el hecho a las autoridades. Frente a esto, puede sentir miedo o vergüenza; por ello, es importante que muestres empatía y le asegures que todas estas acciones tienen como objetivo cuidarle y protegerle.
- Recuerda que dependiendo del tipo de hecho victimizante se desprenden obligaciones adicionales.

2. FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN.

Los factores de riesgo y los factores de protección son aquéllos que disponen y pueden prevenir que la persona educanda resulte agredida, o en su caso, se convierta en una persona agresora, en el ámbito escolar. Es importante no solo prestar atención a los factores de riesgo y darle un peso importante a los de protección, los cuales predominan en una intervención de prevención. En la siguiente tabla se pueden observar factores de riesgo y protección, así como los niveles en los que tienen impacto.

FACTORES DE RIESGO	NIVELES	FACTORES DE PROTECCIÓN
Posible maltrato psicológico, carencia de habilidades personales y sociales, escasa autoafirmación, falta de comunicación, barreras para el aprendizaje, entre otros.	Personal	Buen desarrollo de habilidades personales y sociales, asertividad, afrontamiento.
Pautas como situaciones conflictivas, egocentrismo, trato discriminatorio, autoritarismo, adultocentrismo, pautas de género estereotipadas.	Escuela	Estilo democrático, saber escuchar, negociación, respeto mutuo, buena comunicación, en relación con la escuela o el centro educativo..
Estilo autoritario y coercitivo, falta de límites, falta de respeto, inadecuado afrontamiento de las situaciones, aislamiento familiar.	Familia	Estilo democrático, saber escuchar, negociación, respeto mutuo, buena comunicación con la escuela o el centro educativo.
Modelos de violencia y acoso, alta conflictividad social, valores sociales competitivos, prejuicios y discriminación.	Sociedad	Resolución pacífica de conflictos, alternativas de ocio y grupos de apoyo, recursos sociales, promoción del respeto, igualdad, mediación.

a. Factores de riesgo.

A continuación, se presentan algunos de los aspectos y categorías que componen estos factores, así como las condiciones del entorno que pueden colocar en vulnerabilidad a NNA.

Categorías de los factores de riesgo:

PERSONALES	Características individuales como discapacidades, retrasos del desarrollo madurativo, carencia de las competencias emocionales, comportamientos problemáticos precoces y acoso entre iguales.
FAMILIARES	Tensión familiar, maltrato de género, estructura familiar altamente jerarquizada, conflictiva y violenta, enfermedades mentales en familiares, migraciones forzadas por trabajo o inseguridad, y discriminación por pertenencia cultural o lingüística, entre otras.
ESCOLARES	Fracaso escolar, descontento, clima conflictivo y agresividad en el plantel educativo.
DEL GRUPO DE IGUALES	Rechazo, presión negativa de las y los compañeros, modelos desfavorables para la tolerancia y equidad, acoso escolar.
DE LA COMUNIDAD	Desorganización, delincuencia, accesibilidad a las armas, adicción a las drogas, desempleo, escasas oportunidades de desarrollo.
DE LA CULTURA	Aquellos que favorecen conductas competitivas, agresivas y permisivas con la violencia en general.

b. Condiciones del entorno que pueden generar vulnerabilidad en personas educandas.

Se pueden distinguir distintos niveles de riesgo social a los que pueden estar expuestas las personas educandas, los que demandarán prioridades y estrategias para la prevención, detección y atención en casos de violencia.

NIVEL DE RIESGO	CONDICIÓN
ALTO	- Con malos tratos físicos y/o psicológicos. - En situación de abandono. - En relación con el sistema penal. Que hubieran cometido un hecho que la ley señale como delito y se encuentren o hayan sido privadas de su libertad. - Institucionalizados, con pocas o nulas posibilidades de volver con su familia y con problemas de adaptación. - Procedentes con un elevado grado de disfuncionalidad en todos los niveles de riesgo. - En contacto con las drogas, en condición de consumidores, porque trafican con ellas o porque están expuestos a las mismas en su entorno cercano. - Víctimas directas o indirectas de prostitución y la pornografía. - En situación de calle que no asisten a la escuela o con altos niveles de ausentismo y fracaso escolar. - Con problemas de salud graves, fundamentalmente de tipo psicológico.
MEDIO	- Institucionalizados, con posibilidades de regresar a su familia. - Multi-problemáticas donde el nivel de desestructuración no es muy grave. - En acogimiento familiar.
BAJO	- Con problemas de habilidades sociales. - Pertenecientes a minorías culturales, siempre y cuando la violencia provenga fuera de su pueblo originario. No es por el hecho de pertenecer sino por la discriminación. - Con inadaptación y fracaso escolares. - Con problemas de salud

El fracaso escolar está determinado por las construcciones sociales alrededor de las personas educandas (estereotipos y representaciones negativas que las predisponen al fracaso y los condenan a la marginalidad social) y que un ambiente estimulante y las relaciones adecuadas pueden ayudar, incluso a revertir los daños sufridos por un cerebro afectado por la violencia, así como las relaciones inclusivas y equilibradas ayudan a superar los efectos negativos de las experiencias vividas.

c. Factores de protección.

En cuanto a los factores protectores se han identificado las áreas que NNA pueden potencializar para desarrollarse óptimamente:

ÁREAS	NECESIDADES	EFFECTOS AL NO SER CUBIERTAS
FISIOLÓGICAS	Nutrición, sueño, salud, higiene, vestido.	Enfermedades, deficiencias, trastornos físicos y psicológicos, entre otros..
SOCIO AFECTIVAS	Estabilidad emocional, interacción positiva con la familia, dar y recibir afecto, autoestima, ser respetada(o) y reconocida(o).	Conductas y comportamientos asociales, retraimiento, introversión.
RELACIONALES	Interacciones con las y los responsables de familia, hermanas, hermanos, amigas, amigos, docentes, vecinos, compañeras y compañeros, entre otras personas.	Dificultades en las relaciones y en los procesos de socialización, sentimiento de exclusión.
SOCIOEDUCATIVAS	Escolarización, prevención del ausentismo y del fracaso escolar, estimulación, atención a la diversidad, inclusión, no discriminación.	Fracaso escolar, inadaptación, hiperactividad, déficit de atención, dificultades en la proyección social, desarrollo cognitivo limitado, entre otros.
LÚDICO-RECREATIVAS	Necesidad de jugar y tener los medios para hacerlo con otras personas.	Deficiencias en el desarrollo relacional, físico, afectivo, psicomotor, entre otros.
AXIOLÓGICAS	Adquisición de normas y hábitos, respetar y ser respetada(o), ser solidarias(os), comportamiento ético en todos los planos.	Ausencia de valores positivos, inadaptación, irrespetuosidad, falta de dirección y referentes que apoyen la formación integral.

Las habilidades sociales y emocionales tienen un papel preventivo y amortiguador de riesgos futuros. Un ámbito de prevención implica maximizar los factores protectores que posibilitan el desarrollo de la dimensión personal y la dimensión social, los valores éticos y

morales. Para prevenir se debe incidir en todas las personas participantes implicadas directa o indirectamente.

Categorías de factores protectores:

Dentro de las acciones de prevención más importantes se encuentra el fortalecimiento de los factores que minimizan la agresión y formas de violencia. Se pueden considerar las siguientes dos dimensiones de factores protectores al respecto:

a) Dimensión personal.

Las personas que tienen confianza en sus habilidades para sobrellevar situaciones complejas son mucho más propensas a lograr objetivos. Para llegar a la meta final de resolución de conflictos es necesario el autoconocimiento o la conciencia que equivale a valorarse de forma adecuada, saber autoafirmarse, tener autoconfianza, reconocer las emociones básicas y saber darles el nombre adecuado.

CONFIANZA	En las habilidades propias ayuda a hacerle frente a las situaciones de la vida. Valorar positivamente las habilidades, destrezas, atributos y nuestra capacidad de lograr lo que nos proponemos.
OPTIMISMO	La habilidad de ver el aspecto más favorable de las cosas e intentar que siempre mejoren.
AUTOCONTROL	Mostrar autocuidado y control de la energía y de las emociones. Esto incluye adaptar nuestro comportamiento a las normas de la sociedad.
AUTOGESTIÓN	La continuación voluntaria de acción hacia una meta específica a pesar de los obstáculos, dificultades y el desaliento. En este sentido, la tolerancia ante la frustración es clave, así como la responsabilidad con uno mismo(o) y los demás. La asertividad es otra habilidad importante ya que permite defender los derechos propios ante una situación injusta o de violencia, sin ofender ni agredir a la otra persona.

b) Dimensión social.

Las personas con relaciones positivas son atentas, amables, serviciales, colaborativas y empáticas. Se necesita de la habilidad de trabajar bien con las demás personas, de acompañar, de crear un ambiente fuerte, colaborativo y efectivo, lo que permite a las NNA establecer relaciones satisfactorias con otras personas en igualdad. En esta dimensión destacan dos indicadores; el de habilidades sociales y la resolución de conflictos.

Gratitud	Es la habilidad de dar una respuesta emocional positiva por haber recibido un beneficio, que es percibido como resultado de una buena intención.
Ayuda	Proveer de apoyo a quienes lo necesitan. Preocuparse por asistir a otra persona para reforzar la creación de confianza. La habilidad de pedir o recibir un servicio o beneficio.
Colaboración	Ser integrante de un equipo significa compartir información y recursos para lograr los mejores resultados, es ayudar a las demás personas.
Empatía	La habilidad de colocarse en el mismo camino y ver el mundo desde distintos puntos de vista. Las personas más exitosas son las que aceptan la experiencia y la ayuda de otras. Saben que no pueden hacer todas las cosas ellas solas y que cada quien tiene talentos distintos.

Conviene destacar que la educación socioemocional afín de una convivencia sana y pacífica es uno de los factores de protección más importantes a desarrollar y fortalecer, que debe ser considerado como un proceso educativo continuo y permanente, que busca potenciar el desarrollo de las habilidades sociales y emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con el objetivo de prepararla para desenvolverse adecuadamente en la vida e incrementar su bienestar psicológico.

IX. DE NNA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

La legislación vigente tanto a nivel federal como estatal, reconocen la obligación de brindar acciones especiales de protección a quienes forman parte de grupos en condición de vulnerabilidad. Dentro de estos se destacan medidas para integrantes de pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, personas con discapacidad, entre otras.

1. INTEGRANTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

En el estado de Chihuahua, la Ley Estatal de Educación define la educación indígena como el servicio educativo de nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria, destinado a NNA de los diversos pueblos indígenas, con un enfoque intercultural y bilingüe que garantice la calidad, la equidad y la pertinencia a sus necesidades educativas básicas, fomentando además una cultura de no violencia, respeto a las personas e igualdad entre hombres y mujeres. Esta adaptación educativa reconoce la diversidad cultural de Chihuahua, donde existen al menos cuatro pueblos indígenas originarios: Rarámuri (Tarahumara), Ódami (Tepehuano), O'oba (Pima) y Warijó (Guarijío), más aquellos que provienen de la migración interna todos ellos con sus propias lenguas y tradiciones.

2. EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Las autoridades educativas en el estado de Chihuahua tienen la obligación legal y ética de garantizar entornos escolares seguros, accesibles y libres de cualquier forma de violencia, discriminación o exclusión hacia NNA con discapacidad. Este deber se funda en un amplio marco normativo que reconoce la especial situación de vulnerabilidad que enfrenta esta población y exige la adopción de medidas concretas para su protección, inclusión y participación plena en la vida escolar.

Las políticas públicas en materia de educación deben erradicar estereotipos, prejuicios y formas de violencia estructural o simbólica y garantizar el derecho a la educación desde una perspectiva de equidad, género, inclusión y respeto a su dignidad. Medidas especiales de nivelación y acciones afirmativas, así como ajustes razonables, implica no solo en acceso físico a las escuelas, sino el acompañamiento pedagógico adecuado y materiales didácticos accesibles.

3. EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua refuerza esta obligación, al disponer que las autoridades estatales y municipales deben proporcionar, conforme a su competencia, los servicios educativos necesarios para NNA en situación de migración, sin importar su nacionalidad o situación legal, aplicando el principio del interés superior de la niñez en todas las decisiones administrativas.

La necesidad de implementar estrategias efectivas para el ingreso, adaptación y permanencia, el reconocimiento de los estudios previos, procesos de regularización académica flexible y la formación de docentes y agentes educativos para el abordaje intercultural, remover cualquier barrera de acceso y fomentar entornos escolares inclusivos, así como la eliminación de prácticas tradicionales que vulneren derechos, especialmente en materia de igualdad de género y prevención de la violencia.

X. ATENCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA; ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA SEXUAL, MALTRATO Y/O VIOLENCIA DIGITAL

La atención a casos de violencia se desarrollará a través de cinco momentos clave: detección, notificación, intervención, canalización y seguimiento. Este proceso deberá ser implementado por el plantel educativo conforme a los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Es importante resaltar que las etapas que se establecen en este procedimiento constituyen elementos para otorgar formalidad y estructura al proceso, no determinan una secuencia rígida lineal, algunas de sus disposiciones pueden intercalarse cronológicamente, es decir, podrán adaptarse o desarrollarse de forma simultánea, dependiendo de la atención que el caso amerite, teniendo presente entre otros principios; el interés superior de la niñez, pro persona, igualdad sustantiva, celeridad, máxima protección, no revictimización y no criminalización.

1. DETECCIÓN

La detección de un posible caso de violencia se puede dar a través de la manifestación de la posible víctima, la flagrancia del hecho, el aviso por parte de alguna persona integrante de la comunidad escolar, por cualquier persona, o a través de la observación y reconocimiento de diversos indicadores generales y específicos.

Primer respondiente. Se considera como tal a la persona que tiene conocimiento en un primer momento de un evento de violencia, atiende a la víctima, brinda apoyo y auxilio de manera inmediata.

2. NOTIFICACIÓN

La notificación es el proceso de comunicar formalmente a las autoridades competentes y educativas escolares los hechos de violencia, así como a la madre, padre de familia o persona tutora o cuidadora. Desde este momento participan los primeros respondientes, es decir, aquellas personas que se encuentran en el plantel educativo y que tienen conocimiento inicial del posible caso de violencia y brindan apoyo inmediato a la víctima.

3. INTERVENCIÓN

La intervención consiste en acciones inmediatas que deben emprender las autoridades educativas escolares, las figuras educativas o, en su caso, la autoridad superior inmediata, ante un caso de probable violencia.

4. CANALIZACIÓN

Para asegurar una atención integral, el Protocolo incluye rutas claras de canalización y derivación hacia instituciones que brindan servicios de atención médica y/o psicológica, de defensa de derechos, de representación coadyuvante y/o en suplencia y de procuración de justicia incluyendo ante las instancias jurídicas competentes. Entre las acciones se encuentran:

- Vincular a la posible víctima y a su madre, padre, persona tutora, cuidadora o familiar con la PPNNA y si el caso lo amerita con la FGE.
- Gestionar, mediante la vinculación interinstitucional, que tanto la posible víctima como la persona educanda a quien se le atribuyen los hechos reciban apoyo psicológico, atención médica y representación legal.
- Orientar a la posible víctima, a su madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora para que, en casos de posible violencia digital, presenten la denuncia correspondiente ante la Unidad de Policía Cibernética.
- Informar a la madre, padre de familia o persona tutora, que en aquellos casos donde fue solicitada la intervención de la PPNNA y/o FGE y no hubiesen sido debidamente atendidos o consideren que los derechos de NNA no fueron eficientemente defendidos, puedan acudir a presentar queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

5. SEGUIMIENTO

El seguimiento a los casos de violencia, ocurridos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario, se centra en verificar el cumplimiento de las medidas establecidas durante los procesos de atención por parte de las autoridades educativas.

Entre las acciones clave del seguimiento se encuentran la verificación de la aplicación de las medidas emitidas por la PPNNA y la reafirmación del cumplimiento de los acuerdos establecidos con la familia de las personas educandas involucradas.

Hay que destacar que todas las personas adultas de las comunidades escolares que tengan conocimiento o estén involucradas en un posible caso de violencia, comparten la responsabilidad en la implementación de las acciones correspondientes dentro del proceso de atención.

XI. DERECHOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS

En ese contexto, será fundamental que, durante cada uno de los cinco momentos clave del proceso de atención, se respete y garantice siempre el interés superior de NNA, así como los derechos de todas las personas que intervienen o se vean involucradas en los posibles casos de violencia.

A continuación, se detallan los derechos aplicables según el rol que cada persona desempeñe en el proceso:

1. De cualquier persona involucrada:

- Recibir un trato digno y sin discriminación. Toda persona deberá ser tratada con respeto y cortesía, sin ser objeto de exclusión, distinción o restricción arbitraria.
- Recibir orientación sobre los procedimientos aplicables relacionados con el caso de violencia.
- Tener protegida su identidad y datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
- Tener un debido proceso. El procedimiento deberá llevarse a cabo con imparcialidad, en los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Las partes deberán ser escuchadas con respeto a la igualdad de condiciones, y se les proporcionará información sobre el desarrollo del procedimiento, cuando así lo soliciten. Asimismo, se informará oportunamente a la persona sobre los hechos que se le atribuyen.
- Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

2. De la persona considerada víctima:

- Recibir asesoría jurídica y ser informada sobre los derechos que le otorgan las disposiciones legales. Se le orientará respecto a las instituciones que pueden brindarle acompañamiento.
- Recibir información sobre la intervención de la Procuraduría de Protección de NNA (PPNNA), quien proporcionará orientación, asesoría jurídica, atención médica y/o psicológica, según sea necesario.
- No ser criminalizada ni sometida a juicios de valor por su comportamiento, ni ser objeto de cuestionamientos que pongan en duda la veracidad de los hechos.
- Recibir medidas de protección por parte de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas, a fin de salvaguardar su integridad personal en el plantel educativo durante la jornada escolar.
- Presentar testigos y pruebas que considere pertinentes ante las instancias competentes.
- Ser acompañada por su madre, padre de familia, persona tutora o, de ser el caso, por la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza, durante todo el proceso ante las instancias correspondientes, o cuando así lo requiera.
- Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

3. De la persona señalada de la conducta:

- Ser tratada con respeto y considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- Rendir declaración a partir del momento en que se le hagan saber los hechos.
- Recibir información oportuna y clara sobre los hechos motivo de la acusación incluyendo los derechos que le asisten, resguardando la información clasificada como reservada, confidencial o sensible.
- Presentar testigos y pruebas que considere necesarias para su defensa ante las instancias correspondientes.
- Tener acceso a toda la información que solicite, siempre que ello sea conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

4. De la figura educativa señalada de la conducta:

- a. Ser tratada con respeto y se le informa de los hechos que se le atribuyen.
- b. Se presumirá su inocencia hasta en tanto no se demuestre lo contrario.
- c. Recibir información sobre el curso que seguirá el procedimiento.
- d. Ser notificada personalmente con al menos 72 horas de anticipación, sobre la fecha, hora y lugar de instrumentación de un acta administrativa.
- e. Al instrumentarse el acta administrativa se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. A presentar pruebas, alegatos y que ellos se asienten y tomen en cuenta en el acta.
 - ii. En presencia de la persona con funciones de supervisión, la persona con funciones de dirección, la figura educativa a la que se le atribuyen los hechos, la o el representante sindical, en su caso, y las personas testigos de cargo y descargo.
 - iii. En caso de que la persona con funciones de dirección esté involucrada en los hechos, en presencia de una autoridad inmediata superior, la figura educativa a la que se le atribuyen los hechos, la o el representante sindical en su caso, y las personas testigos de cargo y descargo.
 - iv. iv. Ante la ausencia de la figura educativa a la que se le atribuyen los hechos por una negativa de atender este requerimiento, en presencia de la persona con funciones de supervisión, la persona con funciones de dirección o una autoridad inmediata superior, la o el representante sindical, en su caso, y los testigos de cargo y descargo.
 - v. Instrumentar el acta administrativa por separado con la niña, niño o adolescente agraviado y posteriormente con la figura educativa que se le atribuyen los hechos, para salvaguardar la integridad personal de la víctima y evitar la victimización secundaria o revictimización.
 - vi. Remitir copias del acta de hechos y el acta administrativa a las instancias correspondientes, a la instancia jurídica de la Autoridad Educativa Local y al Órgano Interno de Control.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 1 ACOSO ESCOLAR

El protocolo que a continuación se establece, deberá seguirse para garantizar una intervención efectiva acorde a la normatividad, desde la prevención primaria, atención y medidas de no repetición frente a casos de violencia producto de acoso escolar que afecten a niñas, niños y adolescentes.

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Sensibilizar a las y los integrantes de la comunidad escolar sobre la necesidad de mantener una participación activa en la búsqueda de soluciones a la problemática de acoso escolar que se vive en las escuelas y centros educativos.
- b. Proteger los derechos de NNA de educación básica en la entidad federativa.
- c. Definir los procedimientos y las herramientas para que las personas integrantes de la comunidad escolar atiendan las situaciones de acoso escolar que se presenten en los planteles educativos.
- d. Promover la coordinación entre diferentes instituciones estatales para favorecer la atención integral de las personas involucradas en situaciones de acoso escolar.

1.2. MARCO CONCEPTUAL.

El acoso escolar constituye una de las manifestaciones más persistentes de violencia entre pares en el entorno educativo, con impactos profundos en el bienestar emocional, social y académico de NNA. En atención a su gravedad, las autoridades educativas escolares, en el marco de sus atribuciones, deben implementar medidas de prevención con enfoque comunitario, impulsar respuestas normativas e institucionales acordes a la evolución del fenómeno, garantizar la formación continua del personal educativo, fomentar la participación organizada de la comunidad escolar y establecer vínculos interinstitucionales para erradicar esta forma de violencia. Bajo este marco, la escuela y el centro educativo no solo son un espacio para el aprendizaje, sino también para la construcción de una convivencia segura, democrática y libre de violencias.

1.2.1. ¿Qué es el acoso escolar?

Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras), que se ejerce entre las personas educandas en el entorno escolar, generalmente en privado y lejos de los ojos de las personas adultas, con objeto de someter, explotar y causar daño⁵.

El acoso escolar se distingue de otras situaciones de violencia por poseer tres características:

⁵ ACUERDO número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) <https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Lineamientos/Y2XpMQIBvC-Lineamientos.pdf>

- a. Intención: Voluntad de someter, explotar y causar daño;
- b. Repetición: Actitud o conducta violenta persistente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional y;
- c. Duración: Tiempo transcurrido desde el inicio de las acciones de violencia.

Todos los tipos de acoso escolar tienen efectos psicológicos en la víctima, en ese sentido se consideran los siguientes:

TIPO	CARACTERÍSTICAS
FÍSICO	Agresiones en repetidas ocasiones, en donde las personas educandas víctimas son golpeadas, heridas, pateadas, deben obedecer bajo coacción o son objeto de desaparición de algún bien personal, el cual puede desaparecer o ser destruido. Por lo tanto, es diferente de otras formas de violencia física, como las peleas y riñas.
SOCIOEMOCIONAL	Comportamientos entre pares dirigidos a lesionar emocionalmente las relaciones interpersonales con el objetivo de aislar, marginar, ignorar, dar una mala imagen y avergonzar en público.
VERBAL	Expresiones de manera directa o indirecta entre las personas educandas con palabras desagradables o agresivas, como burlas e insultos, cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a la otra persona.

1.3. PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

Este apartado propone un conjunto de medidas orientadas a prácticas restaurativas que promuevan una convivencia escolar segura, respetuosa e inclusiva. Su objetivo es transformar los conflictos a través del diálogo, la empatía y la corresponsabilidad, de manera que NNA fortalezcan su autoestima, articulen y gestionen sus emociones de forma asertiva, y ejerzan su derecho a participar en decisiones que les afectan. Estas estrategias, además de minimizar la exclusión y la estigmatización, apuntan a crear entornos donde se incluyan medidas para transformar la convivencia escolar.

Para alcanzar estos objetivos, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones, según corresponda:

1.3.1. Acciones para la resolución pacífica de conflictos.

Involucrar a la comunidad escolar, en especial a las personas educandas, en el desarrollo de habilidades y el aprendizaje de estrategias para la resolución de conflictos.

- a. Utilizar los conflictos como situaciones de aprendizaje al permitir en su resolución el desarrollo de habilidades socioemocionales, el respeto a los derechos humanos, la formación y práctica de valores para la paz, con la finalidad de transformar la visión negativa que se tiene sobre estos.

- b. Fomentar el pensamiento creativo en las personas educandas, de tal manera que beneficie el proceso de búsqueda de alternativas pacíficas para la resolución de conflictos.
- c. Implementar experiencias de aprendizaje orientadas a desarrollar habilidades de cooperación, negociación y mediación para la resolución de conflictos.
- d. Reconocer la responsabilidad del personal educativo del plantel, de intervenir inmediatamente ante la manifestación de un conflicto, para evitar que este se agrave y genere una agresión verbal, física o ambas.

Para más información se sugiere consultar el cuadernillo de "Resolución de conflictos en los centros escolares: ¿Cómo mejorar la convivencia en su centro escolar?".⁶

1.3.2. Acciones para el desarrollo de habilidades socioemocionales en NNA.

- a. Implementar actividades para que las personas educandas se conozcan, acepten lo que son y trabajen en mejorar su autoestima con el objetivo de que desarrollen actitudes de respeto y cuidado propio y de todas las personas integrantes de la comunidad escolar.
- b. Desarrollar habilidades para identificar lo que sienten, así como para expresarlo de manera asertiva; regular la impulsividad y las experiencias emocionales que sean perjudiciales propiamente para todo el colectivo; fomentar la tolerancia a la frustración y la resiliencia para afrontar las situaciones adversas.
- c. Fomentar actividades que enseñen a la persona educanda a encontrar las causas de sus reacciones emocionales a través de la reflexión con el fin de encontrar formas de regularlas y expresarlas.
- d. Promover las reacciones empáticas en las personas educandas para desarrollar conductas prosociales basadas en el reconocimiento y legitimación de las emociones y puntos de vista propios y del colectivo.
- e. Desarrollar habilidades para establecer relaciones interpersonales de manera pacífica e inclusiva, mediante el respeto propio y hacia las demás personas, el reconocimiento y el aprecio de la diversidad, el rechazo a la discriminación, el trabajo colaborativo, entre otras.
- f. Implementar actividades para que las personas educandas comprendan y hagan suyos los Acuerdos Escolares de Convivencia en los ámbitos escolar, familiar y comunitario.
- g. Fomentar la participación de NNA, por igual en la realización de tareas domésticas, en la elaboración de acuerdos familiares y en la valoración de todas las personas integrantes de la familia, sin importar su género o edad.
- h. Crear espacios confiables y seguros en la escuela en donde la persona educanda pueda expresar lo que siente con respecto a situaciones que le generen conflicto.

⁶ Véase Resolución de conflictos en los centros escolares. ¿Cómo mejorar la convivencia en su centro escolar? (2022) Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial (DGGEyET) adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, de la Secretaría de Educación Pública. Disponible en: https://dggevet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/Resolucion_de_conflictos_en_los_centros_escolares.pdf

Para más información se sugiere consultar “Promover la cultura de paz en y desde nuestra escuela. Fichero de actividades didácticas”.⁷

1.3.3. Acciones para favorecer un clima escolar inclusivo en los planteles educativos.

- a. Apoyar a las personas educandas que presentan rezago académico o que enfrentan situaciones de riesgo social.
- b. Visibilizar y erradicar cualquier forma de discriminación o intolerancia basada en prejuicios.
- c. Reconocer y atender las necesidades educativas de NNA.
- d. Impulsar la reflexión entre NNA para valorar y respetar su diversidad y favorecer el desarrollo de una convivencia armónica.
- e. Valorar y atender la diversidad de género, orientación sexual, identidad, cultura, religión, lengua, etnia, condiciones y ritmos para el aprendizaje.
- f. Desarrollar actividades que permitan reflexionar a NNA sobre la perspectiva de género.
- g. Garantizar la participación e igualdad de derechos de NNA.
- h. Implementar actividades que promuevan el sentido de pertenencia al grupo, la escuela, comunidad, nación y el mundo.
- i. Fomentar el trabajo colaborativo: aprender a trabajar y a compartir.
- j. Valorar y respetar la dignidad de las NNA.
- k. Gestionar, por medio de la vinculación institucional, programas sociales para aquellas personas educandas que presentan rezago académico o que enfrentan situaciones de riesgo social.

1.3.4. Acciones para implementar una gestión escolar democrática y la participación infantil y adolescente.

- a. Orientar el contenido de los Acuerdos Escolares de Convivencia en función de principios éticos, enfoque de derechos humanos, contruidos de manera participativa y aplicados de manera consistente y justa.
- b. Crear instancias de representación conformadas por los distintos grupos de la escuela, a través de procedimientos que fomenten la participación y la equidad.
- c. Implementar procedimientos de participación que permitan a NNA sentirse escuchados, opinar y decidir sobre los diversos asuntos escolares.
- d. Impulsar la realización de asambleas estudiantiles.
- e. Buscar la participación de las personas educandas en proyectos de acción social comunitaria.
- f. Involucrar a las madres, padres de familia o personas tutoras o cuidadoras en las decisiones para la mejora de la escuela.
- g. Tomar en cuenta las propuestas o ideas de las NNA para implementarlas en la organización del plantel educativo.

⁷ Promover la cultura de paz en y desde nuestra escuela. Fichero de actividades didácticas. (2022) Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, de la Secretaría de Educación Pública.
Disponible en: https://dgevet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/fichero/FICHERO_Promover_la_Cultura_de_Paz.pdf

Para más información se sugiere consultar “La escuela como espacio de participación infantil y adolescente para la formación ciudadana”, elaborado por el Programa Nacional de Convivencia Escolar de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, de la Subsecretaría de Educación Básica, de la Secretaría de Educación Pública⁸.

1.3.5. Medidas de organización de la escuela para prevenir el acoso escolar junto con las propuestas para mejorar la convivencia escolar, se presentan a continuación algunas medidas preventivas que los planteles deben implementar en el marco de la prevención del acoso escolar:

- a. Identificar instituciones especializadas de apoyo (psicológicas, de protección, salud, derechos humanos, entre otras), que puedan brindar atención específica o canalización oportuna en los casos que así lo requieran, conforme a lo establecido en el presente Protocolo.
- b. Procurar que las medidas disciplinarias relacionadas con el acoso escolar se encuentren claramente integradas en acuerdos escolares de convivencia, con el fin de asegurar su cumplimiento por parte de toda la comunidad escolar.
- c. Identificación de lugares de posible riesgo dentro de los planteles educativos para implementar mecanismos de cuidado de la comunidad escolar.
- d. Promover la cultura de la denuncia dentro y fuera del plantel educativo en contra del acoso escolar.
- e. Gestionar e implementar procedimientos de quejas y denuncias como los siguientes:
 - Colocar un buzón de quejas para las personas educandas, sus madres, padres de familia o personas tutoras o cuidadoras.
 - Dar a conocer las vías de comunicación para presentar una queja o consulta sobre el acoso escolar.

1.3.6. Factores de riesgo y protección.

Otras formas de prevención del acoso escolar están relacionadas con factores de protección en los ámbitos personal, escolar, familiar y social.

Considerar estos aspectos ayuda a valorar los niveles de riesgo o protección que pueden beneficiar o afectar a las personas educandas y, a partir de ahí, considerar las medidas pertinentes para fortalecerlas. En la siguiente tabla se enlistan algunos factores de protección enmarcados en su correspondiente ámbito.

⁸ Véase “La escuela como espacio de participación infantil y adolescente para la formación ciudadana” (2020) Dirección General de Gestión Educativa, de la Subsecretaría de Educación Básica, de la Secretaría de Educación Pública. Disponible en: https://dggevet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/La_escuela_espacio_de_participaci%C3%B3n.pdf

FACTORES DE PROTECCIÓN Y DE RIESGO		
FACTOR PROTECTOR	ÁMBITO	FACTOR DE RIESGO
Buen desarrollo de habilidades sociales y emocionales, asertividad, autoestima. Estabilidad emocional. Dar y recibir afecto. Ser respetado y reconocido	Personal (NNA)	- Posible maltrato psicológico, carencia de habilidades personales y sociales, escasa autoafirmación, falta de comunicación, Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP), entre otros.
Se fomenta el respeto mutuo, la aceptación y valoración de la diversidad, la cooperación, la solidaridad, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la empatía, la resolución pacífica de conflictos, la inclusión, la equidad e igualdad, el respeto a los derechos humanos.	Escolar	- No existe la colaboración, carencia de prácticas inclusivas, equitativas y trato igualitario. Se promueve el trato discriminatorio. - Existen normas rígidas y arbitrarias. Se fomenta la competencia y el individualismo. - Algunas formas de agresión son toleradas.
Estilo de crianza positiva y democrática. Saber escuchar, negociar, respeto mutuo, buena comunicación. Acompañamiento al usar los medios digitales. Relación con el plantel educativo. Interacción positiva con integrantes de la familia.	Familiar	- Estilo autoritario y coercitivo, falta de límites y respeto, aislamiento familiar. - Carencia de afecto, apoyo y desinterés familiar.
Resolución de conflictos, uso creativo y positivo del tiempo libre, grupos de apoyo, recursos sociales, atención y valoración de la diversidad, inclusión, trato igualitario, no discriminación.	Social	- Modelos de violencia y acoso, alta conflictividad social, valores sociales competitivos, prejuicios y discriminación. - Sobreestimulación de contenido audiovisual (películas, series, televisión, videojuegos, etc.) que sugieren que las metas o el triunfo se obtiene por medios violentos. - Enfrentan situaciones de aislamiento y rechazo social, tienen pocas amistades y carecen de redes de apoyo para ser defendidos. - Tienen poca integración al grupo.
Fuente. Secretaría de Educación Pública. Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica. SEP. México, 2016.		

1.4. ATENCIÓN ANTE CASOS DE ACOSO ESCOLAR.

La atención se desarrollará a través de cinco momentos clave: detección, notificación, intervención, canalización y seguimiento. Este proceso deberá ser implementado por el plantel educativo conforme a los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Es importante resaltar que las etapas que se establecen en este procedimiento constituyen elementos para otorgar formalidad y estructura al proceso, no determinan una secuencia rígida lineal, algunas de sus disposiciones pueden intercalarse cronológicamente, es decir, podrán adaptarse o desarrollarse de forma simultánea, dependiendo de la atención que el caso amerite, teniendo presente entre otros principios; el interés superior de la niñez, pro persona, igualdad sustantiva, celeridad, máxima protección, no revictimización, y no criminalización.

Conformación del cuerpo colegiado.

En este procedimiento a partir del momento de la notificación, se integrará de manera temporal y para el caso concreto un cuerpo colegiado (anexo 7), conformado por la persona con funciones de dirección y una persona con funciones de docencia, cuyo objetivo será, actuando conjuntamente, analizar las evidencias recabadas y determinar si se está en presencia de un caso de acoso; de ser así, documentar debidamente el hecho, convocar a una audiencia de mediación o conciliación a las personas educandas involucradas, a sus padres, madres o personas tutoras, elaboración de acuerdos y cartas compromisos, establecimiento de medidas de acompañamiento, protección, canalización en su caso e implementación de prácticas restaurativas y formativas en la comunidad escolar.

La persona con funciones de dirección podrá integrar el cuerpo colegiado con el apoyo de la persona con funciones de docencia del grupo al que pertenece la probable víctima, y en el caso del nivel secundaria con cualquiera de las personas que tienen la calidad de docentes de la probable víctima. Los acuerdos se tomarán por unanimidad y en caso de disidencia la persona con funciones de dirección tendrá voto de calidad.

1.4.1. Detección.

La detección de un probable caso de acoso escolar se da mediante la manifestación de la posible víctima, la flagrancia del hecho, el aviso por parte de alguna persona integrante de la comunidad escolar, por cualquier persona, o a través de la observación y reconocimiento de diversos indicadores generales y específicos.

Es decir, a través de:**a. La manifestación espontánea de cualquier integrante de la comunidad escolar o de la probable víctima:**

Corresponde a los casos en los que se recibe una comunicación sobre la posible existencia de una situación de acoso escolar. Esta puede originarse mediante:

- El aviso de cualquier persona integrante de la comunidad escolar, quienes refieren una situación de acoso escolar que han presenciado, conocen o suponen; o
- La manifestación directa realizada por la NNA, quien expresa voluntariamente que está viviendo o ha vivido una situación de acoso escolar, lo cual requiere una atención diferenciada y especializada.

b. Por observación y reconocimiento de indicadores.

Detección de señales físicas, emocionales o de cambio de comportamiento en la persona educanda, que nos lleven a establecer elementos de sospecha razonable.

c. En flagrancia.

Detección a través de los sentidos de una conducta de acoso escolar contra una persona educanda, que se esté ejecutando en el momento dentro o fuera de las instalaciones del plantel.

d. Primer respondiente

Se considera como tal, a la persona que tiene conocimiento en un primer momento de un evento de violencia, atiende a la víctima, brinda apoyo y auxilio en primera instancia.

Si no existieran elementos suficientes para sostener una sospecha razonable, el personal con funciones de dirección puede considerar un periodo de observación individualizada y reconocimiento de comportamientos en las víctimas, espectadoras o quienes realizan conductas de acoso escolar, dicha detección puede realizarse por cualquier persona sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, que permita el esclarecimiento de la situación y establecer medidas de protección.

La detección se vincula con la observación constante de comportamientos específicos en las personas educandas dentro del aula y de la escuela, tarea que corresponde a toda la comunidad escolar. Para ello, resulta conveniente emplear indicadores de riesgo generales y específicos que permitan identificar posibles casos de acoso escolar, los cuales no constituyen por sí mismos una afirmación ni un diagnóstico, sino únicamente señales que existe una situación de riesgo que podría ser o derivar en un caso de acoso escolar.

e. Indicadores

INDICADORES GENERALES DE ACOSO EN NNA¹	I/P*	PRIM*	SEC*
Temor de ir al baño			
Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución)			
Crisis de llanto sin explicación			
Sensibilidad extrema			
Dificultades en la integración a grupo de iguales			
Negarse a ir o permanecer en la escuela			
Evasión de la participación en juegos o actividades grupales			
Negativa repentina a participar en actividades físicas			
Descenso brusco del rendimiento escolar			
Cambios bruscos en el estado de ánimo			
Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado			
Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona adulta en concreto (la o el agresor)			
Incontinencia urinaria y/o fecal inadecuada para su edad			
Fugas del hogar			
Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud)			
Malestares físicos constantes			
Deserción escolar			
Cambios en la vestimenta o aspecto			
Dificultades para concentrarse en las tareas escolares			
Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela			
Trastornos del sueño			
Lesiones (moretones, contusiones, sangrado)			

INDICADORES ESPECÍFICOS DE ACOSO EN NNA²			
FÍSICO	I/P*	PRIM*	SEC*
Le dan golpes, empujones, jalones o patadas			
Le escupen			
Le jalan o cortan el cabello			
Le hacen tropezar			
Le agreden con algún objeto			
Le mojan			
Le ensucian el uniforme			
Le obligan a participar en peleas			
Le quitan sus pertenencias			
Le esconden sus útiles o ropa			
Le quitan su dinero			
Le destruyen sus cosas			

Le quitan su refrigerio			
VERBAL	I/P	PRIM	SEC
Se burlan de ella/él			
Le insultan			
Le dicen groserías			
Le dicen cosas para molestar			
Le gritan			
Le ponen apodosos denigrantes			
Le retan a pelear			
SOCIOEMOCIONAL	I/P	PRIM	SEC
Le critican			
Le ponen apodosos denigrantes			
Le discriminan			
Le ignoran			
Le culpan sin razón			
Le marginan de juegos o fiestas			
Le segregan de equipos de trabajo			
Le dejan de hablar			
Divulgan rumores de su persona			
FUENTES: ¹Secretaría de Educación Pública (s/f). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. SEP (2016) https://dggeyet.sep.gob.mx/convivencia_escolar/publicaciones/Orientaciones_211216.pdf ²Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (s/f). ¿Cómo prevenir el acoso escolar? UNICEF. https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying Lorenzo Sánchez Pardo, L., Crespo Herrador, G., Aguilar Moya, R., Bueno Cañigral, F. J., Aleixandre Benavent, R. y Valderrama Zurián, J. C. (2016). <i>Los adolescentes y el ciberacoso</i>. Martín Impresores. https://www.fundacioncsz.org/ArchivosPublicaciones/292.pdf *I/P: Inicial/Preescolar *PRIM: Primaria *SEC: Secundaria			

INDICADORES DE AGRESORES DE ACOSO ESCOLAR EN NNA	I/P*	PRIM*	SEC*
a) Agrede verbalmente			
b) Devalúa			
c) Se burla			
d) Grita			
e) Pone apodosos			
f) Discrimina			
g) Amenaza			
h) Carece de empatía			
i) Conductas prepotentes y dominantes			
j) Comportamientos agresivos. (físicos)			
k) Falta de sentimiento de culpa			
FUENTE: Orientaciones para la Prevención, Detección, y Actuación en Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica. Secretaría de Educación Pública, 2016, p.52. *I/P: Inicial/Preescolar *PRIM: Primaria *SEC: Secundaria			

1.4.1.1 Comunicación inicial.

Cualquier persona (víctima, madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras, cualquier otro familiar, personal del plantel educativo o personas que, con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar) puede comunicar de forma verbal o escrita.

Toda persona del plantel educativo tiene la obligación de informar cuando tenga conocimiento de una situación de acoso escolar.

La comunicación inicial activa automáticamente la obligación de las autoridades educativas escolares de iniciar estrategias de intervención para la protección de la víctima.

a. Acciones que se deben llevar a cabo en la detección

- Observar y reconocer comportamientos específicos de NNA o en su caso, atender las inquietudes y quejas de las personas educandas, madres, padres de familia o personas tutoras o cuidadoras.
- Escuchar atentamente sin prejuzgar la veracidad de los hechos.
- Emplear los indicadores de riesgo para identificar la presencia de las características del acoso escolar: intención, repetición y duración.
- Salvaguardar la integridad de las personas educandas implicadas.

1.4.2. Notificación.

Constituyen las acciones de informar la detección de un posible caso de acoso escolar a la persona con funciones de dirección, así como a las madres, padres de familia, personas tutoras de las personas educandas involucradas en dichas situaciones, el proceso a seguir será el siguiente:

- 1) Informar inmediatamente a la persona con funciones de dirección o la autoridad educativa inmediata del plantel sobre el posible caso de acoso escolar.
- 2) Documentar las evidencias recabadas o presentadas por las personas educandas, madres, padres de familia, personas tutoras, como son: testimonios, imágenes, audios y/o videos.
- 3) La Persona con funciones de Dirección convocará al menos a una persona con funciones de docencia para conformar el colegiado (anexo 7).
- 4) Analizar en colegiado para valorar inicialmente si los hechos corresponden a un probable caso de acoso escolar.
- 5) Citar y comunicar en reuniones diferentes a las madres, padres de familia o personas tutoras de la víctima y de la persona educanda que realizó la conducta de acoso escolar, para informarles sobre los hechos ocurridos.
- 6) En el caso de que la situación detectada no reúna las características para ser considerada como acoso escolar, deberá documentarse en la bitácora de plantel (anexo 8), notificarse a madres, padres de familia o personas tutoras y atenderse como una situación de conflicto que puede ser resuelta a través de estrategias como el diálogo, la negociación entre las partes o la mediación.

Todo caso de sospecha de acoso escolar deberá ser informado a las autoridades educativas escolares, de lo contrario se incurre en actos de omisión que transgreden disposiciones administrativas y legales con probables sanciones para las personas servidoras públicas.

1.4.3. Intervención.

La intervención es la respuesta que la persona con funciones de dirección, actuando en colegiado con la persona con funciones de docencia, establecen las acciones para confirmar en su caso el acoso escolar, y establecer medidas de protección y acompañamiento, así como instaurar actividades restaurativas y formativas. Por lo tanto, se tiene que implementar el siguiente procedimiento:

- 1.4.3.1.** Redactar y asentar el incidente en el acta de hechos (anexo 3).
- 1.4.3.2.** Establecer los acuerdos con la víctima, la persona educanda que ejerció la conducta de acoso escolar y sus familiares o representantes.
- 1.4.3.3.** Redactar la carta compromiso donde la persona educanda que realizó la conducta de acoso escolar se comprometa a rectificar su actitud y comportamiento, y a cumplir los acuerdos establecidos por el colegiado (anexo 5).
- 1.4.3.4.** Redactar la carta compromiso donde la madre, padre de familia o persona tutora de la persona educanda que realizó la conducta de acoso escolar, se responsabilicen a cumplir los acuerdos establecidos por el colegiado (anexo 6).
- 1.4.3.5.** Establecer en colegiado las medidas de acompañamiento pedagógico, para la víctima y la persona educanda que ejerció la conducta de acoso escolar, así como para determinar los casos que requieran ser canalizados.
- 1.4.3.6.** Definir el cuerpo colegiado las medidas de salvaguarda y vigilancia necesarias para proteger a la víctima, a la persona educanda que ejerció la conducta y, en su caso, a quienes hayan presenciado los hechos.
- 1.4.3.7.** Instrumentar acciones restaurativas y formativas al interior del plantel educativo para recuperar la convivencia armónica en la comunidad escolar. Se llevarán a cabo actividades dentro de la comunidad orientadas a reconstruir el tejido social y prevenir futuras conductas de acoso. Estas pueden incluir círculos de diálogo, sesiones de reflexión grupal, dinámicas de cohesión y talleres formativos que promuevan la empatía, la escucha activa y la convivencia pacífica.
- 1.4.3.8.** Registrar el incidente en la bitácora de plantel.
- 1.4.3.9.** Aperturar un expediente de caso, para dejar documentado el incidente y darle seguimiento.
- 1.4.3.10.** La persona con funciones de dirección elaborará el reporte en el Sistema Edu+ Protocolo.

De no confirmarse un caso de acoso, pero se está en presencia de conductas que ameriten el apoyo de instancias especializadas externas, se tomarán los acuerdos y compromisos necesarios con la madre, padre de familia o persona tutora de la persona educanda para su atención, previendo los elementos necesarios para su canalización.

De estar en presencia de un caso donde no se confirma la existencia de acoso, ni de algún otro tipo de conducta que pudiera ser reprochable, se dará por concluida la instancia, tomándose las provisiones necesarias para su registro.

Todas estas acciones deberán ser registradas en los formatos oficiales establecidos por el Protocolo y deberán estar sujetas a seguimiento por parte del personal con funciones de dirección hasta la resolución del caso, garantizando el bienestar y los derechos de las personas involucradas.

Elaborar un informe consolidado del caso que será resguardado en el expediente institucional, con los datos del incidente, acciones emprendidas, instancias notificadas, acuerdos alcanzados.

1.4.4. Canalización.

- 1.4.4.1.** La canalización se refiere a las acciones de coordinación interinstitucional para que la víctima, quienes hayan realizado conductas de acoso escolar, madres, padres de familia o personas tutoras, reciban un servicio de atención, con base en una valoración previa y los acuerdos de colaboración definidos con la instancia prestadora del servicio.
- 1.4.4.2.** Gestionar, mediante la vinculación interinstitucional, que tanto la posible víctima como la persona educanda a quien se le atribuyen los hechos, en caso de ser necesario reciban apoyo psicológico, atención médica y representación legal.
- 1.4.4.3.** Cuando en colegiado se haya determinado la canalización del caso, recabar con las madres, padres de familia o personas tutoras las constancias o evidencias de la atención brindada por la institución especializada. En caso de que se nieguen a cumplir con esta acción, se notificará por escrito a la PPNNA estas omisiones.
- 1.4.4.4.** Promover y difundir un directorio actualizado de instancias especializadas en la atención de acoso escolar hacia NNA.
- 1.4.4.5.** La canalización a instancias como la PPNNA, para una atención más allá del ámbito escolar, en los casos de personas educandas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, en el ámbito familiar o comunitario y que requieran un apoyo especializado y de representación al estar siendo posibles víctimas de omisión de cuidados, violencia familiar, maltrato o algún otro delito.

Autoridades competentes:

a. Autoridad Educativa Local

Brindar acompañamiento y seguimiento a las canalizaciones que por acoso escolar se hayan realizado a la PPNNA, así como también su apoyo en la implementación de medidas que se hayan emitido para asegurar en las personas educandas, la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social. Lo anterior será atendido según corresponda al subsistema al que pertenezca el plantel educativo; tratándose del federalizado a través del Departamento de Mediación y Convivencia (DMC) y en el caso del subsistema estatal a la Unidad de Mediación y Convivencia (UMC).

Así mismo para el caso de instrumentación de actas administrativas, tratándose del subsistema federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica, al ser las instancias competentes para dar continuidad a los procesos donde se determinen las responsabilidades que correspondan, en aquellos casos donde se encuentren involucradas en conductas de violencia personas servidoras públicas.

b. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

En todos aquellos casos donde se requiera atención especializada, más allá del procedimiento de atención y resolución que brindó el plantel educativo, se deberá notificar a dicha instancia a efecto de que asuma sus funciones de representación coadyuvante y/o en su caso de representación en suplencia, para la continuidad en la atención de los casos, incluyendo cuando estos migren a procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

Además, es la instancia competente para instrumentar medidas cautelares, de protección y restitución integrales de derechos de las personas educandas.

La Autoridad Educativa Local promoverá acciones de Coordinación interinstitucional para la canalización de los posibles casos de acoso escolar, con la finalidad de que:

- La posible víctima, su madre, padre de familia, persona tutora o familiar sean vinculados con la PPNNA.
- La posible víctima, su madre, padre de familia, persona tutora o familiar reciban apoyo psicológico, atención médica y/o representación jurídica o representación en suplencia y/o coadyuvante para el esclarecimiento de los hechos y la valoración física y psicológica de la NNA.
- La persona educanda a la que se le atribuyen los hechos reciba apoyo psicológico, atención médica y/o representación jurídica.

Las autoridades educativas locales promoverán y difundirán un Directorio de Servicios a la Comunidad Escolar de instancias especializadas en los temas relativos a la atención del acoso escolar a NNA que operen en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de canalizar los casos con debida diligencia.

1.4.5. Seguimiento.

El colegiado debe llevar a cabo actividades que le permitan tener conocimiento de la evolución de los casos de acoso escolar que se presenten, así como un registro de estos, tales como:

- 1.4.5.1.** Dar acompañamiento pedagógico a la víctima, así como a la persona educanda que realizó la conducta de acoso escolar y a las personas educandas espectadoras.
- 1.4.5.2.** Registrar el progreso del acompañamiento pedagógico brindado a las personas educandas involucradas en la bitácora de plantel.
- 1.4.5.3.** Establecer temporalidad y vías de comunicación con las madres, padres de familia o persona tutora de todos los involucrados para informarles el progreso del acompañamiento y seguimiento a las medidas de protección determinadas durante la intervención.
- 1.4.5.4.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos por parte de la persona educanda que ejerció la conducta de acoso escolar.
- 1.4.5.5.** En caso de que no se cumplan los acuerdos por parte de la persona educanda que ejerció la conducta de acoso escolar, avisar a la madre, padre o persona tutora para reafirmar su compromiso en la rectificación de la conducta.

- 1.4.5.6.** En caso de que la madre, padre de familia o persona tutora no cumpla con los compromisos, informar a la PPNNA.
- 1.4.5.7.** Dar seguimiento sistemático y documentado al caso hasta su resolución.
- 1.4.5.8.** Reportar en el Sistema Edu+Protocolo para identificar las causas de esta problemática social mediante el análisis de la información y el diseño de estrategias.

1.5. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.

Las medidas de no repetición constituyen un componente esencial en la respuesta institucional ante casos de acoso escolar, ya que tienen como propósito restablecer la convivencia pacífica y prevenir la recurrencia de conductas de acoso dentro del entorno educativo.

Dichas medidas deben ser diseñadas desde un enfoque restaurativo, con base en las necesidades particulares del caso y del contexto escolar, involucrando activamente a la víctima, a la persona educanda a quien se le atribuyen los hechos y a la comunidad escolar en su conjunto. Su implementación debe salvaguardar la dignidad de todas las personas involucradas, evitar la revictimización y la estigmatización, y respetar plenamente sus derechos.

Para ello, el personal con funciones de dirección, en coordinación con la persona con funciones de docencia, deberá identificar los impactos generados por el acoso escolar y analizar patrones o situaciones similares que hayan ocurrido en el mismo espacio educativo. Con base en este diagnóstico, se diseñarán e implementarán acciones institucionales que refuercen la cultura de paz y fortalezcan la prevención de nuevas situaciones de violencia escolar.

Dentro de las acciones que deberá realizar se encuentran:

- 1.5.1.** Revisar la estrategia de prevención del plantel educativo contra el acoso escolar para evaluar su pertinencia y eficacia, así como realizar las modificaciones necesarias.
- 1.5.2.** Realizar un análisis en el que toda la comunidad escolar participe para identificar factores de riesgo que puedan propiciar una situación de acoso escolar.
- 1.5.3.** Diseñar y ejecutar un plan de acción para la prevención de la violencia con la información recabada en el análisis de riesgos.
- 1.5.4.** Recuperar los casos de acoso escolar (sin mencionar datos específicos o nombres de las personas educandas implicadas) con el propósito de reforzar actividades preventivas para evitar la repetición.
- 1.5.5.** Reafirmar el compromiso de las figuras educativas, de madres, padres de familia o personas tutoras para cumplir con la normatividad, sus responsabilidades y participar activamente contra el acoso escolar.
- 1.5.6.** Evaluar la pertinencia de los mecanismos de denuncia dentro del plantel educativo, con el objetivo de identificar deficiencias y áreas de mejora.
- 1.5.7.** Instaurar asambleas en las aulas de manera periódica, en el que se aborden los conflictos de forma temprana y se resuelvan de manera pacífica.

CAPÍTULO 2 VIOLENCIA SEXUAL

El protocolo que a continuación se establece, deberá seguirse para garantizar una intervención efectiva acorde a la normatividad, desde la prevención primaria, atención y medidas de no repetición frente a casos de violencia sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Promover la formación de las figuras y autoridades educativas escolares en estrategias de detección y notificación ante situaciones de violencia sexual que afecten a NNA.
2. Establecer medidas que contribuyan a generar entornos seguros, confiables y libres de violencia sexual contra NNA.
3. Definir los procedimientos que deben seguir las figuras y autoridades educativas escolares para atender y canalizar los casos de violencia sexual detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.
4. Fomentar la coordinación interinstitucional con organismos especializados para brindar atención integral a las víctimas de violencia sexual y sus familias, así como para garantizar el acceso a la justicia y a entornos seguros.

2.2. MARCO CONCEPTUAL.

2.2.1. Violencia sexual.

Cualquier acto de naturaleza sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una víctima en contra de su voluntad u opinión, debido a que esta no otorga o no puede dar su consentimiento por ser niña, niño o adolescente, tener una discapacidad, vulnerabilidad o por estar intoxicado o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y psicológica, situación que ocurre en una relación de abuso de poder, coacción, incitación, manipulación, coerción o chantaje con la finalidad de que NNA realicen o se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.⁹

Este tipo de violencia puede expresarse, pero no limitarse, mediante las siguientes acciones:

- Tentativas de consumir una relación sexual con personas que no puedan o no hayan emitido su consentimiento.
- Comentarios o insinuaciones sexuales no deseados.
- Comercialización o uso de la sexualidad de NNA a través de la coacción y/o el convencimiento.

⁹ Acuerdo número 17/05/25 por el que se emiten los Lineamientos para la prevención primaria, atención y Medidas de no repetición para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica. Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2025.

- Explotación sexual comercial de NNA (prostitución, trata y venta de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía, espectáculos y esclavitud sexuales).
- Cohabitación forzada de personas menores de edad.
- Violación, agresiones sexuales, acoso sexual, abuso infantil.
- Mutilación genital.
- Producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales.

2.2.2. Desarrollo sexual en NNA.

El desarrollo sexual de NNA comienza desde el nacimiento pues no solo incluye los cambios biológicos que van ocurriendo a medida que se crece, sino también los conocimientos acerca del sexo, el género, los roles, las creencias y los comportamientos; que se encuentran fuertemente influenciados por la edad, el entorno y cómo el mismo le modela creencias y conductas en relación con el cuerpo y la sexualidad.

Es común que, ante ciertas conductas sexuales infantiles, madres, padres de familia, personas tutoras y/o personas cuidadoras, así como personas con funciones de docencia y dirección, se muestren preocupados o confundidos, pero estos comportamientos pueden ser comunes durante el desarrollo de NNA. Casi todos los juegos sexuales entre pares son una expresión de la curiosidad natural y no deben ser una causa de preocupación.

En general, la exploración y el juego sexual típicos durante la infancia presentan características definitorias. Usualmente ocurren de forma espontánea entre menores que se conocen, son de la misma edad y tamaño similar, acceden voluntariamente al juego y pueden ser fácilmente redirigidos cuando una persona adulta interviene y explica las reglas de privacidad.

Algunas conductas de tipo sexual indican más que una simple curiosidad¹⁰ y se consideran problemas del comportamiento sexual que incluyen todo acto que:

- Está claramente más allá del nivel de desarrollo de NNA (por ejemplo, una persona de tres años que trata de besar los genitales de una persona adulta).
- Incluye amenazas o forcejeo o agresión.
- Incluye NNA con gran variedad de edades o habilidades.
- Produce fuertes reacciones emocionales en NNA, como rabia o coraje.

¹⁰ “Desarrollo Sexual y Conducta en los Niños” Información para padres y cuidadores. Desarrollado por el Comité del Abuso Sexual Infantil, traducción y adaptación del Comité de Revisión de Traducciones (TranslationsReviewCommittee) en colaboración con la Red Nacional para el Estrés Traumático Infantil (NCTSN: NATIONAL ChildTraumatic Stress Network). Descargado de www.NCTSN.org

Se debe tener en cuenta que NNA que tienen comportamientos sexuales no acordes para su etapa de desarrollo, no necesariamente han sido abusados sexualmente¹¹. Cada caso debe ser evaluado con cuidado por las autoridades competentes, como la PPNNA y/o la FGE, ya que múltiples factores (exposición a contenidos sexuales no filtrados, situaciones de estrés, trastornos de conducta, entre otros) pueden influir en dichas conductas sin que necesariamente medie un abuso.

Comportamientos Sexuales Comunes en la Infancia	
Niñas y niños menores de 4 años.	- Explorar y tocarse las partes privadas, en público y en privado. - Frotarse las partes privadas (con la mano o contra objetos). - Mostrar las partes privadas a otras personas. - Tratar de tocar los pechos de la madre u otras mujeres. - Quitarse la ropa y querer estar desnuda/o. - Tratar de mirar cuando otras personas están desnudas o desvestiéndose (por ejemplo, cuando están en el baño). - Hacer preguntas acerca de su cuerpo (y el cuerpo de otras personas) y las funciones corporales. - Hablar con otras niñas y niños de la misma edad acerca de funciones corporales como "popo" y "pipi".
Niñas y niños aproximadamente entre 4 y 6 años.	- Tocarse las partes privadas a propósito (masturbación), ocasionalmente en la presencia de otras personas. - Tratar de mirar a otras personas cuando están desnudas o desvestiéndose. - Imitar comportamientos de pareja (como besarse o tomarse de las manos). - Hablar de las partes privadas y utilizar "malas" palabras, aunque no comprendan su significado. - Explorar las partes privadas con otras y otros niños de la misma edad (por ejemplo "jugar al doctor", "te enseño el mío si me enseñas el tuyo", etc.)
Niñas y niños aproximadamente de 7 a 12 años.	- Tocarse las partes privadas a propósito (masturbación), usualmente en privado. - Jugar con niñas y niños de la misma edad a juegos que involucran comportamiento sexual (como "verdad o consecuencia", "jugar a la familia", o al "novio/novia"). - Tratar de mirar a otras personas cuando están desnudas o desvestiéndose.

¹¹ Consultar "Tabla 1. Comportamientos Sexuales Comunes en la Infancia". Tabla tomada de Desarrollo Sexual y Conducta en los Niños. Información para padres y cuidadores. Desarrollado por el Comité del Abuso Sexual Infantil, traducción y adaptación del Comité de Revisión de Traducciones (Translations Review Committee) en colaboración con la Red Nacional para el Estrés Traumático Infantil (NCTSN: NATIONAL ChildTraumatic Stress Network). Descargado de www.NCTSN.org

	- Mirar fotos de personas desnudas o semidesnudas. - Ver/escuchar material de contenido sexual a través de los medios de comunicación (televisión, películas, juegos, internet, música, etc.) - Querer más privacidad (por ejemplo, rehusar a desvestirse delante de otras personas) y resistirse a hablar con las personas adultas acerca de temas sexuales. - Empezar a sentir atracción sexual e interés hacia otras niñas o niños de su edad.
FUENTES: Desarrollo Sexual y Conducta en los Niños. Información para padres y cuidadores. Desarrollado por el Comité del Abuso Sexual Infantil, traducción y adaptación del Comité de Revisión de Traducciones (Translations Review Committee) en colaboración con la Red Nacional para el Estrés Traumático Infantil (NCTSN: National Child Traumatic Stress Network) Descargado de www.nctsn.org	

El juego y la exploración sexual sanos son una parte natural del desarrollo sexual en NNA y les ayuda no solamente a aprender sobre sus propios cuerpos sino también a conocer las reglas sociales y culturales en torno al comportamiento sexual.

2.2.3. Discapacidad y violencia sexual.

Una de las dificultades que surge a la hora de visibilizar, detectar y denunciar las situaciones de violencia sexual hacia NNA, tiene que ver con el tratamiento de la sexualidad en NNA con discapacidad. Si hablar de sexualidad y de educación sexual en la infancia y adolescencia, genera resistencias y conflictos, en el caso de los NNA con discapacidad, la sexualidad suele ser un tema tabú, que suele estar silenciado o directamente negado.

Algunas creencias que refuerzan este silencio pueden ser: que las personas con discapacidad son asexuadas (o infantes eternos en el caso de personas adultas con discapacidad), que no pueden desarrollar una conducta sexual responsable y beneficiosa para su vida, o que, frente a una situación de abuso, no tienen conciencia de esta como tal, por lo tanto, las consecuencias son menores. La vulnerabilidad particular asociada a la condición de discapacidad puede estar dada por diferentes razones:

- Mayor dependencia física y psíquica de otras personas.
- Coexistencia de diferentes personas cuidadoras.
- La necesidad (en algunos casos) de asistencia en la higiene personal.
- La confusión que puede traer aparejada el tratar de reconocer qué acercamientos son en un marco de afecto y cuáles corresponden a una situación abusiva.
- La dificultad, en NNA con discapacidad, para expresar lo que les ocurre, ya sea por no disponer de lenguaje o medios alternativos para comunicarse, como por no ser personas escuchadas o porque no se tenga en cuenta su palabra y sus opiniones.
- Por ocupar un lugar sólo de "objeto de cuidado" y no de sujeto con autodeterminación y derechos.

2.2.4. Integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

La violencia sexual contra NNA indígenas constituye una grave vulneración a sus derechos y exige una respuesta reforzada por parte del Estado. Estos casos deben atenderse con base en un enfoque de interseccionalidad que reconozca cómo se combinan factores como la edad, el género, la identidad cultural, la discriminación estructural y la exclusión histórica para profundizar su situación de vulnerabilidad.

De conformidad con las obligaciones contenidas en el marco legal nacional y estatal, las autoridades están obligadas a garantizar la protección integral de NNA indígenas frente a toda forma de violencia sexual, sin que los sistemas normativos propios o las costumbres comunitarias puedan justificar, minimizar o perpetuar prácticas que atenten contra su dignidad, integridad corporal o consentimiento.

En este sentido, el uso o invocación del pluralismo jurídico no puede dar lugar a la tolerancia de matrimonios forzados, uniones tempranas, cohabitación impuesta o prácticas similares que afecten a niñas indígenas.

Cualquier forma de violencia sexual debe ser atendida con enfoque de derechos humanos, perspectiva de niñez y pertinencia cultural, garantizando el acceso a intérpretes en lenguas indígenas y la participación de personal capacitado.

2.2.5. Embarazo infantil y adolescente.

El embarazo en niñas y adolescentes se ha convertido en un problema poblacional que amplía las brechas sociales y de género; se trata de un delito que trastoca su proyecto de vida, educación, salud, y sobre todo el de respeto a sus derechos humanos, su libertad y su desarrollo como personas. Por ello, prevenir su ocurrencia y erradicar el embarazo infantil y adolescente son situaciones que demandan acciones integrales por parte de las instituciones de gobierno.

Es fundamental notificar a la PPNNA y a la FGE, en todos los casos de embarazos en niñas y adolescentes y tener en cuenta que, en edad de 10 a 14 años, siempre se deberá de considerar que fueron víctimas de un delito según el Código Penal del Estado de Chihuahua.

2.2.6. Actos de violencia sexual en el ámbito escolar.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran los siguientes:

a. Abuso sexual.

De acuerdo con el artículo 173, párrafo primero del Código Penal del Estado de Chihuahua: comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Para los efectos del presente artículo, no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona

haya sido anulada o viciada. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

El Código Penal del Estado de Chihuahua además establece en su artículo 174 que se sancionará con penas de tres a diez años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a quien, sin propósito de cópula, realice actos sexuales en contra de una persona menor de catorce años o de una persona que no tenga capacidad para comprender el hecho o resistirlo. Esta conducta también se sanciona si se obliga a la víctima a observar o ejecutar tales actos. Las penas aumentan si se emplea violencia física o moral, o si se suministran sustancias psicoactivas sin el conocimiento o consentimiento de la víctima.

Por su parte, el artículo 175 agrava las penas en dos terceras partes cuando los delitos de violación o abuso sexual se cometen, entre otras circunstancias, por personas que ocupan cargos públicos, ejercen profesiones o tienen posiciones que impliquen autoridad laboral o académica, como las personas con funciones de docencia. En estos casos, además de la pena de prisión, se impone la destitución del cargo o la suspensión profesional por cinco años.

b. Acoso sexual.

Según lo establecido en el artículo 176 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, comete el delito de acoso sexual quien sin llegar a la violación o al abuso sexual, realice a otra persona, sin su consentimiento, algún acto lascivo o de connotación sexual.

Por su parte el artículo 176 Ter, establece que la pena para el delito de acoso sexual se aumentará en una mitad cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad o de quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo.

c. Actos sexuales no consensuados en NNA.

Son acciones como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

d. Delitos contra la intimidad sexual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 Bis del Código Penal del Estado de Chihuahua comete un delito contra la intimidad sexual, quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele o difunda sin su consentimiento y en perjuicio de su intimidad, a quien se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a doscientos días de multa.

Las penas señaladas anteriormente, se aumentarán en una mitad cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de catorce años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediere su consentimiento.

También, de acuerdo al artículo y 180 Ter del Código en cita, comete el delito contra la intimidad sexual, quien mediante el uso de las tecnologías de la información y la

comunicación o cualquier otro medio, simule la apariencia de una persona, en imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, que haga presumir la aparición de la víctima en dicho contenido y lo revele o difunda sin el consentimiento de la víctima se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días de multa.

e. Estupro.

De conformidad con el artículo 177 del Código Penal del Estado de Chihuahua, comete el delito de estupro: a quien tenga cópula con persona mayor de catorce y mayor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por cualquier tipo de engaño, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

f. Hostigamiento sexual.

Comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

Asimismo, el artículo 176 del Código Penal del Estado de Chihuahua, establece que: si la persona hostigadora fuera servidora pública, docente o ministro de culto, se impondrá de diez meses a tres años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa, se le destituirá y se le inhabilitará hasta por cinco años para ejercer el cargo, profesión u oficio relacionado con la conducta punible, y cuando la víctima esté bajo su guarda y custodia, además de las penas señaladas, esta se perderá.

g. Incesto.

De conformidad con lo establecido por el artículo 178 del Código Penal del Estado de Chihuahua, comete el delito de incesto quien realice cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos, y se sancionará con prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

h. Pederastia.

Aprovechar de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre NNA, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

i. Pornografía de NNA.

De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, comete el delito de pornografía de niños, niñas y adolescentes:

"Artículo 16. Quien procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona y se le impondrá una pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días de multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes."

Además, si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena se aumentará en una mitad.

"Artículo 17. A quien almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo 16, sin fines de comercialización o distribución."

j. Violación.

Delito que se comete cuando una persona por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se considerará también violación, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Los casos de violación constituyen una urgencia médica por lo que requieren atención integral inmediata en un centro de salud. La atención idealmente debe proporcionarse antes de las 72 horas de ocurrido el ataque sexual, pues brinda la oportunidad de ofrecer anticoncepción de emergencia y la profilaxis de ITS y del VIH¹²

¹² Para ampliar la información sobre los servicios que proporciona el Sector Salud, revisar la NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. Disponible en <https://www.gob.mx/conapo/documentos/norma-oficial-mexicana-046-ssa2-2005-violencia-familiar-sexual-y-contras-las-mujeres-criterios-para-la-prevencion-y-atencion>.

k. Violación equiparada.

Es la acción de:

- Realizar cópula sin violencia con NNA.
- Realizar cópula sin violencia con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
- Realizar sin violencia y con fines lascivos la introducción vía anal o vaginal de cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en NNA o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.¹³

2.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Prevenir la violencia sexual es una condición fundamental para garantizar el cuidado, la protección y el pleno ejercicio de los derechos de NNA. Por ello, este Protocolo promueve una serie de medidas orientadas a la formación y participación de todas las personas integrantes de la comunidad escolar.

2.3.1. De las acciones específicas para la prevención primaria.

Las medidas de prevención primaria de la violencia sexual tienen por objeto procurar y fomentar una cultura en la que prevalezca el entendimiento, el respeto, la dignidad e integridad de las personas; a través del diseño e implementación de estrategias, procedimientos, acciones y programas que promuevan el reconocimiento de los derechos humanos. Para ello, las autoridades educativas escolares, en el ámbito de su competencia, deberán fortalecer la cultura institucional libre de violencia (acoso escolar, violencia sexual, maltrato y violencia digital) favoreciendo la participación organizada de todo su personal en la elaboración del Plan Anual Escolar para la prevención y atención de la violencia.

2.3.2. De las acciones formativas para desarrollar con NNA.¹⁴

Es fundamental generar experiencias de aprendizaje que promuevan el respeto por el propio cuerpo, el desarrollo de la autonomía, el reconocimiento de los límites personales y la construcción de redes de confianza. A través de actividades lúdicas y afectivas, se busca brindar herramientas que les permitan expresarse, cuidarse y protegerse, siempre con el acompañamiento atento y respetuoso de personas adultas. Estas acciones deben orientarse al desarrollo de las siguientes capacidades, habilidades y saberes:

¹³ Op. Cit. Acuerdo número 17/05/25.

¹⁴ Manual para la elaboración del protocolo local de prevención primaria, atención y medidas de no repetición para la erradicación de la violencia sexual en educación básica. Secretaría de Educación Pública. www.escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx pag 53-58.

a. Inicial

- Reconocer su propio cuerpo, incluidas las zonas genitales, sus habilidades, lenguaje, posibilidades de movimiento y habla, así como su relación con el cuerpo de otras personas, mediante juegos diversos que favorezcan el conocimiento de sí mismas y sí mismos.
- Aprender a diferenciar entre muestras de cariño (como abrazos o besos de personas de confianza y con su consentimiento) y caricias incómodas o inapropiadas (como tocamientos sin permiso o secretos que causan incomodidad).
- Ejercitar el derecho a decir "no" ante situaciones que les resulten incómodas, incluso cuando provienen de personas adultas o familiares.
- Participar en decisiones relacionadas con su autocuidado, cómo elegir la ropa que desean usar o decidir si quieren o no dar un abrazo.
- Identificar espacios y momentos que requieren privacidad (como ir al baño o cambiarse de ropa) y comprender que su decisión debe ser respetada por las demás personas.
- Desarrollar habilidades para expresar sus emociones (como alegría, miedo, incomodidad o enojo) ya sea verbalmente o mediante apoyos visuales.
- Practicar formas de convivencia basadas en el respeto, la empatía y el cuidado mutuo.
- Avanzar en el cuidado personal, manifestando la necesidad de atender su higiene y proteger su cuerpo.
- Fomentar el desarrollo del consentimiento de forma cotidiana, afectiva y sencilla, a través de expresiones como: "¿Puedo darte un abrazo?", "Voy a tocar tu cuerpo para cambiarte el pañal", o "¿Puedo sentarme a tu lado?".
- Expresar, de acuerdo con su nivel de desarrollo, aquellas situaciones que les agradan o desagradan.
- Evitar la exposición a medios digitales, priorizando el aprendizaje a través de la interacción con personas, animales y objetos reales.

b. Preescolar.

- Participar en actividades que promuevan el conocimiento de los derechos de niñas y niños, especialmente el derecho a la protección, la intimidad, la libre expresión y el juego seguro.
- Utilizar recursos visuales como cuentos, láminas y canciones para identificar situaciones en las que sus derechos son respetados o vulnerados.
- Dialogar en asambleas infantiles sobre aquello que les hace sentir bien, seguras, seguros, respetadas y respetados.
- Nombrar, identificar y dibujar las partes del cuerpo, incluyendo las zonas íntimas, usando un lenguaje claro, adecuado y respetuoso.
- Fomentar el respeto por las diferencias individuales (gustos, estilos de vestir, juegos preferidos), a través de dibujos, cuentos, juegos y dramatizaciones.

- Reconocer la importancia del cuidado personal, la higiene y el respeto a la privacidad en actividades cotidianas.
- Practicar frases como “no me gusta”, “no quiero” o “esto me hace sentir incómoda o incómodo”, fortaleciendo su capacidad para expresarse y protegerse.
- Distinguir entre caricias afectuosas y aquellas que no desean o resultan inapropiadas.
- Construir colectivamente reglas de convivencia y resolver conflictos a través del diálogo.
- Jugar en ambientes donde se respeten los turnos, el espacio personal y las emociones de todas las personas educandas.
- Reforzar la idea de que “nadie puede tocar su cuerpo sin su consentimiento”.
- Identificar distintas formas de expresar afecto (abrazos, palabras amables, gestos de ayuda), y comprender que cada persona expresa el cariño de manera diferente.
- Comprender que algunos secretos pueden ser peligrosos y que deben compartirse con una persona adulta de confianza.
- Representar mediante dramatizaciones, historias en las que personajes enfrentan situaciones de riesgo y piden ayuda, para aprender a identificar qué hacer y a quién acudir.
- Participar en experiencias de aprendizaje libres de estereotipos de género, donde puedan jugar, expresarse y participar sin restricciones por su identidad o expresión de género.
- Cuestionar de manera lúdica frases como “las niñas no pueden...” o “los niños deben...”.
- Elegir con quién jugar o trabajar, respetando su derecho a decidir.
- Hablar y aprender sobre los distintos tipos de familia y su diversidad.
- Reconocer y expresar lo que les gusta, les incomoda, les da miedo o les causa daño.
- Intercambiar ideas y establecer acuerdos con otras personas de manera respetuosa.
- Identificar a personas adultas protectoras a quienes puedan recurrir en caso de necesitar ayuda.
- Comunicar emociones, necesidades e ideas utilizando diversos lenguajes (oral, corporal, artístico, visual, etc.).
- Mostrar respeto y empatía hacia las emociones de las demás personas.
- Limitar el uso de medios digitales, privilegiando las experiencias de aprendizaje con personas, animales y objetos reales.
- Promover el uso recreativo de la tecnología a través de contenidos adecuados y educativos.

c. Primaria.

- Realizar actividades con cuentos, láminas o dibujos que favorezcan el reconocimiento del cuerpo sin prejuicios ni tabúes.
- Reforzar la idea de que “las partes íntimas son privadas” y que “nadie debe tocarlas sin su consentimiento”.
- Establecer reglas en el aula que promuevan el respeto y el consentimiento durante los juegos físicos.
- Desarrollar dinámicas que enseñen a pedir permiso antes de abrazar o tocar a otra persona.
- Organizar charlas o actividades para abordar la pubertad de manera natural, respetuosa y sin estigmas.
- Utilizar materiales gráficos para comprender los cambios corporales que ocurren durante esta etapa.
- Leer textos adaptados sobre el derecho al cuidado, la privacidad y la autonomía corporal.
- Elaborar murales o carteles colectivos sobre “Nuestros derechos como niñas y niños”.
- Promover mensajes positivos sobre la imagen corporal y la diversidad de cuerpos.
- Cuestionar estereotipos de género mediante actividades como: “¿Los colores o juguetes tienen género?”.
- Distinguir entre juegos respetuosos y comportamientos que cruzan límites personales.
- Realizar debates guiados y lecturas sobre el respeto entre pares, la igualdad y la diversidad.
- Crear espacios seguros para expresar dudas y emociones sin ser juzgadas o juzgados.
- Practicar juegos de roles y análisis de casos para identificar relaciones basadas en el respeto y la reciprocidad.
- Reflexionar sobre el significado de dar y recibir consentimiento en distintos contextos.
- Desarrollar actividades para el uso seguro, responsable y ético del internet.
- Participar en talleres sobre privacidad digital y respeto en entornos virtuales.
- Profundizar en el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos: derecho a la integridad personal y corporal, a la autonomía progresiva y al interés superior de la niñez.
- Desarrollar habilidades para identificar relaciones sanas, así como aquellas que implican violencia o manipulación.
- Brindar talleres de autocuidado en torno a la menstruación, que incluyan el manejo emocional, la organización personal y el acceso a productos e información.
- Promover el respeto, apoyo y empatía hacia los procesos corporales de cada persona, sin importar el género.

- Combatir mitos sobre la menstruación con frases como: “No es algo sucio”, “No debe ser motivo de vergüenza ni burla”.
- Conocer de manera apropiada el proceso de eyaculación, los sueños húmedos, el cambio de voz, el crecimiento de vello corporal y los métodos anticonceptivos.
- Reconocer que algunos secretos pueden poner en riesgo su integridad y que deben ser compartidos con una persona adulta de confianza.
- Ejercer el derecho a decidir con quién relacionarse y a establecer límites personales.
- Reconocer y respetar la diversidad en la conformación de las familias.
- Identificar diferentes expresiones de violencia de género y violencia sexual.
- Saber cómo y a quién notificar cualquier situación de violencia sexual que observen o vivan.
- Conocer y respetar las diversas identidades de género.
- Fomentar el acompañamiento entre pares: NNA mayores pueden orientar a las más pequeñas y los más pequeños en el uso adecuado de la tecnología y la prevención de riesgos digitales.
- Promover el uso recreativo y educativo de la tecnología mediante contenidos adecuados.
- Establecer, de forma consensuada, tiempos y espacios para el uso de dispositivos digitales.
- Participar en asambleas, foros y debates sobre los efectos positivos y negativos del uso de medios digitales en la vida cotidiana.

d. Secundaria.

- Identificar los cambios físicos y emocionales propios de la pubertad, reconociendo que cada cuerpo tiene su propio ritmo de desarrollo.
- Comprender la sexualidad como una dimensión integral del ser humano, que abarca afectividad, género, emociones, placer y vínculos.
- Diferenciar entre relaciones afectivas saludables y aquellas basadas en el poder, la manipulación o la violencia.
- Reconocer los derechos sexuales y reproductivos como parte fundamental de los derechos humanos.
- Analizar críticamente los roles y estereotipos de género, y cómo influyen en las decisiones personales y colectivas (por ejemplo: “¿los hombres no lloran?”, “¿qué se espera de una o un adolescente?”).
- Promover una comprensión científica, respetuosa y libre de mitos sobre la menstruación, la eyaculación, la reproducción y otros procesos corporales.
- Reflexionar sobre el uso responsable de redes sociales y prevenir situaciones de violencia digital como el sexting, grooming o ciberacoso.

- Conocer los métodos anticonceptivos, sus usos y formas de acceso, desde una perspectiva libre de estigmas.
- Reflexionar sobre el proyecto de vida personal, entendiendo que la sexualidad forma parte de las decisiones a corto y largo plazo.
- Analizar el embarazo en la adolescencia desde un enfoque de derechos, salud, equidad e implicaciones sociales.
- Fortalecer la capacidad de pedir ayuda ante situaciones de abuso, violencia o embarazo no deseado.
- Reconocer mitos, tabúes y prejuicios sobre la sexualidad, así como identificar las emociones asociadas como la vergüenza o el temor a las burlas.
- Comprender los riesgos de vivir una sexualidad desinformada y sin consentimiento.
- Identificar conductas violentas en las relaciones de pareja (violencia en el noviazgo) y saber cómo responder de forma segura.
- Reconocer situaciones o comportamientos que generan incomodidad, y aprender estrategias para protegerse.
- Establecer vínculos de confianza con personas adultas para comunicar cualquier situación que ponga en riesgo su integridad.
- Definir límites claros ante situaciones de riesgo o agresión sexual.
- Identificar las distintas expresiones de violencia de género y violencia sexual.
- Ejercer el derecho a decidir con quién establecer vínculos afectivos.
- Participar en asambleas, foros y espacios de diálogo donde se aborden temas como la educación integral en sexualidad y la diversidad sexual.
- Conocer y respetar las diversas orientaciones sexuales e identidades o expresiones de género.
- Reflexionar sobre comportamientos, prácticas o costumbres que generan desigualdad de género y promover ambientes más justos e igualitarios.
- Fomentar el uso del lenguaje incluyente y no sexista como una forma de respeto y reconocimiento de la diversidad.
- Aprender a poner límites y protegerse ante cualquier manifestación de violencia sexual, comunicándolo a una persona adulta de confianza.
- Fortalecer relaciones empáticas y de confianza entre compañeras y compañeros para hablar abiertamente sobre situaciones de violencia sexual.
- Utilizar medios como buzones, encuestas o plataformas digitales para expresar situaciones que les incomoden o pongan en riesgo su integridad.
- Informar al personal con funciones de dirección o docente sobre cualquier situación de violencia sexual que detecten en el entorno escolar.
- Adoptar pautas de comportamiento seguro en el uso de medios digitales (redes sociales, plataformas, videojuegos, mensajería, etc.).
- Autorregular las emociones para fomentar interacciones seguras, respetuosas y libres de violencia.

- Construir redes de comunicación que faciliten expresar emociones, pensamientos y necesidades frente a situaciones difíciles.

2.3.3. Factores de riesgo y medidas de protección.¹⁵

La prevención de la violencia sexual también implica la identificación oportuna de factores de riesgo y la implementación de medidas de protección en los ámbitos personal, escolar, familiar y comunitario.

Los factores de riesgo asociados a la violencia sexual en contextos educativos, especialmente en el entorno escolar, son diversos y multifactoriales. Involucran tanto características individuales como condiciones sociales y ambientales. En términos generales, pueden agruparse de la siguiente manera:

a. Factores individuales:

- Baja autoestima y dificultades para desarrollar habilidades socioemocionales.
- Exposición temprana a comportamientos sexuales de personas adultas.
- Desconocimiento sobre qué es la violencia sexual y como identificarla.
- Tener alguna discapacidad.
- Antecedentes de abuso sexual o experiencias previas de violencia.

b. Factores ambientales y sociales:

- Falta o insuficiencia de educación integral en sexualidad.
- Entornos familiares y comunitarios marcados por altos niveles de violencia.
- Situaciones de pobreza, exclusión, discriminación o falta de acceso a recursos básicos, que incrementan la vulnerabilidad de ciertos grupos.
- Vínculos familiares débiles o inestables.
- Normas sociales o culturales que justifican, minimizan o normalizan la violencia.

c. Factores relacionados con el entorno escolar:

- Ausencia de protocolos para la prevención, atención y medidas de no repetición ante casos de violencia sexual.
- Ambientes donde se toleran prácticas de violencia, acoso o discriminación.
- Relaciones entre figuras educativas y NNA, o entre pares, que se basan en desequilibrios de poder y pueden facilitar situaciones de vulnerabilidad.

¹⁵ Manual para la elaboración del protocolo local de prevención primaria, atención y medidas de no repetición para la erradicación de la violencia sexual en educación básica. Secretaría de Educación Pública. www.escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx pag.58-60.

2.3.4. Planes Anuales Escolares para la prevención de la violencia sexual.

Se impulsará la elaboración de Planes Anuales Escolares, en cada plantel educativo tomando en cuenta sus contextos sociales y comunitarios, así como sus necesidades escolares, donde se implementen medidas para prevenirla.

Dichos Planes, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán contener:

- Promover la elaboración y diseño de proyectos integradores a partir de los contenidos de los programas sintéticos y analíticos de la educación básica para la identificación y reconocimiento de las desigualdades de género y la prevención de las violencias que se expresan en su comunidad.
- Articularse con el Programa de Mejora Continua (PMC) en relación con las acciones establecidas para fortalecer la cultura institucional libre de toda violencia.
- Sensibilizar a las madres, padres y personas tutoras sobre la prevención de la violencia en la familia y la comunidad.
- Informar sobre la prevención de la violencia contra NNA a personas que, con motivo de sus actividades y funciones, estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar.
- Apoyar la formación de las NNA en educación integral de la sexualidad, mediante campañas informativas y brigadas de personal de la salud, entre otras.
- Promover la participación comunitaria en la prevención de la violencia en los planteles educativos.
- Implementar actividades culturales y recreativas dirigidas a concientizar sobre el problema de la violencia contra NNA y fomentar la comunicación, la interacción, el respeto, la integración familiar y comunitaria.
- Impulsar mecanismos de denuncia accesibles y seguros dentro del entorno escolar para que NNA puedan expresar preocupaciones o experiencias de violencia, garantizando siempre su confidencialidad y protección frente a posibles represalias.
- Establecer una política de “tolerancia cero” a la violencia, con procedimientos claros para su prevención, atención y sanción, comunicada de forma accesible a toda la comunidad escolar.

2.4. ATENCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

La atención ante casos de violencia sexual comprende cinco momentos clave: detección, notificación, intervención, canalización y seguimiento. Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad escolar del plantel con el propósito de proteger a la víctima y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos de NNA, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo.

Si bien estas acciones son responsabilidad de toda la comunidad escolar, el personal de supervisión, dirección y las figuras educativas, juegan un papel central, en los primeros tres momentos, en tanto canalizan a la instancia de protección de derechos PPNN y

procuración de justicia FGE y se continúa dando seguimiento a las medidas establecidas por la instancia externa especializada y las determinadas por la propia institución educativa.

Es importante resaltar que los cinco momentos clave que se establecen en este procedimiento constituyen elementos para otorgar formalidad y estructura al proceso, no determinan una secuencia rígida lineal, algunas de sus disposiciones pueden intercalarse cronológicamente, es decir, podrán adaptarse o desarrollarse de forma simultánea, dependiendo de la atención que el caso amerite, teniendo presente entre otros principios; el interés superior de la niñez, pro persona, igualdad sustantiva, celeridad, máxima protección, no revictimización, y no criminalización.

2.4.1. Detección.

La detección de un probable caso de violencia sexual se da mediante la manifestación de la posible víctima, la flagrancia del hecho, el aviso por parte de alguna persona integrante de la comunidad escolar, por cualquier persona, o a través de la observación y reconocimiento de diversos indicadores.

Es decir, a través de:

a. La manifestación espontánea de cualquier integrante de la comunidad escolar o de la probable víctima corresponde a los casos en los que se recibe una comunicación sobre la posible existencia de una situación de violencia sexual mediante:

- El aviso de cualquier persona integrante de la comunidad escolar, quienes refieren una situación de violencia sexual que han presenciado, conocen o suponen; o
- La manifestación directa realizada por la NNA, quien expresa voluntariamente que está viviendo o ha vivido una situación de violencia sexual, lo cual requiere una atención diferenciada y especializada.

b. Por observación y reconocimiento de indicadores.

Detección de señales físicas, emocionales o de cambio de conducta en la persona educanda, que nos lleven a establecer elementos de sospecha razonable.

c. En flagrancia.

Detección por medio de los sentidos de una conducta de violencia sexual, contra una persona educanda que se esté ejecutando en el momento dentro o fuera de las instalaciones del plantel educativo.

d. Primer respondiente.

Se considerará como tal a la persona que tiene conocimiento en un primer momento de un evento de violencia, atiende a la víctima, brinda apoyo y auxilio en primera instancia.

La detección se vincula con la observación constante de comportamientos específicos en las personas educandas dentro del aula y de la escuela, tarea que corresponde a toda la comunidad escolar. Para ello, resulta conveniente emplear indicadores de riesgo generales y específicos que permitan identificar posibles casos de acoso escolar, los cuales no constituyen por sí mismos una afirmación ni un diagnóstico, sino únicamente señales que existe una situación de riesgo que podría ser o derivar en violencia sexual.

e. Indicadores de riesgo

Se citan de manera enunciativa mas no limitativa aquellos que se puedan presentar ante alguna situación de violencia sexual:

INDICADORES DE VIOLENCIA SEXUAL EN NNA			
FÍSICOS	I/P*	PRIM*	SEC*
Incontinencia urinaria y/o fecal inadecuada para su edad			
Problemas digestivos cuando regresa a casa			
Infecciones en área genital o tracto urinario			
Dolor o irritación en el área anogenital			
Enfermedades de transmisión sexual			
Problemas para caminar o sentarse			
Tiene pesadillas o sueños sexuales			
Malestar físico persistente o constante			
Problemas para dormir			
Dolores de cabeza			
Embarazo			
EMOCIONALES	I/P	PRIM	SEC
Temor y/o rechazo por una persona particular o a quedarse a solas con ella			
Hipersensibilidad por olores, sonidos o colores			
Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico			
Mostrar angustia, tristeza y nerviosismo			
Manifestación de conductas infantilizadas impropias a su etapa de desarrollo que no están basadas en una condición o discapacidad intelectual			
Sentimientos de culpa y vergüenza			
Fantasías y conductas suicidas			
Episodios de alerta y/o ansiedad			
Cambios bruscos de humor o estado de ánimo			
Crisis inexplicables de llanto			
Miedo de ir al baño			
Excesiva preocupación			
Arranques de ira			
Baja autoestima			
Mirada ausente			

CONDUCTUALES/SOCIALES	I/P	PRIM	SEC
Posesión inexplicable de dinero, ropa o juguetes			
Cambios notorios en los hábitos alimentarios (no come, vomita o se da atracones)			
Obliga a otras u otros a realizar juegos sexuales			
Intentos de escape o fugas del hogar			
Rehúye a participar en actividades grupales			
Episodios o conductas de autoagresión como: cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar, consumir drogas y causarse otras lesiones serias que comprometen su salud			
Autoerotismo (masturbación compulsiva)			
Siempre hace lo que las o los demás le piden			
Uso de vocabulario sexualizado, información o conocimiento de temas sexuales inusuales para su edad			
Muestra una conducta seductora o sexual inapropiada para su edad			
Habla sobre una nueva amiga o un nuevo amigo mayor de edad			
Desmesurada curiosidad sexual			
Exhibicionismo			
Rompe cosas			
Realiza dibujos o escritos de tipo sexual			
Exige, se queja o se aísla demasiado			
Aislamiento de las demás personas			
Dificultad para integrarse al grupo de iguales			
Desinterés por jugar			
Mutismo			
Cambios notables en la apariencia			
Negativa repentina a participar en juegos o actividades físicas			
ESCOLARES	I/P	PRIM	SEC
Deserción escolar			
Poca concentración			
Desinterés por la escuela y aprender			
Descenso brusco del rendimiento escolar			
Negarse a ir o permanecer en la escuela			
FUENTE: García Marqués, M. (2022). La prevención, la mejor protección contra el abuso sexual infantil. Sentir Editorial, Barcelona, España. Secretaría de Educación Pública (s/f). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. SEP. Sistema Nacional DIF (2017, 23 de noviembre). "¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?". Protección de niñas y niños, así como en la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual. Gobierno de México. https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es *I/P: Inicial/Preescolar *PRIM: Primaria *SEC: Secundaria			

2.4.1.1. Comunicación inicial.

Cualquier persona (víctima, madres, padres, persona tutora, cualquier otro familiar, personal del plantel educativo o personas que, con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar), puede comunicar de forma verbal o escrita, una situación de posible violencia sexual bajo los principios de no revictimización y confidencialidad.

La comunicación inicial activa automáticamente la obligación de las autoridades educativas escolares de implementar el presente Protocolo.

Y se debe tomar en cuenta:

- Evitar cualquier forma de revictimización, discriminación, criminalización.
- Iniciar la implementación de medidas de protección inmediata para resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la víctima dentro del plantel, tales como la reorganización de grupos, acompañamiento psicoemocional, restricción de interacción directa entre las partes, entre otras.
- Ante todo, caso de sospecha de violencia sexual deberá ser informada de manera inmediata a las autoridades educativas escolares de lo contrario se incurre en actos de omisión.

2.4.2. Notificación.

La notificación se refiere a la acción obligatoria de informar la detección de un caso de violencia sexual a las autoridades competentes y educativas escolares (persona con funciones de dirección y la de supervisión). Debe realizarse de manera inmediata y de forma paralela a la intervención, para activar las rutas legales e institucionales correspondientes, estas acciones se determinan con base a la persona a quien se atribuyen los hechos.

2.4.2.1. Ámbito escolar.

Cuando se trate de una figura educativa, o de una persona externa al plantel que preste algún servicio, se deberá:

- a. Informar de inmediato al personal con funciones de dirección del plantel educativo sobre el posible caso de violencia sexual.
- b. En caso de flagrancia, comunicarse de inmediato con los servicios de emergencia (911) para reportar los hechos.
- c. Informar sobre la situación al personal con funciones de supervisión, en caso de ausencia o imposibilidad, dirigirse a la autoridad inmediata superior.
- d. Si la persona con funciones de dirección es quien presuntamente incurrió en los hechos, se deberá notificar a la persona con funciones de supervisión, o en caso de imposibilidad, a la autoridad educativa inmediata superior.
- e. Toda persona debe notificar a la autoridad educativa inmediata superior del plantel educativo cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos por parte de una figura educativa.
- f. Informar sobre los hechos por escrito, dependiendo del subsistema al que pertenezca el plantel; en el caso del federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica.

2.4.2.2. Ámbito familiar.

Cuando se trate de una madre, padre, persona tutora, familiar, se debe:

- a. Informar de inmediato al personal con funciones de dirección del plantel educativo sobre el posible caso de violencia sexual.
- b. Solo en caso de flagrancia comunicarse con los servicios de emergencia (911) para reportar los hechos.
- c. Informar sobre la situación a la persona con funciones de supervisión o en su defecto o imposibilidad, a la autoridad educativa inmediata superior.
- d. Toda persona debe notificar a la autoridad educativa inmediata superior, cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos por parte de una figura educativa.

2.4.2.3. Ámbito comunitario.

Cuando se trate de una o persona cuidadora, vecina o persona que presta algún servicio en la localidad conocida; se debe:

- a. Informar de inmediato a la persona con funciones de dirección.
- b. Notificar de manera inmediata a la FGE, PPNNA o a la autoridad municipal, ya sea por escrito, vía electrónica, telefónica o presencial. El escrito debe incluir los nombres de las personas involucradas, una breve descripción de los hechos y las acciones implementadas por el plantel educativo para proteger a la víctima.
- c. Informar sobre la situación al personal con funciones de supervisión o en su ausencia o imposibilidad, a la autoridad educativa inmediata superior. Esto implica comunicar los hechos detectados, documentar las acciones realizadas por el plantel educativo y garantizar que no haya omisión o encubrimiento, conforme al perfil de la persona presuntamente responsable.
- d. La notificación debe contener: fecha, lugar, hechos observados o referidos, personas involucradas (respetando la confidencialidad de la víctima) y las medidas de protección adoptadas.

2.4.3. Intervención.

Es la actuación por parte de la persona con funciones de dirección y la persona con funciones de supervisión, con el apoyo de las figuras educativas, al establecer medidas de protección, documentar los hechos y orientar a madres, padres de familia o personas tutoras, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de las personas educandas.

En el caso de que los hechos de violencia sexual se presenten en el espacio escolar, las referidas autoridades educativas escolares realizarán los procesos de intervención de manera inmediata y paralela a la notificación.

La actuación por seguir se define dependiendo de la persona a la que se le atribuyen los hechos de la siguiente manera:

2.4.3.1. Cuando los hechos se atribuyen a una figura educativa o a una persona ajena al plantel educativo que proporciona algún servicio se realizará lo siguiente:

- a. Proteger de forma inmediata la integridad de la persona educanda.
- b. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora sobre los hechos.
- c. Notificar a la PPNNA y la FGE.
- d. Orientar a la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima respecto a:
 - Su derecho a presentar la denuncia correspondiente.
 - La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la FGE o PPNNA para evitar la revictimización.
 - Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por la PPNNA.
- e. Elaborar un acta de hechos procurando no recibir ni conservar material sensible (anexo 3).
- f. Emitir un citatorio para la instrumentación de acta administrativa dirigida a la persona servidora pública a la que se le atribuyen los hechos, así como al representante sindical.
- g. Entregar el citatorio en presencia de dos figuras educativas. En caso de negativa a recibirlo, se deberá registrar y documentar lo sucedido.
- h. Retirar de manera inmediata a la persona servidora pública implicada, de sus funciones frente a grupo o de cualquier contacto con personas educandas.
- i. De igual manera, la persona externa que preste un servicio y que esté involucrada, deberá ser retirada del centro educativo.
- j. Establecer comunicación directa con la PPNNA para dar seguimiento al caso.
- k. Remitir copia del acta administrativa dependiendo de la pertenencia del plantel; tratándose del subsistema federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica.
- l. Registrar el incidente en la bitácora de plantel. (anexo 8).
- m. Abrir un expediente de caso para documentar el incidente y darle seguimiento.
- n. La persona con funciones de dirección elabora el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

2.4.3.2. Cuando a quien se atribuyen los hechos es una persona educanda, se debe:

- a. Proteger de forma inmediata la integridad de la víctima.
- b. Implementar acciones de vigilancia respecto de la persona educanda a quien presuntamente se le atribuye la conducta.
- c. Notificar a la PPNNA y FGE.
- d. Informar por separado a las madres, padres de familia o personas tutoras tanto de la víctima, como de quien presuntamente se le atribuyen los hechos sobre:

- La notificación realizada a la PPNNA y FGE.
 - Las acciones de protección, vigilancia y canalización del caso que se estarán realizando a cargo de la PPNNA y FGE.
 - La importancia de que su declaración se rinda ante la PPNNA o FGE a fin de evitar la revictimización y la criminalización de la persona educanda a quien se le atribuye la conducta..
 - La asesoría y atención psicológica, médica y legal que pueden recibir las personas educandas por parte de la PPNNA.
- e. Elaborar el acta de hechos con las manifestaciones libres y espontáneas de la probable víctima, la persona educanda a la que se atribuyan los hechos, personas testigos si los hubiera, procurando no recibir ni resguardar material sensible (anexo 3).
 - f. Establecer canales de comunicación con la PPNNA.
 - g. Registrar el incidente en la bitácora de plantel. (anexo 8).
 - h. Abrir un expediente de caso, para documentar el incidente y darle seguimiento.
 - i. La persona con funciones de dirección elabora el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

2.4.3.3. Cuando a la persona a la que se le imputan los hechos es una madre, padre de familia, persona tutora, integrante de la familia, vecina o persona conocida; se debe:

- a. Notificar de manera inmediata por escrito, vía electrónica, telefónica o presencial a la PPNNA y a la FGE. El escrito debe incluir el acta de hechos (anexo 3).
- b. Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe (y que sea distinta a la persona a quien se le imputan los hechos), para informarle sobre:
 - La notificación realizada a la PPNNA y a la FGE.
 - Las acciones de protección, vigilancia y canalización que estarán a cargo de la PPNNA.
 - La importancia de que su declaración se realice exclusivamente ante la autoridad competente para evitar la revictimización.
 - La asesoría y atención psicológica, médica y legal que puede recibir a través de la PPNNA.
- c. Elaborar el acta de hechos del caso de violencia sexual (anexo 3).
- d. Establecer canales de comunicación con la PPNNA para dar seguimiento al caso.
- e. Remitir copia del acta de hechos dependiendo de la pertenencia del plantel; tratándose del subsistema federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica.
- f. Registrar el incidente en la bitácora de plantel (anexo 8).
- g. Abrir un expediente de caso, para documentar el incidente y darle seguimiento.
- h. La persona con funciones de dirección elabora el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

En todos los supuestos anteriores de violencia sexual, se deberá informar a la Secretaría de Educación y Deporte a través de la instancia que corresponda, según el subsistema al que pertenezca el plantel educativo; tratándose del federalizado a través del Departamento de Mediación y Convivencia (DMC) y en el caso del subsistema estatal a la Unidad de Mediación y Convivencia (UMC).

2.4.4. Canalización.

La canalización se refiere a las acciones de coordinación institucional para que la víctima, madres, padres de familia o personas tutoras, así como la persona a la que se le atribuyen los hechos de violencia sexual, reciban un servicio de atención especializada, con base en una valoración previa y los acuerdos de colaboración definidos con la instancia prestadora del servicio.

Las medidas de canalización que las autoridades educativas escolares implementarán, tendrán el propósito de:

- 2.4.4.1** Vincular a la posible víctima y a su madre, padre de familia, persona tutora o familiar; con la FGE y la PPNNa para que reciban acompañamiento y representación para presentar su denuncia.
- 2.4.4.2** La probable víctima, su madre, padre de familia, persona tutora o familiar reciba el apoyo psicológico, atención médica y/o representación jurídica o representación en suplencia y/o coadyuvante para el esclarecimiento de los hechos y la valoración física o psicológica.
- 2.4.4.3** Gestionar mediante la vinculación interinstitucional que la persona educanda en los casos donde se le atribuyen los hechos, reciba apoyo psicológico, atención médica y representación legal.
- 2.4.4.4** Promover y difundir un Directorio de Servicios a la Comunidad Escolar de instancias especializadas en la atención de la violencia sexual hacia las personas educandas.

Autoridades competentes.

Son autoridades competentes en la atención de la canalización en casos de Violencia Sexual las siguientes:

a. Autoridad Educativa Local (Secretaría de Educación y Deporte).

Brindar acompañamiento y seguimiento a las canalizaciones que por violencia sexual, se hayan realizado a la PPNNa y a la FGE, así también para que brinde su apoyo en la implementación de medidas que se hayan emitido para asegurar en las personas educandas, la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, lo anterior se atenderá según corresponda al subsistema al que pertenezca el plantel educativo; tratándose del federalizado a través del Departamento de Mediación y Convivencia (DMC) y en el caso del subsistema estatal a la Unidad de Mediación y Convivencia (UMC).

Así mismo para el caso de instrumentación de actas administrativas, tratándose del subsistema federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica, al ser las instancias competentes para dar continuidad a los procesos donde se determinen las responsabilidades que correspondan, en aquellos casos donde se encuentren involucradas en conductas de violencia personas servidoras públicas.

b. Fiscalía General del Estado.

Se deberá notificar a la autoridad ministerial para que conozca y atienda los posibles hechos constitutivos de delito. Al ser la instancia competente para la persecución, investigación de los delitos, protección a las víctimas y procuración de justicia. La comunicación implicará la canalización de los casos de violencia sexual en el entorno escolar, a efecto de la continuación en la atención del caso, el esclarecimiento y determinación de responsabilidad desde el ámbito penal.

c. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se deberá notificar a dicha instancia en todos aquellos casos donde exista una persona educanda víctima de probables actos de violencia sexual, o que se le atribuya la conducta, a efecto de que asuma sus funciones de representación coadyuvante y/o en su caso de representación en suplencia, para la continuidad en la atención de los casos, incluyendo cuando estos migren a procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

Además, es la instancia competente para instrumentar medidas cautelares, de protección y restitución integrales de derechos de las personas educandas.

Las autoridades educativas locales promoverán y difundirán un Directorio de Servicios a la Comunidad Escolar de instancias especializadas en los temas relativos a la atención de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes que operen en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de canalizar los casos con debida diligencia.

2.4.5. Seguimiento.

El seguimiento se refiere a las acciones posteriores a la intervención y canalización, las cuales serán implementadas por la Autoridad Educativa Local y las Autoridades Educativas Escolares en sus ámbitos de competencia, de manera enunciativa, más no limitativa comprende:

- 2.4.5.1. Verificar que se cumplan las medidas establecidas en los procesos de atención en los casos de violencia sexual a fin de garantizar la protección de las personas educandas, de acuerdo con la normativa aplicable.
- 2.4.5.2. Mantener actualizado el registro de los casos a través del Sistema Edu+Protocolo.
- 2.4.5.3. Atender las recomendaciones emitidas por la PPNNA.
- 2.4.5.4. Evaluar la pertinencia de las medidas incluidas en el Plan Anual Escolar para la prevención y atención de la violencia, y realizar los ajustes necesarios.
- 2.4.5.5. Evitar la revictimización de la persona involucrada.
- 2.4.5.6. Reforzar mensajes sobre canales de ayuda disponibles.
- 2.4.5.7. Documentar cada paso del seguimiento.
- 2.4.5.8. Mantener comunicación constante con las familias.
- 2.4.5.9. Dar seguimiento académico para evitar deserción escolar o represalias dentro del entorno educativo.
- 2.4.5.10. Implementar medidas de contención si hay hostigamiento social, burlas o exposición del caso.

- 2.4.5.11.** Recibir o solicitar la resolución del caso por parte de la PPNNA según corresponda.
- 2.4.5.12.** En caso de confirmarse los hechos de violencia sexual cometidos por una persona servidora pública o trabajadora del plantel educativo, se aplicarán las sanciones correspondientes.
- 2.4.5.13.** Cuando los hechos sean atribuibles a una persona educanda, se coadyuvará en la construcción de acuerdos entre las familias involucradas y se instaurarán medidas de protección física, social y emocional para la víctima, las cuales deberán quedar asentadas por escrito.
- 2.4.5.14.** Dar seguimiento sistemático y documentado al caso hasta su resolución. Reportar en el Sistema Edu+Protocolo para identificar las causas de esta problemática social mediante el análisis de la información y el diseño de estrategias.

2.5. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.

- 2.5.1.** La Autoridad Educativa Local y las Autoridades Educativas Escolares en el ámbito de su competencia deberán promover la aplicación de medidas de no repetición (Prevención secundaria) mediante acciones encaminadas a evitar que persistan las conductas de violencia sexual, mismas que se implementan una vez ocurrido el acto al interior de los planteles educativos, con la finalidad de resarcir el derecho a una vida libre de violencia.
- 2.5.2.** La Autoridad Educativa Local y las autoridades educativas escolares en el ámbito de su competencia darán por cerrado el caso de violencia sexual cuando se hayan agotado los procedimientos derivados de la Atención (Detección, Notificación, Intervención, Canalización y Seguimiento) y la víctima haya recibido la protección, el cuidado, la reparación y la restitución de sus derechos por parte de las instituciones.
- 2.5.3.** La Autoridad Educativa Local y las autoridades educativas escolares en el ámbito de su competencia garantizarán la protección de los datos personales de todas las personas involucradas en los hechos de violencia sexual, esto incluye incorporar el aviso de privacidad en toda la documentación y expedientes generados conforme a la normatividad vigente.
- 2.5.4.** Además de estas medidas, es esencial involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad escolar incluyendo a las familias y representantes comunitarios en la prevención de la violencia sexual. La colaboración de todas las personas es clave para asegurar que las escuelas y centros de educación básica sean espacios seguros y libres de violencia.

CAPÍTULO 3 MALTRATO

El Protocolo que a continuación se establece deberá seguirse para garantizar una intervención efectiva acorde a la normatividad, desde la prevención primaria, atención y medidas de no repetición frente a casos de maltrato que afecten a niñas, niños y adolescentes.

3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Concientizar a la comunidad escolar sobre los factores de riesgo e impacto del maltrato con el fin de salvaguardar su integridad física y emocional.
2. Definir medidas orientadas a generar entornos seguros, confiables y libres de maltrato, fomentando una cultura de protección y respeto.
3. Establecer procedimientos claros para que las autoridades educativas escolares y las figuras educativas atiendan los casos de maltrato detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.

3.2. MARCO CONCEPTUAL.

3.2.1. ¿Qué es maltrato?

Toda acción u omisión que implique descuido, negligencia, abuso físico y emocional que derive en un daño de niñas, niños y adolescentes, en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física, y emocional, es decir, en su bienestar integral.¹⁶

Para fines del presente Protocolo, se entenderán los siguientes ámbitos del maltrato:

3.2.1.1. Maltrato en el ámbito escolar.

Toda acción u omisión cometida por una autoridad educativa escolar, figura educativa o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio, que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de NNA y que ocurre en el ámbito escolar se deriva de este.

3.2.1.2. Maltrato en el ámbito familiar.

Toda acción u omisión de cuidado cometida por la madre, padre de familia, persona tutora o cualquier otra persona familiar mayor de edad que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de NNA y que ocurre en el entorno familiar o de crianza.

¹⁶

Acuerdo número 25/09/25 por el que se emiten los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención y Medidas de no repetición para la erradicación del Maltrato en Educación Básica. Diario Oficial de la Federación del 8 de septiembre de 2025.

3.2.1.3. Maltrato en el ámbito comunitario.

Toda acción u omisión cometida por una persona cuidadora, vecina o conocida mayor de edad o cualquier otra persona adulta fuera del ámbito escolar y/o familiar, que derive en un daño corporal y/o emocional.

Ninguna práctica de formación, disciplina o crianza justifica el maltrato. Por tanto, las y los docentes, cuidadores y cualquier persona a cargo del bienestar infantil tienen la obligación legal y ética de prevenir, detectar, informar y evitar toda forma de maltrato, siendo responsables ante la omisión o tolerancia de dichas conductas. Su falta de actuación puede constituir responsabilidad administrativa o penal por encubrimiento u omisión dolosa, en violación al principio del interés superior de NNA.

3.2.2. Tipos de Maltrato.

3.2.2.1. Maltrato físico.

Uso de la fuerza física a través de golpes directos o con objetos, por ejemplo: empujones, pellizcos, mordiscos, tirones de cabello, jalones de orejas; obligar a sostener posturas incómodas; exponer a elementos nocivos a la salud como alimentos, productos o elementos naturales que provocan algún grado de dolor o malestar.¹⁷

3.2.2.2. Maltrato emocional.

Implica ejercer humillaciones, tratos ofensivos, desvalorizar, estigmatizar, ridiculizar, menospreciar, aislar, discriminar, amenazar; desatender las necesidades afectivas, educativas, de salud física y mental.

El maltrato emocional incluye también prácticas reiteradas que inducen culpa o miedo, generan sentimientos de abandono, invalidez, inutilidad o desprecio. Estas acciones pueden tener efectos a largo plazo en la salud mental y fisiológica de las víctimas.

Todo acto deliberado, indeseado e innecesario, verbal y no verbal, que perjudique o tenga muchas probabilidades de perjudicar el desarrollo de un NNA, incluidos los daños fisiológicos a largo plazo y las repercusiones para la salud mental.

3.2.2.3. Descuido o negligencia en los cuidados.

El descuido o negligencia es una forma de maltrato que se manifiesta mediante la omisión reiterada, innecesaria y evitable de los cuidados físicos, emocionales, educativos o de salud que NNA requieren para su desarrollo integral, aun cuando quienes tienen la responsabilidad de brindarles cuentan con los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios. Este tipo de maltrato puede provenir de madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras, o personal escolar que se encuentre a cargo del bienestar de la persona educanda.

¹⁷ Ibid.

3.3. MEDIDAS PREVENTIVAS.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes es ejercido por personas adultas en distintos ámbitos: familiar, escolar o comunitario. Se manifiesta a través de conductas de descuido, negligencia, abuso físico o psicológico, generando daños en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, es decir, en su bienestar integral. En México, el maltrato está tipificado como delito conforme a las leyes vigentes.

Cualquiera que sea el ámbito en que ocurra, el maltrato genera consecuencias graves a corto y largo plazo, tanto físicas como emocionales. Diversos estudios demuestran que niñas, niños y adolescentes que experimentan maltrato frecuente tienen más probabilidades de no concluir su escolaridad. En casos graves, el impacto puede derivar en estrés crónico, ansiedad, depresión, consumo de sustancias, como alcohol, tabaco o drogas, que aumentan el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles. Las personas adultas que vivieron maltrato en la infancia presentan mayor propensión a comportamientos violentos, depresión, obesidad, prácticas sexuales de alto riesgo y embarazos no deseados, entre otros efectos.

3.3.1. Acciones específicas para la prevención primaria.

Las medidas de prevención primaria del maltrato contra NNA tienen por objeto procurar y fomentar una cultura en la que prevalezca el entendimiento, el respeto, la dignidad e integridad de las personas; a través del diseño e implementación de estrategias, procedimientos, acciones y programas que promuevan el reconocimiento de los derechos humanos. Para ello, las autoridades educativas escolares, en el ámbito de su competencia, deberán fortalecer la cultura institucional libre de violencia, favoreciendo la participación organizada de todo su personal en la elaboración del Plan Anual Escolar para la prevención y atención de la violencia.

El presente Protocolo establece el desarrollo de acciones formativas dirigidas a madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas, además de la elaboración de materiales de apoyo que favorezcan un cambio de conciencia necesario para prevenir el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Para alcanzar estos objetivos, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones, según corresponda:

3.3.1.1. Autoridad Educativa Local (Secretaría de Educación y Deporte).

- a. Establecer mecanismos de Coordinación interinstitucional a fin de contar con profesionales de salud, psicología, trabajo social, entre otros, para la prevención y atención a casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- b. Divulgar contenidos sobre la tipificación legal del maltrato a niñas, niños y adolescentes como delito, así como las sanciones correspondientes.

3.3.1.2. Autoridades Educativas Escolares.

- a. Detectar de manera temprana posibles casos de maltrato en cualquier ámbito, utilizando los indicadores establecidos en el Protocolo e identificando los factores de riesgo correspondientes.
- b. Desarrollar, mediante Coordinación interinstitucional, acciones de formación para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- c. Establecer procedimientos accesibles y seguros para informar acerca de posibles casos de maltrato, garantizando la confidencialidad de la persona informante (primer respondiente).
- d. Fomentar espacios de convivencia libres de maltrato y discriminación, que promuevan la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.
- e. Promover una cultura de protección y buen trato hacia niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su capacidad de reacción frente a situaciones de maltrato.
- f. Impulsar la cultura de la denuncia ante cualquier expresión de maltrato, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.

3.3.1.3. Figuras educativas.

- a. Promover la construcción de normas de convivencia escolar junto con la comunidad escolar y asegurar su aplicación en el aula, incluyendo la participación activa de NNA.
- b. Trabajar con niñas, niños y adolescentes en la puesta en marcha de los Acuerdos Escolares de Convivencia, fomentando que sean asumidos y respetados para garantizar un ambiente seguro en el aula y en el plantel educativo.
- c. Detectar oportunamente los posibles casos de maltrato, a través de indicadores y factores de riesgo.
- d. Eliminar prácticas pedagógicas autoritarias, adoptando enfoques participativos y dialogantes que promuevan el pensamiento crítico y la formación de una ciudadanía democrática.
- e. Fomentar un ambiente en el aula y en el centro educativo que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde las personas educandas se sientan valoradas, respetadas, queridas y seguras.
- f. Participar en acciones de Coordinación interinstitucional para la prevención y atención del maltrato.

3.4. ATENCIÓN ANTE CASOS DE MALTRATO.

La atención ante casos de maltrato contra niñas, niños y adolescentes comprende cinco momentos clave: detección, notificación, intervención, canalización y seguimiento. Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad escolar del plantel con el propósito de proteger a la víctima y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo.

Si bien estas acciones son responsabilidad de toda la comunidad escolar, el personal con funciones de supervisión y dirección, así como las figuras educativas, juegan un papel

central, en los primeros tres momentos, en tanto se canaliza a la instancia de protección de derechos PPNNA y se continúa dando seguimiento a las medidas establecidas por la instancia externa especializada y por las determinadas por la propia institución educativa.

Es importante resaltar que las etapas que se establecen en este procedimiento constituyen elementos para otorgar formalidad y estructura al proceso, no determinan una secuencia rígida lineal, algunas de sus disposiciones pueden intercalarse cronológicamente, es decir, podrán adaptarse o desarrollarse de forma simultánea, dependiendo de la atención que el caso amerite, teniendo presente entre otros principios; el interés superior de la niñez, pro persona, igualdad sustantiva, celeridad, máxima protección, no revictimización, y no criminalización.

3.4.1. Detección.

La detección de un posible caso de maltrato se da mediante la manifestación de la posible víctima, la flagrancia del hecho, el aviso por parte de alguna persona integrante de la comunidad escolar, por cualquier persona, o a través de la observación y reconocimiento de diversos indicadores generales y específicos.

La detección se puede dar a través de:

Por manifestación espontánea de cualquier integrante de la comunidad escolar o de la niña, niño o adolescente, corresponde a los casos en los que se recibe una comunicación sobre la posible existencia de una situación de maltrato. Esta puede originarse mediante:

- El aviso de cualquier integrante de la comunidad escolar, quienes refieren una situación de maltrato que han presenciado, conocen o suponen; o
- La manifestación directa realizada por la NNA, quien expresa voluntariamente que está viviendo o ha vivido una situación de maltrato, lo cual requiere una atención diferenciada y especializada.

a. Por observación/identificación de indicadores de violencia

Detección de señales físicas, emocionales o de cambio de comportamiento de una persona educanda que conformen la presunción de que está siendo víctima de maltrato.

b. En flagrancia

Detección a través de los sentidos de una conducta de maltrato que se esté ejecutando en el momento dentro o fuera de las instalaciones del plantel escolar.

c. Primer respondiente

Se considera como tal a la persona que tiene conocimiento en un primer momento de un evento de violencia, atiende a la víctima, brinda apoyo y auxilio en primera instancia.

Si no existieran elementos suficientes para sostener una sospecha razonable, el personal con funciones de dirección atendiendo al caso concreto, puede considerar un periodo de observación individualizada y reconocimiento de comportamientos en las personas educandas víctimas de maltrato, de las espectadoras o en quienes se sospecha las conductas de maltrato, dicha detección puede realizarse por cualquier persona sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos.

La detección se vincula con la observación constante de comportamientos específicos en las personas educandas dentro del aula y de la escuela, tarea que corresponde a toda la comunidad escolar. Para ello, resulta conveniente emplear indicadores físicos, emocionales, conductuales/sociales y escolares que permitan identificar los posibles casos de maltrato a las personas educandas, los cuales no constituyen por sí mismos una afirmación ni un diagnóstico, sino únicamente señales de que existe una situación de riesgo que podría ser o derivar en un caso de maltrato.

d. Indicadores de riesgo

Se citan de manera enunciativa mas no limitativa aquellos que puedan presentar NNA ante alguna situación de maltrato:

INDICADORES DE MALTRATO EN NNA			
FÍSICOS	I/P*	PRIM*	SEC*
Presencia repetida de señales físicas como moretones, quemaduras, cortaduras, fracturas, entre otros			
Falta de higiene personal, como no haberse bañado, mal olor, ropa sucia o apariencia descuidada			
Falta de cabello o vello sin motivo			
Enfermedades psicosomáticas			
Accidentes frecuentes			
Enfermedades recurrentes			
Necesidades médicas y odontológicas no atendidas			
Cansancio o apatía constantes; suele quedarse dormida, dormido en clase o mostrarse somnolienta, somnoliento			
Dolores frecuentes sin una causa aparente			
Después de los fines de semana, se presenta en el plantel educativo con signos de tristeza, suciedad o cansancio			
Dificultades en el desarrollo físico o cognitivo			
EMOCIONALES	I/P	PRIM	SEC
Dificultad para reconocer y expresar emociones			
Problemas en el desarrollo emocional			
Baja tolerancia a la frustración			
Baja autoestima			
Intentos de suicidio y presencia de síntomas depresivos			
Dificultad para autorregularse o detener su conducta ante una indicación o solicitud de una persona adulta			
Sentimientos persistentes de culpa			
Manifestaciones de miedo y/o retraimiento frente a determinadas personas o situaciones			
Miedos y fobias			
Se muestra tímida, tímido, poco comunicativa o comunicativo			
Expresa sentimientos de desesperanza, soledad o desamparo			

CONDUCTUALES/SOCIALES	I/P	PRIM	SEC
Comunicación expresa por parte de la persona educanda de falta de cuidado en el hogar			
Dificultades en el desarrollo del lenguaje, la inteligencia, la motricidad y la socialización			
Pasividad			
Cambio significativo en la conducta sin una causa aparente			
Cautela o rechazo al contacto físico con personas adultas			
Sometimiento ante pares de personas adultas			
Conductas agresivas o berrinches intensos y/o persistentes			
Relaciones interpersonales hostiles o distantes			
Conductas destructivas consigo misma(o), con niñas(os) o adolescentes de menor edad o con animales			
Actitud de hipervigilancia (estado constante de alerta)			
Evita regresar a casa o permanecer en ella; permanece en el plantel educativo más tiempo del habitual			
Problemas alimenticios, como malnutrición, pérdida de apetito o ingesta excesiva de alimentos			
Conductas antisociales como vandalismo, pequeños robos, escapadas, entre otras			
Participación en actividades impropias de la edad, (como prostitución).			
Largos períodos de tiempo sola(o) en el hogar			
Permanencia prolongada en la calle			
Falta de control de esfínteres			
Regresiones conductuales (presenta comportamientos no acordes con su edad)			
Interacción agresiva con sus pares			
Autolesiones			
Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles propios de una persona adulta (cuidado de la casa, cuidado de hermanas o hermanos)			
Ropa inapropiada (para ocultar heridas o cicatrices en la piel)			
Consumo de sustancias tóxicas			
ESCOLARES	I/P	PRIM	SEC
Evita ingresar o permanecer en el plantel educativo; suele quedarse más tiempo del habitual en el patio o en los alrededores del plantel			
Tiene pocas amistades o ninguna en el plantel educativo			
Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares			
Incumplimiento de horarios escolares			
Falta a clases de forma reiterada y sin justificación			
Presenta bajo rendimiento académico			
FUENTE: Adaptado de Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud (p. 88), por F. Lozano, M. García, S. Sande y V. Perdomo, 2019, Uruguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Salud Pública de Uruguay, e Indicadores de maltrato, por Junta de Castilla y León. (s. f.). *I/P: Inicial/Preescolar *PRIM: Primaria *SEC: Secundaria			

3.4.1.1. Comunicación inicial.

Cualquier persona; persona educanda víctima o espectadora del maltrato; madres, padres de familia o personas tutoras, cualquier otro familiar; personal del plantel educativo o personas que, con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar, pueden comunicar de forma verbal o escrita una situación de probable maltrato bajo los principios de no revictimización y confidencialidad.

La comunicación inicial activa automáticamente la obligación de las Autoridades Educativas Escolares de aplicar el presente Protocolo.

Dependiendo del caso, se debe tomar en cuenta:

- Evitar cualquier forma de revictimización, discriminación y criminalización.
- Iniciar la implementación de medidas de protección inmediata para resguardar la integridad física, psicológica y emocional de la persona educanda víctima de maltrato dentro del plantel, tales como acompañamiento psicoemocional, restricción de interacción directa entre las partes, entre otras que se determinen por las Autoridades Educativas Escolares.
- Ante todo caso de sospecha razonable de maltrato, deberá ser informada de manera inmediata a las Autoridades Educativas Escolares de lo contrario se incurre en actos de omisión.

3.4.2. Notificación.

Este momento lo constituyen las acciones de informar la detección de un posible caso de maltrato a las autoridades competentes y educativas escolares, así como a la madre, padre de familia o persona tutora de la persona educanda víctima de maltrato. La notificación debe realizarse de manera inmediata de forma paralela a la intervención, para activar las rutas institucionales correspondientes.

Los primeros respondientes deberán informar de manera verbal y por escrito los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes que sean de su conocimiento, al personal con funciones de dirección del plantel educativo para que dé aviso tanto al personal con funciones de supervisión de la zona escolar, como a la madre, padre de familia o persona tutora de la NNA víctima.

El personal con funciones de supervisión será responsable de notificar a la Autoridad Educativa Local, quien dará seguimiento y acompañamiento al plantel educativo. Asimismo, dará vista de todos los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes a la PPNNA.

El reporte a la PPNNA se podrá realizar vía telefónica, correo electrónico, de manera presencial o por oficio (anexo 4).

Durante la implementación de estos pasos, pueden surgir circunstancias que requieran la sustitución de alguna de las figuras involucradas en el proceso de notificación.

En tales casos, se deberá actuar conforme a lo siguiente:

- a. **Cuando no haya personal con funciones de supervisión**, o cuando dicha persona sea a quien se le atribuyen los hechos, se deberá notificar a la Autoridad Educativa Local.
- b. **Si la persona con funciones de dirección** es a quien se le atribuyen los hechos de maltrato, la notificación deberá realizarse a la persona con funciones de supervisión.
- c. **Si la madre, padre de familia o persona tutora está involucrada** en el posible caso de maltrato, se acudirá a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o confianza.
- d. **Si la persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio está involucrada** en el posible caso de maltrato, se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, quien avisará a la madre, padre de familia o persona tutora.
- e. **Si una persona mayor de edad cuidadora, conocida o vecina está involucrada** en un posible caso de maltrato, también se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, para que esta a su vez informe a la madre, padre de familia o persona tutora.

Finalmente, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con la naturaleza específica de cada caso, la PPNA será quien determine si se remite a la FGE.

La notificación debe contener: fecha, lugar, hechos observados o referidos, personas involucradas (respetando la confidencialidad de la víctima) y las medidas de protección adoptadas.

3.4.3. Intervención.

Las acciones de intervención ante la notificación de un posible caso de maltrato a NNA implican una actuación coordinada entre la Autoridad Educativa Local y las escolares, con el objetivo de establecer medidas de protección y acompañamiento, así como implementar actividades restaurativas y formativas, para salvaguardar la integridad física y emocional de la posible víctima.

En este contexto, la institución educativa, ante una situación de maltrato a personas educandas, tienen la obligación de garantizar la seguridad, evitar la revictimización y establecer e implementar medidas de seguimiento.

Las acciones de intervención a seguir en los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes dependerán de la persona a quien se atribuyan los hechos.

3.4.3.1. Ámbito escolar. Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sido atribuidos a una autoridad educativa escolar, figura educativa o a una persona externa al plantel que proporciona algún servicio.

La persona con funciones de dirección del plantel, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:

- Proteger de forma inmediata la integridad de la niña, niño y adolescente probable víctima.
- Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o persona familiar mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza reciban asesoría y atención necesaria por parte de las instancias de procuración de justicia, así como de la PPNNA.
- Redactar el acta de hechos con las manifestaciones libres y espontáneas de la probable víctima, madre, padre de familia, persona tutora y/o personas testigos si los hubiera, procurando no recibir ni resguardar material sensible (anexo 3).
- Retirar de inmediato a la figura educativa de la atención frente al grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes, y notificar a la representación sindical durante el proceso de investigación, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos.
- Informar a la madre, padre de familia o persona tutora de la probable víctima sobre su derecho a denunciar el maltrato ante la PPNNA y FGE.
- Brindar apoyo a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima y realizar una labor de sensibilización para que comprendan la importancia de que la niña, niño y adolescente declare todos los hechos únicamente ante las instancias correspondientes, evitando así la victimización secundaria o revictimización.
- Instrumentar el acta administrativa, en presencia de las personas con funciones de supervisión y de dirección, de la o el representante sindical, de los testigos y de la persona servidora pública a quien se le atribuyen los hechos. En caso de que esta última se niegue a asistir, el acta se realizará igualmente con la presencia del personal con funciones de supervisión, dirección y figuras educativas como testigos.
- Si la persona con funciones de supervisión o la persona con funciones de dirección está involucrada en los hechos, el acta administrativa se realizará en presencia de una autoridad educativa inmediata superior, representante sindical y testigos.
- Retirar de inmediato a la persona externa al plantel educativo que proporciona un servicio, que ha sido señalada como posible responsable de un caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y evitar su reincorporación al plantel educativo mientras continúen las investigaciones. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora las medidas de protección que se tomarán en favor de su hija o hijo, pupila o pupilo.

- Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos.
- Si los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Local.
- Remitir copia del acta administrativa dependiendo de la pertenencia del plantel; tratándose del subsistema federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica.
- Aperturar un expediente de caso para su documentación y seguimiento.
- Registrar el incidente en la bitácora de plantel (Anexo 8).
- La persona con funciones de dirección elabora el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

3.4.3.2. Si la FGE o la PPNA comunican al plantel educativo que los hechos atribuidos a una figura educativa o a una persona externa que brinda algún servicio en el plantel educativo no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:

- Registrar en la bitácora de plantel la resolución del incidente, las medidas de protección emitidas por la PPNA, los acuerdos entre las partes involucradas y demás información relevante (anexo 8).
- Atender las medidas de protección emitidas por la PPNA al interior del plantel educativo.
- Establecer acuerdos con la madre, padre de familia o persona tutora, la autoridad educativa escolar y las figuras educativas para solucionar el hecho y prevenir su repetición.
- Informar a la Autoridad Educativa Local sobre las medidas establecidas para reorientar el comportamiento de la figura educativa.
- Si los posibles hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes no se consideran un delito, pero se les atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Local.
- Realizar las anotaciones respectivas en el expediente del caso.

3.4.3.3. Ámbito familiar. Cuando los hechos de maltrato hayan sido atribuidos a la madre, al padre de familia, a la persona tutora o a un familiar mayor de edad de la niña, niño o adolescente, las autoridades educativas escolares deberán:

- Redactar el acta de hechos con las manifestaciones libres y espontáneas de la probable víctima, y/o personas testigos si los hubiera, procurando no recibir ni resguardar material sensible (anexo 3).
- Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe —y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos—, para informarle sobre:
- La notificación a la PPNNA.
- Las acciones de protección y vigilancia a cargo de la PPNNA.
- La importancia de declarar únicamente ante la autoridad competente, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.
- La asesoría y atención psicológica, médica y jurídica que debe recibir por parte de la PPNNA.
- El derecho a denunciar el maltrato ante la FGE, independientemente del proceso de notificación a las autoridades competentes.
- Garantizar que la persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe —distinta a la persona a la que se le imputan los hechos— reciba la asesoría necesaria y atención por parte la PPNNA.
- Establecer canales de comunicación con la PPNNA.
- Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- Registrar el incidente en la bitácora del plantel (Anexo 8).
- Aperturar un expediente de caso, documentar el incidente y darle seguimiento.
- La persona con funciones de dirección elabora el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

3.4.3.4. Si la FGE o PPNNa correspondiente comunica al plantel educativo que los hechos de maltrato ocurridos en el ámbito familiar no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección deberá:

- Sostener una reunión con la familia de la persona educanda que sufrió maltrato, para dialogar sobre la importancia de fortalecer y enriquecer sus prácticas de crianza positiva, con el propósito de erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, y contribuir a generar entornos seguros fuera del plantel educativo.
- Asimismo, brindar orientación sobre las instancias locales a las que puede acudir para recibir atención y servicios relacionados con la resolución de conflictos familiares (Directorio de Servicios a la Comunidad Escolar).
- Elaborar una carta compromiso, que deberá ser firmada por la madre, el padre de familia o la persona tutora, en la que se comprometan a revisar sus prácticas de crianza positiva, procuración de cuidados y a adoptar medidas concretas para mejorar la forma de relacionarse con las y los integrantes de la familia, en beneficio del desarrollo sano, seguro y respetuoso de su hija, hijo, pupila o pupilo (anexo 6).
- Registrar en la bitácora del plantel el proceso de detección del caso, los acuerdos establecidos y las medidas adoptadas para fomentar un ambiente libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes (anexo 8).
- Informar a la persona con funciones de supervisión sobre las medidas implementadas para contribuir a promover espacios libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, con el propósito de realizar un trabajo coordinado.
- Solicitar acompañamiento integral e interinstitucional para orientar a la familia en prácticas de crianza positiva, desarrollo socioemocional, resolución de conflictos, mediación, negociación, derechos humanos, perspectiva de género, y derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.
- Realizar las anotaciones respectivas en el expediente del caso.

3.4.3.5. Ámbito comunitario. Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sucedido en el ámbito comunitario y sean atribuidos a una persona vecina, cuidadora o conocida, la persona con funciones de dirección del plantel educativo deberá:

- Redactar el acta de hechos con testimonios de la probable víctima de maltrato y/o testigos (anexo 3).
- Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o personas familiares mayores de edad reciban la asesoría y atención necesarias por parte de la PPNNa, así como la FGE.
- Promover un ambiente libre de maltrato mediante proyectos comunitarios dentro y fuera del plantel educativo, con la participación activa de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, desde un enfoque de ciudadanía activa y con pertinencia cultural.

- Seguir las medidas de protección determinadas por las autoridades correspondientes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- Registrar en la bitácora del plantel los hechos manifestados por la víctima, en presencia de la madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos (anexo 8).
- Aperturar un expediente de caso, para dejar documentado el incidente y darle seguimiento.
- La persona con funciones de dirección elabora el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

En todos los supuestos anteriores de maltrato, informar a la Secretaría de Educación y Deporte a través de la instancia que corresponda, según el subsistema al que pertenezca el plantel educativo; tratándose del federalizado a través del Departamento de Mediación y Convivencia (DMC) y en el caso del subsistema estatal a la Unidad de Mediación y Convivencia (UMC).

3.4.4. Canalización.

La canalización se refiere a las acciones de coordinación institucional que las autoridades educativas implementan para que las personas educandas víctimas de maltrato, madres, padres de familia o personas tutoras o cuidadoras, así como la persona a las que se les atribuyen los hechos de maltrato, reciban un servicio de atención, con base en una valoración previa y los acuerdos de colaboración definidos con las instancias prestadoras del servicio.

- En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes, se deberá dar vista a la PPNNA, a través de cualquiera de las siguientes vías: por escrito, correo electrónico, llamada telefónica o de manera presencial.
- Se recomienda que, como primera instancia, la notificación se realice ante la PPNNA correspondiente a la ubicación geográfica más cercana al plantel educativo donde ocurrieron los hechos o donde se haya detectado el posible caso, ya que esta instancia es la encargada de brindar atención directa e inmediata.

La Secretaría de Educación y Deporte promoverá acciones de coordinación interinstitucional para la canalización de los posibles casos de maltrato con la finalidad de:

- 3.4.4.1.** Vincular a la posible víctima y a su madre, padre de familia, persona tutora o familiar mayor de edad con la PPNNA.
- 3.4.4.2.** La probable víctima, su madre, padre de familia, persona tutora o familiar reciba el apoyo psicológico, atención médica y/o representación jurídica o representación en suplencia y/o coadyuvante con base en el esclarecimiento de los hechos y la valoración física o psicológica.

- 3.4.4.3. Gestionar mediante la vinculación interinstitucional que la persona educanda a quien se le atribuyen los hechos, reciba apoyo psicológico, atención médica y representación legal.
- 3.4.4.4. Promover y difundir un Directorio de Servicios a la Comunidad Escolar de instancias especializadas en la atención de maltrato hacia las personas educandas.

Autoridades competentes.

Son autoridades competentes en la atención de la canalización en casos de maltrato las siguientes:

a. Autoridad Educativa Local (Secretaría de Educación y Deporte)

Brindar acompañamiento y seguimiento a las canalizaciones que por maltrato, se hayan realizado a la PPNNA, así también para que brinde su apoyo en la implementación de medidas que se hayan emitido para asegurar en las personas educandas, la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social lo anterior se atenderá según corresponda al subsistema al que pertenezca el plantel educativo; tratándose del federalizado a través del Departamento de Mediación y Convivencia (DMC) y en el caso del subsistema estatal a la Unidad de Mediación y Convivencia (UMC).

Así mismo para el caso de instrumentación de actas administrativas, tratándose del subsistema federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica, al ser las instancias competentes para dar continuidad a los procesos donde se determinen las responsabilidades que correspondan, en aquellos casos donde se encuentren involucradas en conductas de violencia personas servidoras públicas.

b. Fiscalía General del Estado

La PPNNA de conformidad con sus atribuciones y atendiendo a la gravedad del maltrato y naturaleza del caso, podrá determinar se canalice además a la FGE, al ser la instancia competente para la persecución, investigación de los delitos, protección a víctimas y procuración de justicia desde el ámbito penal.

c. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Se deberá turnar a dicha instancia en todos aquellos casos donde exista una persona educanda víctima de probables actos de maltrato, a efecto de que la PPNNA asuma sus funciones de representación coadyuvante y/o en su caso de representación en suplencia, para la continuidad en la atención de los casos, incluyendo cuando estos migren a procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

Además, es la instancia competente para instrumentar medidas cautelares, de protección y restitución integrales de derechos de las personas educandas.

La Autoridad Educativa Local promoverá y difundirá un Directorio de Servicios a la Comunidad Escolar de instancias especializadas en los temas relativos a la atención de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes que operen en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de canalizar los casos con debida diligencia.

3.4.5. Seguimiento.

La Autoridad Educativa Local y las autoridades educativas escolares dentro del ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de llevar a cabo acciones posteriores a la intervención y canalización, cuyo objeto es verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el proceso de atención, tales como:

- 3.4.5.1.** Implementar las medidas de protección (recomendaciones) emitidas por la PPNNA a favor de la persona educanda víctima, asegurando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones orientadas a la restitución de sus derechos vulnerados.
- 3.4.5.2.** Brindar facilidades administrativas y laborales a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas cuando las instancias de procuración de justicia soliciten su participación como testigos en el proceso judicial del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- 3.4.5.3.** Supervisar de manera continua la labor de la autoridad educativa escolar y la figura educativa a quien se le atribuyeron los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- 3.4.5.4.** Coadyuvar en las investigaciones que realice la FGE especializada correspondiente.
- 3.4.5.5.** Reafirmar el compromiso de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas, en el cumplimiento de los acuerdos establecidos con la madre, padre de familia o persona tutora de la persona educanda víctima (anexo 6).
- 3.4.5.6.** Acompañar y evaluar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Anual Escolar para la mejora de violencia y el Programa de Mejora Continua (PMC) para favorecer la construcción de una disciplina formativa y aquellas relacionadas con la formación de la comunidad escolar, en temas relacionados con las prácticas de crianza positiva, la cultura escolar y el desarrollo socioemocional, ya sea en el ámbito escolar, familiar y/o comunitario; con la finalidad de fortalecer la cultura institucional libre de toda violencia.
- 3.4.5.7.** Dar seguimiento al caso de manera sistemática y documentada hasta su resolución, reportando a través del Sistema Edu+Protocolo para la identificación de las causas que generan esta problemática social a través del estudio de la información y el diseño de estrategias.

3.5. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.

Las medidas de no repetición son acciones orientadas a prevenir la persistencia de conductas de maltrato. La Secretaría de Educación y Deporte y las autoridades educativas escolares en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- 3.5.1.** Aplicar herramientas que permitan identificar las causas de maltrato y su impacto en la comunidad escolar y dinámicas institucionales que reproducen el maltrato, así como evaluar su impacto en el ambiente escolar, el bienestar psicosocial de las personas educandas y el ejercicio del derecho a la educación.
- 3.5.2.** Fortalecer la Coordinación interinstitucional para implementar acciones que contribuyan a la erradicación del maltrato infantil.
- 3.5.3.** Garantizar la aplicación de enfoques transversales, principios y derechos establecidos en el presente Protocolo.

3.5.4. Incorporar en los Planes Anuales Escolares para la prevención de la violencia estrategias enfocadas a evitar la repetición de casos de maltrato, mediante

- La formación del personal de la escuela o centro educativo en temas relacionados con la prevención del maltrato infantil y violencia familiar.
- La promoción de la participación activa de NNA en actividades vinculadas con la educación en derechos de NNA.

3.5.5. Fortalecer al personal con funciones de docencia, figuras educativas y administrativo en temas como maltrato y protección de derechos de NNA.

3.5.6. La Autoridad Educativa Local y las autoridades educativas escolares en el ámbito de su competencia darán por cerrado el caso de maltrato, cuando se hayan agotado los procedimientos derivados de la Atención (Detección, Notificación, Intervención, Canalización y Seguimiento) y la persona educanda víctima haya recibido la protección, el cuidado, la reparación y la restitución de sus derechos por parte de las instituciones especializadas.

3.5.7. Garantizar la protección de los datos personales de las personas involucradas en los hechos de maltrato, esto incluye incorporar el aviso de privacidad en toda la documentación y expedientes generados, conforme a la normativa vigente.

Además de estas medidas, es esencial involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad escolar incluyendo a las familias y representantes comunitarios en la prevención del maltrato infantil y adolescente. La colaboración de todas las personas es clave para asegurar que las escuelas y centros de educación básica sean espacios seguros y libres de violencia.

CAPÍTULO 4 VIOLENCIA DIGITAL

El protocolo que a continuación se establece, deberá seguirse para garantizar una intervención efectiva acorde a la normatividad, desde la prevención primaria, atención y medidas de no repetición frente a casos de violencia digital que afecten a niñas, niños y adolescentes.

4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Concientizar a la comunidad escolar sobre los factores de riesgo e impacto de violencia digital con el fin de salvaguardar su integridad física y emocional.
- b. Definir medidas orientadas a generar entornos seguros, confiables y libres de violencia digital, fomentando una cultura de protección y respeto.
- c. Establecer procedimientos claros para que las autoridades educativas escolares y las figuras educativas atiendan los casos detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.

4.2 MARCO CONCEPTUAL.

4.2.1 Violencia digital¹⁸.

Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

4.2.2 Tipos de violencia digital.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de violencia digital, los siguientes:

4.2.2.1 Ciberacoso.

Publicación o envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, imágenes o videos, con el objetivo de amenazar, atacar, difundir rumores, humillar a una persona educanda o utilizar imágenes sin consentimiento, a través de plataformas digitales como redes sociales, mensajería instantánea y de texto.¹⁹

¹⁸ Acuerdo número 17/05/25. Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica. Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2025.

¹⁹ Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica. Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre del 2023.

Las NNA con alguna discapacidad y quienes son percibidas o percibidos como diferentes, pueden sufrir un mayor riesgo. Por lo anterior, es de suma relevancia aprender a detectar el ciberacoso a tiempo y cómo actuar con quien lo ejerce sobre otras y otros. El ciberacoso deja una huella digital; es decir, un registro que puede servir de prueba para ayudar a detener el abuso. Al ser cometido por una persona adulta en contra de una niña, niño o adolescente puede implicar la comisión de un delito.

4.2.2.2 Ciberabuso sexual (Grooming).

Situación en la que una persona adulta contacta o entra en comunicación con una niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales, foros, salas de chat, videojuegos y/o internet, entre otras, con la finalidad de ganarse su confianza para involucrarse en actividades sexuales como pedirle imágenes y/o videos con connotación sexual.²⁰

4.2.2.3 Comunicación de contenido sexual con NNA o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo.

Delito que se comete haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, por el contacto a una niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.²¹

4.2.2.4 Doxing.

Es una forma de violencia digital que consiste en la obtención, publicación y difusión no autorizada de información personal o privada de una persona a través de medios digitales, con la intención de intimidar, amenazar, acosar o causar daño. Esta información puede incluir datos como domicilio, números telefónicos, correos electrónicos, imágenes privadas, información escolar, entre otros.

El doxing suele ir acompañado de otras formas de agresión digital, como el ciberacoso o las amenazas en línea, y representa una violación grave al derecho a la privacidad y a la seguridad personal de niñas, niños, adolescentes y personas adultas.

4.2.2.5 Sexting.

Acción en la que una niña, niño, adolescente o una persona adulta envía, comparte, difunde y/o exhibe mensajes, fotografías, audios o videos de tipo sexual sin el conocimiento o aprobación de la persona implicada, mediante dispositivos móviles, digitales, diversas aplicaciones y/o internet.²²

²⁰ Acuerdo número 17/05/25, Op. cit.

²¹ Ibid.

²² Ibid.

4.2.2.6 Sextorsión.

Acción intencionada de una persona para conseguir o hackear un teléfono o computadora y obtener imágenes o videos con connotaciones sexuales para utilizarlos como un medio de chantaje en el que hay una amenaza de publicar este contenido para recibir dinero o más material de la víctima extorsionada.²³

4.2.2.7 Phishing.

Es una forma de violencia digital por medio de la cual la persona atacante intenta engañar a sus víctimas para que revelen información confidencial o realicen ciertas acciones, como descargar y ejecutar archivos que parecen ser benignos, pero que en realidad son maliciosos, tiene como finalidad robar la contraseña o información sensible de la víctima.

4.2.2.8 Retos virales nocivos.

Consiste en llevar a cabo desafíos o pruebas populares riesgosas en el entorno digital utilizado por NNA. Se presentan en forma de juegos en línea que se graban en video para compartirlos en redes sociales como un camino rápido para integrarse y adquirir popularidad dentro del mundo digital, que en muchas ocasiones no deja ver los peligros reales que asumen al ejecutarlos.

4.2.2.9 Explotación sexual comercial infantil en el entorno digital.

Consiste en la explotación realizada por una persona adulta de fotografías o videos con contenido sexual de niñas, niños o adolescentes con fines comerciales a través del entorno digital. Esta forma de violencia digital puede presentarse como consecuencia del grooming, morphing o sexting.

Al ser cometido por una persona adulta en contra de una niña, niño o adolescente puede implicar la comisión del delito de Trata de Personas previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

4.2.2.10 Morphing.

Es una forma de violencia digital en la que a través de la edición de fotografías o videos reales de una niña, niño o adolescente se transforma su contenido en uno nuevo potencialmente dañino para estos. Incluye la producción de material sexual a partir de imágenes editadas tomadas de internet o redes sociales, donde se simulan actos y voces de niñas, niños o adolescentes.

Puede implicar la comisión de delitos contra la intimidad sexual previstos en el artículo 180 Ter del Código Penal del Estado de Chihuahua.

²³ Ibid.

4.2.2.11 Violencia digital en videojuegos.

Es una forma de violencia digital cometida a través de videojuegos utilizados por NNA. Ocurre cuando en un videojuego, NNA son violentadas o violentados por otra persona jugadora al margen de las reglas de programación del videojuego o cuando son contactados por personas adultas a través de los videojuegos con fines ilícitos.

4.3 MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Prevenir la violencia digital en contra de NNA en el sistema educativo es una tarea que demanda la participación conjunta entre las personas responsables de su cuidado y las autoridades educativas en sus distintos niveles. En ese mismo sentido, la formación hacia niñas, niños o adolescentes para el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) también es imprescindible como mecanismo de prevención de este tipo de violencia.

La comunidad escolar deberá participar activamente en el diseño de estrategias de prevención de la violencia digital en el plantel educativo con el objetivo de desarrollar habilidades de cuidado y autocuidado como la privacidad digital, y cómo responder de forma segura a personas desconocidas en juegos de video y redes sociales. Por ello es importante que se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones y acciones dirigidas a la comunidad escolar.

4.3.1 Recomendaciones dirigidas a las figuras educativas y personal administrativo para orientar a NNA en el uso adecuado del entorno digital.

Independientemente de que el plantel educativo permita el uso de dispositivos para conectarse al entorno digital como celulares, computadoras portátiles o tabletas, es importante orientar a las personas educandas sobre:

- Uso adecuado de estos dispositivos.
- Civismo digital.
- Sistemas para conectarse al entorno digital.
- Riesgos del uso de ciertas plataformas.
- Violencias digitales a las que pueden exponerse a través del entorno digital.
- Medidas de seguridad básicas que deben adoptarse.

Algunos ejemplos de ello son:

- Incorporar temas de ciberseguridad y violencia digital en actividades escolares y sesiones informativas con personas educandas.
- Enseñar a identificar amenazas como phishing, grooming, sexting, ciberacoso, ingeniería social, entre otras, con materiales adecuados a cada grupo de edad.
- Orientar el uso del entorno digital bajo principios de civilidad digital, respeto, inclusión y protección.

4.3.2 Implementar medidas de ciberseguridad en los dispositivos y puntos de conexión escolares.

En los casos en que en los planteles educativos cuenten con redes inalámbricas y dispositivos capaces de conectarse a internet, así como salas de cómputo para uso de personas educandas; es importante que estas tecnologías de la información y comunicación cuenten con las medidas de ciberseguridad adecuadas para evitar que las personas educandas tengan acceso a contenidos inapropiados.

En ese mismo sentido, es importante que las escuelas cuenten con políticas de uso de estas tecnologías las cuales deben establecer como mínimo parámetros respecto al uso de equipos de cómputo, tiempo de utilización y acceso permitido a portales de internet. En caso de que dichas tecnologías recaben información personal y datos sensibles deberán contar indefectiblemente con el consentimiento informado de las personas usuarias, así como de sus madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras.

Los planteles educativos que cuenten con conexiones a internet a través de redes inalámbricas de acceso, deben revisar periódicamente el historial de sitios visitados por las personas usuarias y en caso de detectar que se ha intentado acceder a contenidos inapropiados deben reportarlo inmediatamente a las autoridades educativas escolares como a las personas responsables de su cuidado. Otras acciones que se pueden implementar son:

- Mantener los sistemas operativos, software educativo y antivirus actualizados en dispositivos escolares.
- Establecer filtros de contenido y control parental en redes escolares, evitando acceso a contenidos violentos, sexuales, discriminatorios o ilegales.
- Configurar redes Wi-Fi con cifrado seguro (WPA2 o superior), contraseñas robustas y evitar redes abiertas.
- Promover políticas claras sobre el uso de tecnologías de la información (TIC), incluyendo protocolos para reportar incidentes de violencia digital.

4.3.3 Generar un vínculo de confianza con NNA usuarias del entorno digital.

En su trabajo cotidiano, las figuras educativas tienen contacto permanente con las personas educandas. Es importante que a través de una comunicación asertiva se genere un vínculo de confianza con la finalidad de que las personas educandas puedan acercarse voluntariamente a reportar hechos de violencia digital en su contra o que sean de su conocimiento. Para lograrlo debe tomarse en cuenta no criminalizar, sino por el contrario brindarles un entorno seguro a través del cual se les apoye a no reproducir formas de violencia digital y en caso de que sean víctimas, a iniciar el proceso para la documentación y atención de dichos casos de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Protocolo. Para ello, es importante que las autoridades educativas escolares y figuras educativas realicen las siguientes acciones:

- Generar ambientes de confianza en el aula en donde las personas educandas puedan expresar con libertad situaciones de violencia digital.
- Capacitarse de forma continua sobre el manejo de casos de violencia digital conforme al presente Protocolo escolar y respetando la confidencialidad de la víctima de violencia digital.
- No criminalizar por conductas en línea; privilegiar el acompañamiento y las medidas restaurativas.

4.3.4 Utilizar adecuadamente el entorno digital para fines educativos.

En muchas ocasiones las figuras educativas utilizan el entorno digital como herramienta educativa, esto ocurre por ejemplo cuando se solicita a las personas educandas que observen algún contenido multimedia como videos, audios, podcasts, entre otros. Es importante que antes de solicitar una tarea o trabajo sobre contenido multimedia en internet las figuras educativas revisen cuidadosamente los materiales y las ligas web para su acceso. Esto debido a que hay mucho contenido en internet el cual ha sido alterado para parecer inofensivo, pero que oculta contenido inapropiado. Por ello, es importante que el personal:

- Valide previamente los enlaces y contenidos sugeridos en tareas digitales, garantizando su seguridad y pertinencia.
- Respete el derecho a la imagen de las personas educandas, evitando compartir fotografías o videos sin consentimiento explícito de madres, padres de familia o personas tutoras o cuidadoras.

4.3.5 Recomendaciones dirigidas a madres, padres de familia, personas tutoras y personas cuidadoras.

La prevención de la violencia digital en el ámbito escolar no puede lograrse únicamente desde el trabajo dentro del aula. Requiere de una participación activa y corresponsable por parte de las madres, padres de familia, personas tutoras y personas cuidadoras, quienes desempeñan un rol fundamental en el acompañamiento cotidiano del uso que hacen de las tecnologías de la información y comunicación.

Algunas acciones que se pueden realizar por parte de madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras son:

- Fomentar un diálogo constante sobre el uso de redes sociales, videojuegos y plataformas digitales, desde el respeto y la confianza.
- Establecer normas familiares sobre tiempos de conexión, privacidad, uso de contraseñas y redes sociales.
- Supervisar que las aplicaciones y plataformas utilizadas por sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, cuenten con mecanismos de seguridad y cifrado (<https>).
- Activar en casa medidas como, Firewalls en los equipos, Antimalware actualizado, Configuración de redes Wi-Fi con contraseñas robustas; uso de verificación en dos pasos en redes sociales o plataformas educativas.
- Revisar y acompañar la configuración de privacidad de los dispositivos de NNA.
- No compartir públicamente imágenes de NNA sin su consentimiento y sin verificar configuraciones de privacidad.
- Acudir o contactar a la escuela ante cualquier sospecha de violencia digital.

4.3.6 Recomendaciones dirigidas a las personas educandas para respetar la privacidad de otras niñas, niños y adolescentes.

Al interactuar con el entorno digital es común que, como mecanismo de juego, recreación o esparcimiento, NNA tomen fotografías, graben videos y capturen audios, sin embargo, es muy importante que cuando se lleven a cabo estas acciones respecto a otras personas integrantes de la comunidad escolar se hagan con su consentimiento.

Es importante que se distinga el consentimiento de una persona para salir en un video o fotografía para que dicha información sea compartida a través del entorno digital, ya que algunas formas de violencia digital como el sexting dependen de si se tiene, o no, el consentimiento de las personas involucradas. Por ello, es importante que las personas educandas:

- Nunca compartan fotos, videos o datos personales sin consentimiento.
- No graben o fotografíen a otras personas sin permiso explícito.
- No difundan contenido que pueda avergonzar, humillar o lastimar a otras personas.
- Reconozcan y rechacen prácticas como el ciberbullying, el morphing y doxing.

4.3.7 Respetar la dignidad de otras niñas, niños y adolescentes y ser personas empáticas.

Al compartir mensajes, fotografías o videos de otras niñas, niños o adolescentes a través de redes sociales u otras plataformas como WhatsApp o Telegram, es muy importante ser empáticas y empáticos (ponernos en el lugar de la otra persona) y respetar la dignidad de quienes pueden verse afectadas o afectados por estas acciones. Formas de violencia como el ciberbullying (acoso digital entre NNA) o el morphing (edición de videos o fotografías de otras NNA) pueden ocurrir como una forma de juego, pero en la práctica dañan o hieren a las personas involucradas. Por ello es recomendable que las personas que editan o comparten información de otras NNA sean empáticas y empáticos con ellas y ellos y eviten estas prácticas cuando no cuentan con el consentimiento de las personas involucradas. Algunas recomendaciones para NNA son:

- Ponerse en el lugar de otras personas antes de compartir información.
- Ser parte activa de una comunidad digital segura, reportando contenidos violentos o ilegales.
- Buscar de una persona adulta confiable (como figuras educativas, familia, orientador o persona que identifique como parte de su red de apoyo, o en quien confíe) en caso de haber sido víctima o testigo de violencia digital.

4.3.8 Adoptar medidas de ciberseguridad con nuestros dispositivos de conexión al entorno digital.

Para prevenir la violencia digital en contra de NNA es muy importante adoptar ciertas medidas de seguridad en los dispositivos de conexión al entorno digital como teléfonos celulares, tabletas y equipos de cómputo.

Entre las medidas de ciberseguridad más importantes destacan las siguientes:

4.3.8.1 Apagar el GPS (Sistema de Posicionamiento Global) a través del cual, terceras personas pueden conocer nuestra ubicación en tiempo real o en su defecto activarlo solo cuando sea necesario o emergencias, como por ejemplo cuando las madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras, necesitan saber la localización de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos.

4.3.8.2 Apagar el Wifi y el bluetooth de nuestros dispositivos cuando no los estemos utilizando, ya que a través de estas herramientas es posible que terceras personas, utilizando programas maliciosos (Malware), accedan a la información de nuestros equipos como fotografías o videos.

4.3.8.3 Revisar los permisos otorgados al instalar una aplicación. Muchas aplicaciones utilizadas por niñas, niños o adolescentes como Tik Tok, Facebook o Instagram, solicitan permiso para acceder a la ubicación de las y los usuarios, así como a su cámara o galería fotográfica. En estos casos es recomendable conceder los permisos cada vez que se utilice la aplicación y no de forma permanente.

4.3.8.4 Configurar nuestras redes sociales como privadas. Al configurar nuestras redes sociales como Facebook o Instagram o cualquier otra en la que subamos contenido como fotografías o videos personales, es muy importante configurarlas como privadas y no como públicas. Al tener una red privada nuestra información sólo será visible para las personas que sean nuestros contactos, ya que si se configuran como públicas pueden ser visualizadas por cualquier persona. Muchas formas de violencia como el ciberacoso (acoso digital hacia niñas, niños o adolescentes) o el grooming (persuasión de una persona adulta hacia NNA para obtener imágenes o contenidos sexuales) se llevan a cabo cuando las cuentas o perfiles de niñas, niños o adolescentes son públicas.

4.3.8.5 Aceptar como contacto solo a personas y verificar que realmente se trata de ellas. Es muy importante que en plataformas de mensajería; en redes sociales, solo tengamos contacto con personas que conozcamos e incluso podamos verificar que son ellas realmente, ya que algunas formas de violencia digital como la explotación sexual infantil comercial a través de medios digitales se comete cuando terceras personas adultas se acercan como si fueran nuestras amigas o amigos para posteriormente engañarnos y obtener información nuestra.

4.3.8.6 Configurar adecuadamente nuestras contraseñas y sistemas de seguridad de verificación a dos pasos. La mayoría de las plataformas de mensajería o redes sociales, entre otras, permiten establecer contraseñas para el ingreso a nuestros perfiles de usuario. Por ello es muy importante que establezcamos contraseñas seguras y que no las compartamos con terceras personas. En ese mismo sentido, dichas plataformas permiten activar opciones de seguridad conocidas como "verificación a dos pasos" las cuales son un doble sistema de autenticación para corroborar que se trata de nosotras y nosotros y no de terceras personas las que acceden a nuestros perfiles, estos sistemas envían mensajes de texto con claves de acceso a nuestros teléfonos celulares para ingresar de forma segura a nuestras redes sociales o verificar nuestra identidad.

4.4 ATENCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA DIGITAL.

La atención ante casos de violencia digital comprende **cinco momentos clave**: detección, notificación, intervención, canalización y seguimiento. Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad escolar del plantel educativo con el propósito de proteger a la persona educanda víctima de violencia digital y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos de NNA, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo.

Si bien estas acciones son responsabilidad de toda la comunidad escolar, el personal con funciones de dirección y docencia (figuras educativas) juega un papel central, ya que actúan como vínculo entre el plantel educativo y las instancias de protección de derechos (PPNNA), y de procuración de justicia (FGE) además de continuar realizando el seguimiento a las medidas establecidas por las instancias externas especializadas y las determinadas por el propio plantel educativo.

Es importante resaltar que las etapas que se establecen en este procedimiento constituyen elementos para otorgar formalidad y estructura al proceso, no determinan una secuencia rígida lineal, algunas de sus disposiciones pueden intercalarse cronológicamente, es decir, podrán adaptarse o desarrollarse de forma simultánea, dependiendo de la atención que el caso amerite, teniendo presente entre otros principios; el interés superior de la niñez, pro persona, igualdad sustantiva, celeridad, máxima protección, no revictimización, y no criminalización.

Ciberacoso y los demás tipos de violencia digital:

Si bien el ciberacoso es una forma de violencia digital, como una conducta intencionada, repetitiva y que se prolonga en el tiempo, desplegada mediante el uso de tecnologías de la información, y que tiene como objeto; amenazar, atacar, intimidar, someter, explotar y humillar. Sin embargo, es preciso destacar que este carece de ingredientes de connotación sexual, de ahí que su atención y tratamiento será a través de un procedimiento diferente al del resto de los diversos tipos y modalidades de violencia digital.

4.4.1 Detección.

La detección de un probable caso de violencia digital se da mediante la manifestación de la persona educanda posible víctima de violencia digital, la flagrancia del hecho, el aviso por parte de alguna persona integrante de la comunidad escolar, por cualquier persona, o a través de la observación y reconocimiento de diversos indicadores específicos de violencia digital.

Así tenemos los siguientes medios:

a. Por manifestación espontánea de cualquier integrante de la comunidad escolar o de la niña, niño o adolescente, que corresponde a los casos en los que se recibe una comunicación sobre la posible existencia de una situación de violencia digital mediante:

- El aviso de cualquier integrante de la comunidad escolar, quienes refieren una situación de violencia digital que han presenciado, conocen o suponen.
- La manifestación directa realizada por la NNA, quien expresa voluntariamente que está viviendo o ha vivido una situación de violencia digital, lo cual requiere una atención diferenciada y especializada.
- Mediante la observación del material multimedia y que es presentado ante alguna autoridad del plantel educativo.
- Por la información que proporcionen personas espectadoras de este tipo de violencia.

b. Por observación/identificación de indicadores de violencia

Detección de señales físicas, emocionales o de cambio de comportamiento de una persona educanda que conformen la presunción de que está siendo víctima de violencia digital.

c. En flagrancia

Detección a través de los sentidos de una conducta de violencia digital, que se esté ejecutando en el momento, dentro o fuera de las instalaciones del plantel educativo.

d. Primer respondiente

Se considera como tal a la persona que tiene conocimiento en un primer momento de un evento de violencia, atiende a la víctima, brinda apoyo y auxilio en primera instancia.

La detección se vincula con la observación constante de comportamientos específicos en las personas educandas dentro del aula y de la escuela, tarea que corresponde a toda la comunidad escolar. Para ello, resulta conveniente emplear indicadores de riesgo específicos de violencia digital que permitan identificar los posibles casos de este tipo de violencia, los cuales no constituyen por sí mismos una afirmación ni un diagnóstico, sino únicamente señales que existe una situación de riesgo que podría ser o derivar en un caso de violencia digital.

Indicadores de riesgo que se citan de manera enunciativa mas no limitativa que puedan presentar NNA ante alguna situación de violencia digital:

e. Indicadores específicos de violencia digital

INDICADORES DE VIOLENCIA DIGITAL EN NNA ³	I/P*	PRIM*	SEC*
1. Publicaciones ofensivas sobre él/ella			
2. Le mandan mensajes hirientes			
3. Difunden imágenes o videos de él/ella			
4. Le roban sus contraseñas			
5. Comparten su información personal			
6. Le crean un perfil falso en redes sociales			
7. Extraen su información personal			
8. Bloquean el acceso a sus cuentas			
9. Le registran en páginas riesgosas			
FUENTE: ³ Con base en: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2023). Ciberacoso: Qué es y cómo detenerlo. Lo que los adolescentes quieren saber acerca del ciberacoso. UNICEF. https://www.unicef.org/es/endviolence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo *I/P: Inicial/Preescolar *PRIM: Primaria *SEC: Secundaria			

4.4.1.1 Comunicación inicial.

Cualquier persona; persona educanda víctima de violencia digital, madres, padres de familia, cualquier otro familiar, personal del plantel educativo o personas que, con motivo de sus actividades y funciones estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar, pueden comunicar de forma verbal o escrita un incidente de posible violencia digital.

Toda persona del plantel educativo tiene la obligación de comunicar cuando tenga conocimiento de una situación de violencia digital.

La comunicación inicial activa automáticamente la obligación de las Autoridades Educativas Escolares de iniciar estrategias de intervención para la protección de la persona educanda víctima de violencia digital.

f. Acciones que se deben llevar a cabo en la detección:

1. Observar y reconocer comportamientos específicos de NNA o en su caso, atender las inquietudes y quejas de las personas educandas, madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras.
2. Escuchar atentamente sin prejuzgar la veracidad de los hechos.
3. Emplear los indicadores de riesgo específicos para identificar la presencia de las características de violencia digital.
4. Salvaguardar la integridad de las personas educandas implicadas.

4.4.2. Notificación.

Constituyen las acciones de informar la detección de un posible caso de violencia digital a la autoridad competente y educativa escolar, así como a las madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras de las personas educandas involucradas en dichas situaciones; por lo que el proceso a seguir será el siguiente:

4.4.2.1 Los Primeros respondientes deberán informar los posibles casos de violencia digital que sean de su conocimiento inmediatamente a la persona con funciones de dirección.

4.4.2.2 Documentar las evidencias recabadas o presentadas por las personas educandas, madres, padres de familia o persona tutora, como son: testimonios, imágenes, audios, videos, los sitios web o redes sociales con el contenido multimedia que vulneran a la víctima.

4.4.2.3 Analizar y valorar inicialmente, si los hechos corresponden a un probable caso de ciberacoso o alguno de los diversos tipos restantes de violencia digital.

4.4.2.4 Con excepción de los casos de ciberacoso, ante los diversos tipos de violencia digital, la persona con funciones de dirección informará a la persona con funciones de supervisión de la zona escolar, quien dará seguimiento y acompañamiento al Plantel educativo, y será la responsable de dar vista a la PPNNA.

4.4.2.5 Citar y comunicar en reuniones diferentes a las madres, padres o persona tutora de la víctima y de la persona educanda que realizó la conducta de ciberacoso o alguna de los diversos tipos restantes de violencia digital, para informarles sobre los hechos ocurridos.

4.4.2.6 Todo caso de sospecha de violencia digital deberá ser informado a las autoridades educativas escolares, de lo contrario se incurre en actos de omisión que transgreden disposiciones administrativas y legales con probables sanciones para los servidores públicos.

4.4.3. Intervención.

La intervención es la respuesta que realiza la persona con funciones de dirección estableciendo una serie de acciones encaminadas a documentar los hechos, una vez confirmado el caso y se emiten las medidas de protección y acompañamiento, así como implementar actividades restaurativas y formativas, a lo cual dependiendo del tipo de violencia que se trate; ciberacoso o alguno de los tipos restantes de violencia digital, se realizará el procedimiento que corresponda.

Tratándose únicamente de ciberacoso:

4.4.3.1 Cuando se atribuyen los hechos a una persona educanda y estos consistan únicamente en ciberacoso sin elementos de connotación sexual, actuando en colegiado se deberá implementar el siguiente procedimiento:

Del cuerpo colegiado:

A partir de este momento, se integrará de manera temporal y para el caso concreto un cuerpo colegiado (anexo 7), conformado por la persona con funciones de dirección y una persona con funciones de docencia, cuyo objetivo será:

- Actuando conjuntamente, analizar las evidencias recabadas y determinar si se está en presencia de un caso de ciberacoso, de ser así;
- Documentar debidamente el hecho, convocar a una audiencia de mediación o conciliación a las personas educandas involucradas, a sus madres, padres de familia o personas tutoras o cuidadoras;
- Elaborar acuerdos y cartas compromisos;
- Establecer medidas de acompañamiento, protección, canalización en su caso e
- Implementar prácticas restaurativas y formativas en la comunidad escolar.

La persona con funciones de dirección tratándose de nivel preescolar y primaria, podrá integrar el colegiado con el apoyo de la persona con funciones de docencia del grupo al que pertenece la persona educanda probable víctima de ciberacoso.

En el caso de nivel secundaria, la persona con funciones de dirección, podrá integrar el colegiado con cualquiera de las personas que tienen la calidad de docentes de la probable víctima. Los acuerdos se tomarán por unanimidad y en caso de disidencia la persona con funciones de dirección tendrá voto de calidad, de confirmarse el ciberacoso, la autoridad educativa escolar procederá de la siguiente manera:

- Elaboración de acta de hechos (anexo 3).
- Orientación a la persona educanda afectada, o bien a quien haya detectado el caso, para que no elimine mensajes, imágenes, audios, videos, publicaciones o cualquier otra evidencia digital sin connotación sexual que pueda ser relevante para el esclarecimiento de los hechos.
- Establecimiento de acuerdos con la víctima, la persona educanda que ejerció la conducta de ciberacoso y sus familiares o representantes legales.
- Redacción de la carta compromiso donde la persona educanda que realizó la conducta de ciberacoso se comprometa a rectificar su actitud y comportamiento y a cumplir los acuerdos establecidos por el colegiado (anexo 5).
- Redacción de la carta compromiso donde la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la persona educanda que realizó la conducta de ciberacoso, se responsabilicen a cumplir los acuerdos establecidos por el colegiado (anexo 6).
- Establecer las medidas de acompañamiento pedagógico, para la víctima, la persona educanda que ejerció la conducta de ciberacoso y las personas espectadoras (anexo 5).
- Definir las medidas de salvaguarda para proteger a la víctima y de vigilancia necesaria a la persona que ejerció la conducta de violencia digital.
- También se determinarán los casos que requieran ser canalizados a instancias especializadas de apoyo.

- Instrumentar acciones restaurativas y formativas al interior del plantel educativo para recuperar la convivencia armónica en la comunidad escolar. Se llevarán a cabo actividades dentro de la comunidad orientadas a reconstruir el tejido social y prevenir futuras conductas de ciberacoso. Estas pueden incluir círculos de diálogo, sesiones de reflexión grupal, dinámicas de cohesión y talleres formativos que promuevan la empatía, la escucha activa y la convivencia pacífica.
- Registrar el incidente en la bitácora del plantel (anexo 8).
- Aperturar un expediente de caso, para dejar documentado el incidente y darle seguimiento.
- La persona con funciones de dirección elabora el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

Tratándose de alguno de los tipos restantes de violencia digital:

4.4.3.2 Cuando la conducta se atribuya a una persona educanda, y los hechos constituyan violencia digital, se implementarán las siguientes acciones por parte de la persona con funciones de dirección.

- Comunicar a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la posible víctima sobre los hechos de violencia digital y, cuando haya sido el caso, la notificación a la PPNA para que ejerza la representación coadyuvante y a la FGE, para el esclarecimiento del caso en coordinación con las autoridades ministeriales.
- Orientar a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la posible víctima para que la persona educanda vulnerada declare los detalles de los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la victimización secundaria o revictimización.
- Redactar el acta de hechos con los testimonios que hasta el momento la posible víctima, la persona educanda que presuntamente ejerció la conducta de violencia digital, su madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora y/o testigos han comunicado.
- Revisar de forma discreta el contenido multimedia relacionado con el caso, sin resguardar copias ni compartir el material. Este debe mantenerse en el dispositivo original y entregarse únicamente a las autoridades competentes, para evitar la revictimización o la difusión no autorizada del material.
- Aperturar expediente de caso, para dejar documentado el incidente y darle seguimiento.
- Registrar el incidente en la bitácora del plantel (anexo 8).
- Elaborar el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.
- De no confirmarse un caso de violencia digital, pero sí estar en presencia de conductas que ameriten el apoyo de instancias especializadas externas, se tomarán los acuerdos y compromisos necesarios con las madres, padres de familia, persona tutora o cuidadora de la persona educanda a quien se atribuye la conducta de violencia digital para su atención, previendo los elementos necesarios para su canalización.

4.4.3.3 Cuando los hechos se atribuyan a una autoridad educativa escolar o figura educativa se tomarán las siguientes acciones:

- Retirar de inmediato de la atención frente a grupo o contacto con las personas educandas, a la persona servidora pública que se le atribuyen los hechos, respetando en todo momento sus derechos y procurando evitar su reincorporación al plantel educativo o estar a cargo de niñas, niños o adolescentes mientras continúen las investigaciones de los hechos.
- Notificar a la autoridad educativa inmediata superior, cuando la persona a quien se le atribuyen los hechos es una persona con funciones de dirección o supervisión.
- Comunicar a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la posible víctima sobre los hechos de violencia digital y la notificación a la PPNNa para que ejerza la representación coadyuvante y FGE para el esclarecimiento del caso.
- Orientar a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la posible víctima para que la persona educanda vulnerada declare los hechos únicamente ante las instancias correspondientes, con el objeto de evitar la victimización secundaria o revictimización.
- Redactar el acta de hechos con los testimonios de la persona educanda que hasta el momento la posible víctima de violencia digital; de su madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora y/o testigos.
- Revisar de forma discreta el contenido multimedia relacionado con el caso, sin resguardar copias ni compartir el material. Este debe mantenerse en el dispositivo original y entregarse únicamente a las autoridades competentes, para evitar la revictimización o la difusión no autorizada del material.
- Notificar a la figura educativa que se le atribuyen los hechos y, en su caso, a la o el representante sindical, con al menos 72 horas de anticipación, sobre la fecha, hora y lugar de instrumentación de un acta administrativa.
- Instrumentar el acta administrativa.
- En caso de que la autoridad educativa escolar esté involucrada en los hechos de violencia digital, el acta administrativa se levantará en presencia de una autoridad educativa inmediata superior, la o el representante sindical en su caso y las personas testigos.
- Remitir copia del acta administrativa dependiendo de la pertenencia del plantel; tratándose del subsistema federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica.
- Aperturar expediente de caso, para dejar documentado el incidente y darle seguimiento.
- Registrar el incidente en la bitácora del plantel (anexo 8).
- La persona con funciones de dirección elabora el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

4.4.3.4 Cuando los hechos se atribuyan a una persona integrante del núcleo familiar de la persona educanda se deberán realizar las siguientes acciones por la persona con funciones de dirección:

- Contactar a una persona familiar mayor de edad que la persona educanda posible víctima señale como su red de apoyo o de confianza, con el objeto de evitar comunicarse con una persona que tome represalias en contra de ella o minimice la situación. Sobre todo, comunicarse con un familiar distinto de quien se atribuyen los hechos.
- Comunicar a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la posible víctima sobre los hechos y la notificación a la PPNNA cuando haya sido el caso, para que ejerza la representación coadyuvante y a la FGE para el esclarecimiento de los hechos.
- Orientar a la persona familiar contactada para que evite la revictimización de la persona educanda vulnerada.
- Redactar el acta de hechos con los testimonios de la persona educanda posible víctima, de la persona familiar identificada como red de apoyo o confianza y/o personas testigos. Revisar de forma discreta el contenido multimedia relacionado con el caso, sin resguardar copias ni compartir el material. Este debe mantenerse en el dispositivo original y entregarse únicamente a las autoridades competentes, para evitar la revictimización o la difusión no autorizada del material.
- Registrar el incidente en la bitácora del plantel.
- Aperturar expediente de caso, para dejar documentado el incidente y darle seguimiento.
- Elaborar el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

4.4.3.5 Cuando los hechos se le atribuyen a una persona cuidadora, conocida, vecina o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio, el personal con funciones de dirección deberá realizar las siguientes acciones:

- Comunicar a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la persona educanda posible víctima sobre los hechos y la notificación a la PPNNA cuando haya sido el caso, para que ejerza la representación coadyuvante y la notificación a la FGE para el esclarecimiento del caso.
- Orientar a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la persona educanda posible víctima para que la persona educanda vulnerada declare los detalles de los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la victimización secundaria o revictimización.
- Redactar el acta de hechos con los testimonios de la persona educanda posible víctima, madre, padre de familia, persona tutora, persona cuidadora y/o personas testigos.

- Revisar de forma discreta el contenido multimedia relacionado con el caso, sin resguardar copias ni compartir el material. Este debe mantenerse en el dispositivo original y entregarse únicamente a las autoridades competentes, para evitar la revictimización o la difusión no autorizada del material.
- Remitir copias del acta de hechos a las instancias correspondientes.
- Registrar el incidente en la bitácora del plantel.
- Aperturar expediente de caso, para dejar documentado el incidente y darle seguimiento.
- Elaborar el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.

4.4.3.6 Para el caso de que se llegara a desconocer la identidad de la persona generadora de la violencia digital, el personal con funciones de dirección procederá a:

- Documentar el incidente en un acta de hechos, con los testimonios que hasta el momento hayan expresado la persona educanda posible víctima, madre, padre de familia, persona tutora, cuidadora y/o personas testigos.
- Revisar de forma discreta el contenido multimedia relacionado con el caso, sin resguardar copias ni compartir el material. Este debe mantenerse en el dispositivo original y entregarse únicamente a las autoridades competentes, para evitar la revictimización o la difusión no autorizada del material.
- Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora o cuidadora de la persona educanda posible víctima sobre los hechos y la notificación a la PPNNA cuando haya sido el caso para que ejerza la representación coadyuvante y a la FGE para el esclarecimiento de los hechos.
- Orientar a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la persona educanda posible víctima para que declare los detalles de los hechos únicamente ante las instancias correspondientes con el objeto de evitar la victimización secundaria o revictimización.
- Registrar el incidente en la bitácora del plantel (anexo 8).
- Aperturar expediente de caso, para dejar documentado el incidente y darle seguimiento.
- Elaborar el reporte en el Sistema Edu+Protocolo.
- En todos los supuestos anteriores de violencia digital, informar a la Secretaría de Educación y Deporte a través de la instancia que corresponda, según el subsistema al que pertenezca el plantel educativo; tratándose del federalizado a través del Departamento de Mediación y Convivencia (DMC) y en el caso del subsistema estatal a la Unidad de Mediación y Convivencia (UMC).
- De estar en presencia de un caso donde no se confirma la existencia de violencia digital, ni de algún otro tipo de conducta que pudiera ser reprochable, se dará por concluida la instancia, tomándose las provisiones necesarias para su registro.

- Todas estas acciones deberán ser registradas en los formatos oficiales establecidos por el Protocolo y deberán estar sujetas a seguimiento por parte del personal con funciones de dirección hasta la resolución del caso, garantizando el bienestar y los derechos de las personas involucradas.

4.4.4. Canalización.

La canalización se refiere a las acciones de coordinación interinstitucional para que la víctima, o la persona educanda a quien se atribuye la conducta, madres, padres o persona tutora, reciban un servicio de atención, con base en una valoración previa y los acuerdos de colaboración definidos con la instancia prestadora del servicio.

Las medidas de canalización que las autoridades educativas escolares implementarán, tendrán el propósito de:

4.4.4.1 Gestionar, mediante la vinculación interinstitucional, que tanto la posible víctima como la persona educanda a quien se le atribuyen los hechos en caso de ser necesario, reciban apoyo psicológico, atención médica y representación legal.

4.4.4.2 Cuando se haya determinado la canalización del caso, recabar con las madres, padres de familia, persona tutora o cuidadora las constancias o evidencias de la atención brindada por la institución especializada. En caso de que se nieguen a cumplir con esta acción, la persona con funciones de dirección informará por escrito de ello a la PPNN.

4.4.4.3 Promover y difundir un Directorio de Servicios a la Comunidad Escolar de instancias especializadas en la atención de violencia digital hacia NNA

4.4.4.4 La canalización a instancias como la PPNN, para una atención más allá del ámbito escolar.

4.4.4.5 Orientar a la madre, padre de familia, o persona tutora de la víctima, para que hagan la denuncia ante la FGE y presenten la evidencia multimedia que se mantuvo en los dispositivos originales, para que por conducto de la Unidad de la Policía Cibernética baje de los sitios web y/o redes sociales el contenido multimedia que vulnera a la persona educanda.

Autoridades competentes:

a. Autoridad Educativa Local (Secretaría de Educación y Deporte).

Brindar acompañamiento y seguimiento a las canalizaciones que por violencia digital y/o ciberacoso se hayan realizado a la PPNN y a la FGE, así también para que brinde su apoyo en la implementación de medidas que se hayan emitido para asegurar en las personas educandas, la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social lo anterior se atenderá según corresponda al subsistema al que pertenezca el plantel educativo; tratándose del federalizado a través del Departamento de Mediación y Convivencia (DMC) y en el caso del subsistema estatal a la Unidad de Mediación y Convivencia (UMC).

Así mismo para el caso de instrumentación de actas administrativas, tratándose del subsistema federalizado a la Dirección Jurídica y en el caso del subsistema estatal a la Coordinación Jurídica, al ser las instancias competentes para dar continuidad a los

procesos donde se determinen las responsabilidades que correspondan, en aquellos casos donde se encuentren involucradas en conductas de violencia personas servidoras públicas.

b. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se deberá notificar a dicha instancia en todos aquellos casos donde exista una persona educanda víctima de probables actos de violencia digital, o que se le atribuya la conducta, a efecto de que asuma sus funciones de representación coadyuvante y/o en su caso de representación en suplencia, para la continuidad en la atención de los casos, incluyendo cuando estos migren a procedimientos jurisdiccionales o administrativos.

Además, es la instancia competente para instrumentar medidas cautelares, de protección y restitución integrales de derechos de las personas educandas.

La Autoridad Educativa Local promoverá y difundirá un Directorio de Servicios a la Comunidad Escolar de instancias especializadas en los temas relativos a la atención de la violencia digital que operen en sus respectivos ámbitos de competencia a fin de canalizar los casos con debida diligencia.

c. Fiscalía General del Estado.

Se deberá notificar a dicha instancia en todos aquellos casos, donde exista una persona educanda víctima de probables actos de violencia digital, o que se le atribuya la conducta, para la investigación, persecución ante los tribunales de los casos que resulten de su competencia, además para que la Unidad de la Policía Cibernética baje de los sitios web y/o redes sociales el contenido multimedia que vulnera a la persona educanda.

La Unidad de Policía Cibernética es la instancia que realiza actividades de prevención, vigilancia, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con la finalidad de prevenir cualquier situación constitutiva de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas.

4.4.5 Seguimiento.

Son las acciones posteriores a la intervención y canalización para verificar que se cumplan las medidas en el proceso de atención y el conocimiento de la evolución de los casos de violencia digital que se presenten, tales como:

4.4.5.1 Dar acompañamiento pedagógico a la víctima, así como a la persona educanda que realizó la conducta de violencia digital y a las personas espectadoras.

4.4.5.2 Registrar el progreso del acompañamiento pedagógico brindado a las personas educandas involucradas en la bitácora del plantel.

4.4.5.3 Establecer temporalidad y vías de comunicación con las madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras y con las personas involucradas para informarles el progreso del acompañamiento y seguimiento a las medidas de protección determinadas durante la intervención.

4.4.5.4 Verificar el cumplimiento de los acuerdos por parte de la persona educanda que ejerció la conducta.

4.4.5.5 En caso de que no se cumplan los acuerdos por parte de la persona educanda que ejerció la conducta, avisar a la madre, padre de familia o persona tutora o cuidadora para reafirmar su compromiso en la rectificación de la conducta.

4.4.5.6 En caso de que la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora no cumpla con los compromisos, informar a la PPNNA.

4.4.5.7 Dar seguimiento al caso de manera sistemática y documentada hasta su resolución, reportando a través del Sistema Edu+Protocolo para la identificación de las causas que generan esta problemática social a través del estudio de la información y el diseño de estrategias.

4.5 MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.

Las medidas de no repetición constituyen un componente esencial en la respuesta institucional ante casos de violencia digital ya que tienen como propósito restablecer la convivencia pacífica y prevenir la recurrencia de conductas violentas. Dichas medidas deben ser diseñadas desde un enfoque restaurativo, con base en las necesidades particulares del caso y del contexto escolar, involucrando activamente a la víctima, a la persona educanda que ejerció la conducta de violencia y a la comunidad escolar en su conjunto. Su implementación debe salvaguardar la dignidad de todas las personas involucradas, evitar la revictimización, la estigmatización, y respetar plenamente sus derechos.

Para ello, la persona con funciones de dirección, en coordinación con las figuras educativas, deberá identificar los impactos generados por la violencia digital y analizar patrones o situaciones similares que hayan ocurrido en el mismo espacio educativo. Con base en este diagnóstico, se diseñarán e implementarán acciones institucionales que refuercen la cultura de paz y fortalezcan la prevención de nuevas situaciones de violencia digital.

Dentro de las acciones que deberá realizar se encuentran:

4.5.1 Aplicar herramientas que permitan identificar las causas de violencia digital y su impacto en la comunidad escolar.

4.5.2 Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia digital.

4.5.3 Incorporar en los Planes Anuales Escolares para la prevención de la violencia, estrategias enfocadas a evitar la repetición de casos de violencia digital, mediante:

- La formación del personal de la escuela o centro educativo en temas relacionados con la prevención de la violencia digital.
- La promoción de la participación activa de NNA en actividades vinculadas con la educación en derechos, educación integral en sexualidad, alfabetización digital y ciberseguridad; entre otros temas.

4.5.4 Garantizar la protección de los datos personales de las personas involucradas en los hechos de violencia digital. Esto incluye incorporar el aviso de privacidad en toda la documentación y expedientes generados, conforme a la normativa vigente.

4.5.5 Incorporar reglas de comportamiento digital en los acuerdos escolares de convivencia al inicio del ciclo escolar enfocados en personas educandas, figuras educativas y familias.

4.5.6 Realizar sesiones educativas sobre respeto en línea, privacidad digital, empatía digital y consecuencias legales del mal uso de tecnologías.

4.5.7 Ofrecer orientación básica sobre plataformas, redes sociales, configuraciones de seguridad y canales de denuncia.

4.5.8 Monitoreo responsable de plataformas escolares.

4.5.9 Evaluación periódica del uso de redes internas, correo institucional y plataformas educativas digitales.

4.5.10 Integrar órganos participativos para evaluar periódicamente el ambiente digital escolar y proponer medidas preventivas y restaurativas.

4.5.11 Activar filtros de contenido, cifrado, contraseñas seguras y verificación en dos pasos en los sistemas utilizados por personas educandas y figuras educativas.

4.5.12 Desarrollar materiales de difusión, actividades lúdicas o proyectos escolares sobre civismo digital y uso ético de la tecnología.

4.5.13 Aplicar encuestas o diagnósticos participativos sobre percepción de seguridad y convivencia en línea.

La Autoridad Educativa Local y las autoridades educativas escolares en el ámbito de su competencia, darán por cerrado el caso de violencia digital cuando se hayan agotado los procedimientos derivados de la Atención (Detección, Notificación, Intervención, Canalización y Seguimiento) y la persona educanda víctima de violencia digital, haya recibido la protección, el cuidado, la reparación y la restitución de sus derechos por parte de las instituciones.

Deberán garantizar la protección de los datos personales de las personas involucradas en los hechos, esto incluye incorporar el aviso de privacidad en toda la documentación y expedientes generados conforme a la normatividad vigente.

Además de estas medidas, es esencial involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad escolar, incluyendo a las familias y representantes comunitarios, en la prevención de la violencia digital. La colaboración de todas las personas es clave para asegurar que las escuelas y centros de educación básica sean espacios seguros y libres de violencia.

5. DIRECTORIO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Para fortalecer el sistema de protección, así como mejorar la prevención y atención de la violencia contra NNA en las escuelas y centros de educación, es fundamental consolidar la coordinación y colaboración entre las instituciones responsables del bienestar infantil, la justicia, la educación y la salud.

A continuación, se presenta un directorio de instituciones a las que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar apoyo en casos de violencia. Este directorio debe actualizarse cada semestre e incluir tanto las instancias estatales como municipales que deben ser convocadas cuando se presenten casos de violencia en el plantel educativo.

Directorio de servicios a la comunidad escolar			
Institución	Servicios	Dirección	Teléfono o página web
Educatel	Orienta e informa vía telefónica de manera amable, ágil, oportuna y veraz a toda la ciudadanía interesada sobre los diversos trámites, servicios y programas y denuncias del sector educativo.	República de Brasil 31, oficina 155, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06020, Ciudad de México	Para CDMX: 55 3601 7599 Para el resto de la República: 800 288 66 88 Número de contacto ciudadano: 079 Página web: https://contacto.sep.gob.mx
Servicios de emergencia	Da atención a emergencias médicas, de seguridad y protección civil. 0 Puede brindar primeros auxilios en las emergencias médicas más frecuentes. Incorpora protocolos para dar atención especializada a las víctimas de violencia de género.		911
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua (CEDH)	Quejas y asesoría jurídica para la defensa de los derechos humanos	Av. Francisco Zarco y C. 24 #2427 Colonia Zarco, C.P. 31020	Teléfono: 800 201 1758 614 201 2990 al 94 Página web: https://cedhchihuahua.org.mx/wp/

Directorio de servicios a la comunidad escolar			
Desarrollo integral de la familia (DIF)	Organismo que busca la protección y restitución de los derechos de las NNA, personas adultas mayores en situación de abandono y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad.	Av. Tecnológico #2903, Col. Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chih.	Teléfono: (614) 214 4000 Página web https://difchihuahua.gob.mx/
Procuraduría de Protección a NNA.	Protección y Restitución de Derechos de NNA Atención a niñas, niños o adolescentes de quienes se ha recibido notificación que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.	Subprocuradurías Auxiliares de Protección Distritos judiciales: Morelos: Sede Cd. Chihuahua Atiende Aldama, Aquiles Serdán, Chihuahua, Dr. Belisario Domínguez, Gran Morelos, Riva Palacio, Santa Isabel Y Satevó. Bravos: Sede Cd. Juárez Atiende Juárez, Práxedes G. Guerrero Guadalupe y Ahumada. Galeana: Sede Nuevo Casas Grandes Atiende Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos y Nuevo Casas Grandes Arteaga Y Benito Juárez: Sede Cd. Cuauhtémoc Atiende Bachíniva, Bocoyna, Carichí,	Teléfono: (614) 214 4000 Página web: https://difchihuahua.gob.mx/servicio/6

Directorio de servicios a la comunidad escolar			
		Cuauhtémoc, Cusiuhiriachi, Namiquipa, Nonoava, San Fco. de Borja, Chinipas, Guazapares Y Urique Y Creel. Hidalgo Del Parral: Sede H. del Parral Atiende Allende, Balleza, El Tule, Hidalgo Del Parral, Huejotitán, Matamoros, Rosario, San Fco. del Oro, Santa Bárbara, Y Valle De Zaragoza. Abraham González: Sede Cd. Delicias Atiende Delicias, Meoqui, Julimes y Rosales. Camargo y Jiménez: Sede Cd. Camargo Atiende Camargo, Saucillo, La Cruz, San Francisco de Conchos, Jiménez, Coronado, Villa López. Guerrero y Rayón: Sede Cd. Guerrero Atiende Gómez Farías, Guerrero, Madera, Matachi, Tomósachic, Maguarichi, Moris, Ocampo y Uruachi. Andrés del Río: Sede Guachochi Atiende Batopilas, Guachochi y Morelos Manuel Ojinaga. Sede Ojinaga Ojinaga, Coyame, Manuel Benavides. Mina Sede Guadalupe y Calvo	
Sistema Estatal de Protección Integral de NNA (SIPINNA)	Analiza, define, propone y articula las políticas públicas para garantizar que NNA ejercen sus derechos humanos.	C. Bustamante #2504, Altavista, CP 31200 Chihuahua, Chih. Calle Progreso #405, Col. Altavista, C.P. 31200, Chihuahua,	Teléfono: (614) 438-48-66 Página web: https://sipinna.chihuahua.gob.mx/

Directorio de servicios a la comunidad escolar			
		Chih.	https://sipinna.chihuahua.gob.mx/municipios
Fiscalía General del Estado (FGE)	Es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, la conducción y mando de las policías; además, es la institución gestora del ejercicio de la acción penal ante los tribunales.	Fiscalías por distrito Zona Centro Tiene como sede la ciudad de Chihuahua y tiene jurisdicción en las ciudades de Aldama, Camargo, Delicias, Gran Morelos, Meoqui, Ojinaga, Riva Palacio, Santa Isabel, Satevó y Saucillo. Zona norte Tiene como sede en Ciudad Juárez, y comprende los Distritos Judiciales Bravos y Galeana. Zona occidente Tiene como sede en la Ciudad de Cuauhtémoc, y tiene como jurisdicción en las Agencias Álvaro Obregón, Bocoyna, Chinipas, Creel, Carichi, Cusihuiachi, Guerrero, La Junta, Madera Matachi, Moris, Namiquipa, Gómez Farías, San Francisco de Borjas, Nonoava, Ocampo, San Juanito, agencia San Rafael, Soto Maynez, Témoris, Temósachi, Urique, Uruachi. Zona noroeste Tiene como sede en los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Madera, Gómez Farías y la sede que es	Página web https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/ https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/fiscalia-de-distrito-zona-centro/ https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/fiscalia-de-distrito-zona-norte/ https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/fiscalia-de-distrito-zona-occidente/ https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/fiscalia-de-distrito-zona-noroeste/ https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/fiscalia-de-distrito-zona-sur/

Directorio de servicios a la comunidad escolar			
		Nuevo Casas Grandes. Zona sur Tiene como sede en la ciudad de Hidalgo del Parral, y comprende los Distritos Judiciales de Hidalgo, Jiménez, Andrés del Río y Mina.	
Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y la Familia (FEM)	Es una institución creada para investigar de manera especializada los delitos cometidos en contra de la familia y mujeres en el Estado de Chihuahua.	Fiscalías por zona Centro Chihuahua, Delicias, Saucillo, Mecoqui, Camargo Sur H. Parral y Guachochi Norte Cd. Juárez Zona occidente Cuauhtémoc, Bocoyna Zona noroeste Nuevo casas grandes	Página web https://fiscalia.chihuahua.gob.mx/fiscalia-especializada-en-atencion-a-mujeres-victimas-del-delito-por-razones-de-genero-y-de-la-familia/
Secretaria de Salud (SS)	Es el órgano rector que atiende el bienestar de los chihuahuenses, mediante la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades. Para lograr su propósito, coordina acciones de asistencia, docencia e investigación en salud, de todos los organismos públicos y privados en el estado.	Ojinaga y Tercera #604 Col. Centro, C.P. 31000	Teléfono: (614) 439 99 00 Ext. 21690 Página web: https://chihuahua.gob.mx/secretariadesalud
Instituto Chihuahuense de las Mujeres (ICHMujeres)	Coordinar la política de género de Chihuahua para lograr que las mujeres disfruten sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales en igualdad de condiciones que los	Dirección: Av. Prolongación Teófilo Borunda 2800-A, Col. Cuauhtémoc, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.	Teléfono 614 429 35 00 Ext. 15305 Página web https://www.institutochi

Directorio de servicios a la comunidad escolar			
	hombres.		huahuensedelasmujeres.gob.mx/
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua (Ciudad Judicial) (TSJ)	Administrar la justicia a través de los tribunales y mecanismos alternativos para la solución de controversias con total apego a la legalidad y sujetas a los principios de imparcialidad, objetividad, excelencia, celeridad, profesionalismo e independencia para lograr un sistema de justicia sólido y confiable	Av. Melchor Ocampo #119, Col. San Pedro, Zona Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.	Teléfonos: (614) 180 07 00 y 429 33 00 Ext. 12784 y 12787 Página web https://www.tsj.gob.mx/pi/

ANEXOS

NOTA: Los formatos anexos tienen un carácter únicamente ejemplificativo y están diseñados para facilitar los procesos de atención establecidos en el presente Protocolo. No se limita la posibilidad de utilizar otros diversos, siempre y cuando se cumplan y contengan los elementos exigidos por la normatividad estatal.

ANEXO 1. ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO

Sugerido en el caso de la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora.

Ciudad de _____ a ____ de _____ del 20____

Yo _____,

madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora, de _____ (nombre de la niña, niño o adolescente)

confirmando tener conocimiento de la información referente al Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en educación básica del Estado de Chihuahua. Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y responsabilidades de las autoridades educativas escolares, figuras educativas y madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras a favor de evitar y eliminar cualquier tipo de violencia, mediante su prevención, atención y medidas de no repetición. Me comprometo a aplicar y respetar las medidas que se señalan en este documento y a ser corresponsable con dichas medidas.

Firma de la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora:

Nombre del centro o escuela de educación básica:

CCT: _____

ANEXO 2. ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO

Sugerido en el caso de autoridades educativas escolares, figuras educativas y personas que, con motivo de sus actividades y funciones, estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar.

Ciudad de _____, a ____ de _____ del 20__

Yo, _____ (en calidad de: ☐ autoridad educativa escolar, ☐ figura educativa, ☐ personas que, con motivo de sus actividades y funciones, estén relacionadas de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar:), adscrita(o) a _____, declaro haber recibido, leído y comprendido el Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición de la violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Chihuahua.

Reconozco la importancia de este Protocolo como una herramienta institucional para proteger la integridad, dignidad y los derechos de las NNA inscritos en los planteles de educación básica del estado.

Manifiesto que conozco los procedimientos de prevención, detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento en casos de violencia, así como las obligaciones específicas que tengo en mi calidad de autoridad educativa escolar, figura educativa o persona que, con motivo de sus actividades y funciones, está relacionada de manera directa o indirecta con las actividades realizadas en el entorno escolar conforme a lo establecido en el Protocolo.

Me comprometo a cumplir con las responsabilidades que me corresponden, a actuar conforme al principio del interés superior de la niñez, y a ser corresponsable en la construcción de espacios escolares seguros y libres de violencia.

Nombre completo: _____

Cargo / Servicio que desempeña: _____

Nombre del plantel educativo: _____

CCT: _____

Firma: _____

(Integrar un texto breve de los hechos narrados con las manifestaciones libres y espontáneas de la persona que informó el caso de violencia, anotando las conductas y acciones de la persona a la que se le imputan los hechos; así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Evitar en el texto suposiciones, rumores, interpretaciones o datos que no se hayan manifestado).

Persona señalada como responsable de los hechos:

- Nombre:

- Relación con la víctima:

- Cargo/función (si aplica):

Descripción de signos visibles o referidos de afectación emocional o física de la persona educanda víctima de violencia (por ejemplo; llanto, aislamiento, dolor, lesiones visibles, temor al contacto físico, cambios de comportamiento, bajo rendimiento académico, ausentismo, entre otros).

¿Se identifica alguna condición de vulnerabilidad que requiera atención? (Marcar lo que corresponda)

- ☐ Origen étnico²⁴ o indígena²⁵:
- ☐ Discapacidad o condición especial:
- ☐ Situación de salud física o emocional:
- ☐ Condición socioeconómica vulnerable:
- ☐ Otra condición relevante²⁶:

Datos generales de personas testigos presenciales del hecho (si los hay):

1. _____
2. _____

Evidencias recopiladas:

- ☐ Testimonios con las manifestaciones libres y espontáneas
- ☐ Fotografías, (en caso de lesiones visibles)
- ☐ Capturas de pantalla (en casos de violencia digital)
- ☐ Documentos relacionados
- ☐ Otra evidencia:

ACUERDOS

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo o la figura educativa encargada de éste remitirá esta acta de hechos por el caso de violencia a las autoridades correspondientes según el tipo de violencia identificada.

Todo ello con apego al Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de No Repetición de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

²⁴ Personas afromexicanas, menonitas, etc.

²⁵ Pueblos originarios

SEGUNDO: Se implementarán las siguientes acciones inmediatas de protección a la persona educanda víctima de violencia:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

TERCERO: Se notificará a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora de la persona educanda probable víctima sobre los hechos de violencia ocurridos y las medidas implementadas de manera inmediata.

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre completo de la persona que recaba la información:

Cargo y escuela: _____

Firma: _____ Fecha: ____ / ____ / ____

Nombre de testigo y firma

Nombre de testigo y firma

Nota: Anexar a esta acta una copia del Aviso de Privacidad.

²⁶ Identidad o expresión de género, situación migratoria, etc.

ANEXO 4. OFICIO PARA LA NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

FORMATO DE OFICIO SUGERIDO PARA HACER DE CONOCIMIENTO LOS HECHOS
A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y/O
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Asunto: _____ Fecha: _____

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE. -

Yo, _____ en mi carácter de persona con funciones de
dirección de la Escuela _____, con CCT
_____ en cumplimiento a lo establecido por los artículos; 16, 164,
165, 166 y 167 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de
Chihuahua, que señalan entre otros deberes el que toda persona que tenga conocimiento
de casos en que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos,
hacerlo del conocimiento inmediato de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y
Adolescentes y/o a la Fiscalía General del Estado y/o cualquier otra autoridad competente,
según corresponda, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en
su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales.

En términos de las disposiciones referidas, hago de su conocimiento lo sucedido en la
escuela o centro educativo _____, el día ____ del mes ____ de 20__, en la
localidad _____, del municipio _____, situación que se especifica en el acta de hechos
que se anexa a este oficio, para los fines legales pertinentes.
Sin otro particular reitero a Usted, mi consideración.

Firma la persona con funciones de dirección del plantel educativo

ANEXO 5. CARTA COMPROMISO DE LA PERSONA EDUCANDA A QUIEN SE ATRIBUYE LA CONDUCTA

Fecha: _____, a ____ de _____ del
20

CARTA COMPROMISO

Yo, _____, estudiante de _____ grado, grupo _____, de la institución educativa _____ con CCT _____, reconozco que se me han atribuido conductas que afectan la convivencia escolar y que son contrarias a los valores, normas y Acuerdo Escolar de Convivencia que rigen la vida dentro del plantel educativo.

Con conocimiento de la situación y después de haber sido informado(a) sobre la importancia de mantener un ambiente de respeto, seguridad y buen trato dentro de la comunidad escolar, manifiesto mi compromiso de rectificar mi actitud y mi comportamiento.

Por lo anterior, me comprometo a:

1. _____
2. _____
3. _____

Reconozco que el cumplimiento de estos compromisos es parte de mi responsabilidad como integrante de la comunidad escolar y que su finalidad es fortalecer la convivencia pacífica y el respeto entre todas las personas.

Firmo la presente carta compromiso con pleno conocimiento de su contenido.

Nombre de la persona educanda: _____

Firma: _____

Nombre de madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora: _____

Firma: _____

Nombre de la persona con funciones de dirección: _____

Firma: _____

Escuela o centro educativo: _____

ANEXO 6. CARTA COMPROMISO DE LA MADRE, PADRE DE FAMILIA O PERSONA TUTORA O CUIDADORA DE LA PERSONA EDUCANDA A QUIEN SE ATRIBUYE LA CONDUCTA

CARTA COMPROMISO DE CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR

Municipio o ciudad de _____, a ____ de _____ del 20__

Yo, _____ en mi calidad de ☐ madre ☐ padre ☐ persona tutora o cuidadora de _____ (nombre del educando), estudiante del grado ____ grupo ____ turno _____ de la escuela o centro educativo _____, con CCT: _____.

MANIFIESTO que:

He sido informada(o) detalladamente sobre los hechos en los que se ha visto involucrado(a) la niña, niño o adolescente a mi cargo, en relación con su compañera(o) _____, así como de las medidas implementadas por las autoridades educativas escolares del plantel.

Reconozco mi responsabilidad como madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora en la formación de valores, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la educación integral de la niña, niño o adolescente a mi cargo; por ello;

ME COMPROMETO A:

1. **COLABORAR PLENAMENTE** con las autoridades educativas escolares en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la niña, niño o adolescente a mi cargo.
2. **SUPERVISAR Y ORIENTAR** la conducta de la niña, niño o adolescente a mi cargo, tanto en el hogar como en el entorno escolar, promoviendo valores de respeto, tolerancia y sana convivencia.
3. **ASISTIR OBLIGATORIAMENTE** a las reuniones, talleres, conferencias o sesiones de orientación familiar que convoque el plantel educativo.
4. **REFORZAR EN CASA** los aprendizajes sobre convivencia pacífica, resolución de conflictos y respeto a los derechos de las demás personas.
5. **MANTENER COMUNICACIÓN CONSTANTE** con las autoridades educativas escolares sobre el progreso conductual de la niña, niño o adolescente a mi cargo.
6. **APOYAR LAS MEDIDAS DE SEGUIMIENTO** implementadas por el personal con funciones de dirección y docente durante el tiempo que sea necesario.
7. **PROMOVER** en la niña, niño o adolescente a mi cargo actitudes de empatía, respeto y solidaridad hacia todas y todos los integrantes de la comunidad escolar.

Medidas específicas acordadas con la familia de la persona educanda a quien se atribuye la conducta:

1. _____
2. _____

Entiendo que mi participación activa y corresponsable es fundamental para prevenir la repetición de estas conductas y garantizar un ambiente escolar seguro para todos los estudiantes.

Nombre completo: _____

Relación con la persona educanda: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Firma: _____

TESTIGOS:

Director(a) del plantel: _____

Firma: _____

Figura educativa: _____

Firma: _____

ANEXO 7. ACTA DE INSTALACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO

APLICABLE PARA LOS CASOS DE ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO

En el municipio o Ciudad de _____ de estado de Chihuahua, a los _____ días del mes de _____ del año 20_____, se reunieron en _____ las siguientes personas que a continuación se describen con los cargos que se señalan a efecto de conformar el citado cuerpo colegiado:

- En primer término, _____ en su carácter de persona con funciones de dirección.
- Además de _____ como figura educativa con funciones de docencia.

Expresa la persona con funciones de dirección que el objeto de la presente constitución, lo es conocer sobre el caso de probable _____, que se atribuye a _____ persona educanda de _____ grado de nivel _____.

Acto seguido la persona con funciones de dirección manifiesta que la responsabilidad que hoy asumen como integrantes del cuerpo colegiado, tendrá vigencia transitoria y temporal únicamente para el conocimiento y atención del probable caso de violencia escolar en su modalidad de acoso y/o ciberacoso. Así mismo señala que las decisiones se tomarán por unanimidad y para el caso de divergencia, la persona con funciones de dirección tiene voto de calidad. Debiendo reunirse el colegiado cuantas veces sea necesario, dicha convocatoria, se realizará de manera oportuna por su conducto.

Adicionalmente expresa que a las sesiones podrán invitarse a especialistas atendiendo a la naturaleza y particularidades del caso a analizar, ello para efecto de tener mayor claridad y certeza en las decisiones que se vayan a tomar, pero que en todo caso únicamente estos invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria) en sus artículos; 28, 35, 36, 37 y 39 y el Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición contra la Violencia de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la reunión siendo las _____ del día _____ del _____ dos mil _____:

Firmas de los integrantes del cuerpo:

Nombre y firma

Nombre y firma

ANEXO 8. REGISTRO EN BITÁCORA

CONTENIDO SUGERIDO PARA EL REGISTRO

Folio número -- _____

En la localidad, municipio o ciudad de _____, a
_____ de _____ del 202____

Datos del plantel educativo

Escuela: _____ Turno: _____ CCT: _____

Persona docente: _____

Persona educanda: _____

Grado y grupo: _____

Describe el incidente: _____

Acuerdos y compromisos establecidos con las madres, padres, personas tutoras o
cuidadoras (en caso de que acudan o se les informe):

Nombre y firma de la madre, el padre de familia o la persona tutora

Nombre y firma del personal docente

Nombre y firma de la persona con funciones de dirección o figura educativa

ANEXO 9. AVISO DE PRIVACIDAD

AVISO DE PRIVACIDAD

La Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, con domicilio en Avenida Venustiano Carranza 803, 3er piso, Col. Centro, C.P. 31350, Chihuahua, Chih., y teléfonos 614-4293300 ext. 12218 y 12239, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben por medios electrónicos, escritos o en forma personal y para protegerlos se presenta este aviso, que explica el tratamiento que se le dará a la información recabada, así como las opciones que usted como persona usuaria tiene, respecto a la forma en que se recoge y utiliza su información.

Los datos personales que se recaban tienen por objeto y finalidad de tratamiento:

1. Garantizar la protección y atención integral de NNA víctimas de violencia, conforme al interés superior de la niñez.
2. Dar cumplimiento a los procedimientos de prevención, atención y medidas de no repetición, previstos en el Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición contra la Violencia de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Generar información estadística para fines institucionales que permita mejorar las políticas públicas de prevención y atención de la violencia.
4. Notificar y compartir los datos pertinentes con las autoridades competentes; de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, de procuración y administración de justicia y de salud, para garantizar la debida diligencia, el acceso a la justicia, la protección de la integridad y la no repetición de los hechos.

Datos personales que se recaban:

- Datos de identificación y contacto de la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora: nombre, teléfono, correo electrónico, firma.
- Datos de la persona educanda: nombre, edad, sexo y/o género, escuela o centro de adscripción, nivel educativo, situación de salud emocional o física relacionada con los hechos, así como cualquier otra información proporcionada en el contexto de la atención.

Datos personales sensibles:

- Información relacionada con la salud física, mental y/o emocional de la persona educanda.
- Datos que puedan revelar origen étnico, situación de discapacidad, situación migratoria o condición especial de atención.
- Hechos relacionados con actos de; acoso escolar, violencia sexual, maltrato y/o violencia digital.

Los datos personales y sensibles recabados podrán ser transferidos y compartidos con; Fiscalía General del Estado, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema DIF Estatal o Municipal, Secretaría de Salud, Autoridades Educativas Locales, Municipales y Federales o cualquier otra autoridad competente conforme a la ley, con el único propósito de garantizar la protección de los derechos de las personas educandas, dar seguimiento a los casos y cumplir con las obligaciones legales del Estado.

Estas transferencias se realizarán conforme a los principios de confidencialidad, legalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en observancia del principio de máxima protección y no revictimización.

El tratamiento se fundamenta en los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 11, 12, 15, 16, 72, 73 y 74 de la Ley General de Educación; los artículos 46, 47, 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como en los artículos 39 a 62 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a Acceder, Rectificar, Cancelar u Oponerse al tratamiento de sus datos personales (Derechos ARCO), así como a ejercer su derecho a la portabilidad y la revocación del consentimiento. Sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, para ello puede acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, ubicada en Av. Venustiano Carranza 803, 4° Piso, Col. Centro, C.P. 31350, Chihuahua, Chih., o enviar su solicitud al correo electrónico: transparenciaseyd@chihuahuaedu.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Este aviso podrá ser modificado o actualizado conforme a las reformas legislativas, necesidades normativas, institucionales internas o nuevos requerimientos en la prestación del servicio. Las versiones actualizadas estarán disponibles en la página web: <http://educacion.chihuahua.gob.mx/>

Manifiesto conocer los términos del presente Aviso de Privacidad y otorgo mi consentimiento:

Lugar y fecha: _____

Nombre y firma: _____

[1] Personas afromexicanas, menonitas, etc.

[2] Pueblos originarios

[3] Identidad o expresión de género, situación migratoria, etc.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda abrogado el "**Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua**", emitido mediante Acuerdo del Secretario de Educación y Deporte, publicado en el Folleto Anexo número 71 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha 4 de septiembre de 2021, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. La Secretaría de Educación y Deporte, por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones necesarias para la difusión, implementación y observancia del presente Protocolo en los planteles públicos y privados de educación básica del Estado.

CUARTO. La Secretaría de Educación y Deporte promoverá la capacitación y actualización permanente del personal directivo, docente, administrativo, de apoyo y demás figuras educativas involucradas en la aplicación del presente Protocolo, a efecto de garantizar su correcta implementación.

QUINTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se continuarán sustanciando conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación del presente Protocolo resulte más favorable para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, caso en el cual podrán adoptarse las medidas previstas en este instrumento que no afecten derechos adquiridos ni la validez de las actuaciones previamente realizadas.

SEXTO. La interpretación administrativa del presente Acuerdo, para efectos de su aplicación, corresponderá a la Secretaría de Educación y Deporte, por conducto de las unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación y Deporte, por conducto de las unidades administrativas competentes, deberá expedir o, en su caso, actualizar los manuales, guías operativas, criterios técnicos, formatos, herramientas tecnológicas y demás instrumentos administrativos necesarios para la adecuada implementación, seguimiento y evaluación del "**Protocolo Único para la Prevención, Atención y Medidas de no Repetición de la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes en Educación Básica del Estado de Chihuahua**".

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis

LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

SIN TEXTO